



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 347

**Quito, lunes 27 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 3,75 + IVA



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Págs.

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
108 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

RESOLUCIONES:

127-DIR-2014-ANT Emítase el Reglamento para la instalación y uso del sistema de posicionamiento global GPS navegador, en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial en taxi, ejecutivo y convencional.....	2
128-DIR-2014-ANT Expídese el Instructivo para la realización de cursos de formación de capacitadores e instructores de conducción	4
138-DIR-2014-ANT Apruébese el cuadro tarifario para el año fiscal 2015.....	8
004-DIR-2015-ANT Refórmese la Resolución No. 026-DIR-2014-ANT de 14 de marzo de 2014.....	13
005-DIR-2015-ANT Expídese el Programa de formación de inspectores y supervisores de tránsito para los gobiernos autónomos descentralizados.....	14
006-DIR-2015-ANT Expídese la tarifa para las rutas en la Comunidad Huaorani, provincia de Napo	37
007-DIR-2015-ANT Prorróguese el plazo de la matriculación de vehículos estatales sin documentación de origen	38
008-DIR-2015-ANT Expídese el Instructivo para la emisión de los permisos para el uso de las películas oscuras o polarizados	40
009-DIR-2015-ANT Expídese el Proceso de regularización de unidades del servicio de transporte comercial de carga pesada.....	42
010-DIR-2015-ANT Expídese el Reglamento de escuelas de capacitación para conductores profesionales	45

	Págs.	
011-DIR-2015-ANT Dispónese el despacho de trámites administrativos de las escuelas de conductores profesionales y no profesionales y autorización de acreditación como centros especializados de capacitación para la recuperación de puntos	59	transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades portuarias y aeroportuarias;
014-DIR-ANT-2015 Expídese la resolución del proceso de desvinculación definitiva de los socios / unidades de las operadoras de transporte público y comercial beneficiarios del Plan Renova.....	60	Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 313 de la Constitución, se consideran sectores estratégicos: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley;
016-DIR-2015-ANT Dispónese el último plazo para el ingreso de documentación para la obtención del contrato de operación de transporte interprovincial de pasajeros...	64	Que, en los preceptos generales de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito , y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Art. 1 establece como objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;
020-DIR-2015-ANT Expídese la concesión de delegaciones a favor de la Unidad Administrativa Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas; y, revocatoria de las mismas a la Comisión de Tránsito del Ecuador	66	Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial otorga a la Agencia Nacional de Tránsito la facultad de regular, planificar y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio del sector y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
028-DIR-2015-ANT Expídese el Reglamento de infracciones y sanciones administrativas para las operadoras de transporte terrestre y su procedimiento de aplicación.....	71	Que, los numerales 2 y 13, del Art. 20 de la LOTTTSV determinan que es atribución del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: “establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;”, y, “supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia;”
030-DIR-2015-ANT Refórmese la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014.....	75	
031-DIR-2015-ANT Expídese la regularización de cupos pertenecientes a las agencias de viajes, operadoras o duales	85	
032-DIR-2015-ANT Dispónese la actualización de las tarifas en rutas para el servicio de transporte terrestre intraprovincial e interprovincial a nivel nacional	87	

No. 127-DIR-2014-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará la libertad de

Que, el Art. 54 de la norma ibídem señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, el Art. 55 determina que el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio.

Que, el Art. 57 de la Ley ibídem establece que dentro de la clasificación del transporte comercial se encuentran, entre otros, el servicio de transporte en taxi, convencional y ejecutivo, el cual será prestado únicamente por operadoras autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Art. 71 de la Ley ibídem señala que las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, serán aprobadas por la Agencia Nacional de Tránsito, y constarán en los reglamentos correspondientes.

Que, el Art. 121 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la Agencia Nacional de Tránsito dictará las normas técnicas relacionadas a la homologación de vehículos y equipos afines y dispositivos de seguridad como: tacógrafo, tacómetros, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), limitadores de velocidad, entre otros.

Que, el Art. 207 de la norma citada ordena, que la ANT adoptará las medidas necesarias para homologar materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar su óptima operación, compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales e internacionales, así como, la mejor prestación en su funcionamiento;

Que, Art. 1 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo señala que el tránsito de vehículos de transporte comercial de pasajeros en taxis dentro del territorio nacional deberá someterse a las normas y requisitos generales que sobre Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se establece en la ley, su reglamento y demás normas legales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo

Que, es necesario establecer normas que garanticen la seguridad de los pasajeros que acceden a los medios de transporte público y comercial a nivel nacional, otorgando servicios de calidad y eficiencia conforme los preceptos constitucionales y legales antes citados, que en el transporte terrestre comercial en taxi tienen como fin mejorar la eficiencia en consumo de combustible y la reducción en los niveles de tráfico dentro de las ciudades.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y USO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR, EN LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI, EJECUTIVO Y CONVENCIONAL

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular la adquisición, instalación y uso del sistema de posicionamiento global de navegación (GPS navegador), que deberán implementarse de forma obligatoria en las

unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad taxi, tipo convencional y ejecutivo, a nivel nacional, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de seguridad, eficiencia y calidad hacia los usuarios establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento aplicativo y demás resoluciones emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Observancia.- Darán plena observancia a las disposiciones del presente Reglamento las operadoras que presten el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad taxi en el tipo convencional y ejecutivo, a nivel nacional, así como los agentes de control de tránsito en todo el territorio.

Artículo 3.- Definición.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como sistema de posicionamiento global de navegación o GPS NAVEGADOR, al dispositivo que permite ubicar puntos en un mapa digital vinculado a una base de datos, precargada o en línea, compuesto por una pantalla que permita la interacción con el conductor de un vehículo automotor o sus pasajeros a bordo, con capacidad para efectuar consultas que guíen al vehículo automotor a lo largo de un recorrido y cuyas principales funcionalidades son:

1. Ubicación en tiempo real capaz de determinar un lugar específico.
2. Fijación de calles, vías, carreteras y autopistas, determinando posibles rutas hacia un determinado destino.
3. Acceso directo y actualizado a la cartografía de un lugar.

Artículo 4.- Características: El sistema de posicionamiento global de navegación a ser instalado en las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi, tipo convencional y ejecutivo, deberá contener todos los elementos técnicos y de sistema que garanticen el óptimo funcionamiento del dispositivo y cumplimiento de normas o reglamentos técnicos vigentes y que permitan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los mismos que serán verificados en el proceso de homologación a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 5.- Instalación y uso: El sistema de posicionamiento global de navegación a ser instalado en las unidades de servicio de taxi a nivel nacional deberá encontrarse debidamente homologado por la Agencia Nacional de Tránsito y su dispositivo deberá estar situado en el vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el pasajero sin causar distracción al conductor, activo las 24 horas del día.

Artículo 6.- Homologación: Los GPS navegadores a ser instalados en los vehículos automotores de las operadoras de transporte comercial en taxi, deberán ser titulares del certificado único de homologación extendido por la Agencia Nacional de Tránsito, previa la verificación de lo dispuesto en el artículo precedente.

El proceso de homologación se efectuará bajo responsabilidad de la empresa proveedora de dispositivos quienes deberán presentar los documentos debidamente certificados, que justifiquen experiencia en la operación de actividades relacionadas al posicionamiento, rastreo y navegación global, así como, los documentos certificados que demuestren que es representante comercial y técnico de la marca y modelo de GPS a ser comercializado.

Artículo 7.- Trámite: Los importadores, fabricantes o proveedores de los GPS Navegadores deberán sujetarse al proceso de homologación previsto en el Reglamento correspondiente, para lo cual se validará la existencia de todos los componentes técnicos y de sistemas que dispongan las normas. El área responsable del proceso de homologación de la ANT coordinará con las áreas vinculantes la verificación de los dispositivos y características técnicas, para el efecto se prepararán informes que respalden la emisión del certificado que valide su funcionamiento.

Los importadores, fabricantes o proveedores que incumplan con las especificaciones detalladas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de la ANT, recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

Artículo 8.- Régimen de Sanciones a las Operadoras: Las operadoras que incumplan con las disposiciones enunciadas en este Reglamento y las emitidas por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, se sujetarán a las sanciones establecidas en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente, en caso de no acatar las disposiciones de carácter obligatorio, emitidas por parte de la ANT, respecto a la instalación y uso de los GPS Navegadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El sistema de posicionamiento global navegador no podrá ser sustituido o reemplazado por dispositivos electrónicos de entretenimiento como teléfonos celulares u otros que no hayan alcanzado la debida homologación ante la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual se verificará que el dispositivo cumpla con las funciones previstas en el presente Reglamento.

SEGUNDA: El control sobre la adquisición, instalación y uso de estos equipos, se efectuará al momento de la revisión técnica vehicular, como requisito previo a la matriculación de las unidades vehiculares. Para efectos de control, las operadoras deberán justificar documentalmente la titularidad e individualidad de los equipos instalados en cada una de las unidades de transporte en taxi a nivel nacional.

TERCERA: Dispóngase a la Dirección de Títulos Habilitantes y la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización a nivel nacional de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Otórguese el plazo de seis meses contados a partir de la emisión de la presente Resolución para la adquisición e instalación de sistemas de posicionamiento global de navegación en las unidades habilitadas para la prestación del servicio en taxi a nivel nacional, hecho que será verificado por los organismos de control del tránsito a partir del mes de junio de 2015, tanto en la revisión técnica vehicular como en las inspecciones aleatorias que así disponga la Autoridad.

Culminado el plazo señalado, las operadoras que no hayan dado cumplimiento a lo aquí dispuesto serán sujetas de las sanciones administrativas que prevé la Ley.

La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Abg. Héctor Solórzano Camacho, Secretario del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 128-DIR-2014-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública se regirá por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que el Estado controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación de conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social.

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el numeral 2 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que es atribución del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito el establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 29 de la LOTTTSV en sus numerales 17 y 26, entre las atribuciones del Director Ejecutivo, establece, promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector, y, autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales legalmente autorizados, de conformidad con el respectivo reglamento, respectivamente;

Que, el Art. 190 de la Ley Ibídem, dispone al Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito dictar las normas de funcionamiento y control de las escuelas de formación, capacitación y entrenamiento de capacitadores e instructores en conducción, tránsito y seguridad vial; profesores; y, auditores viales conforme a la normativa que se expida para el efecto.

Que, mediante Resolución No. 160-DIR-2013-ANT de 20 de noviembre de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, expide el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, en el que se establecen las normas, procedimientos y condiciones para la creación, funcionamiento y control de las Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales.

Que, el Art. 26 del mencionado reglamento indica que: “Los Instructores de conducción y educación vial de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales serán los responsables de impartir la enseñanza teórica y conducción práctica”, en concordancia con lo establecido en el Art. 27 del mismo cuerpo legal, que dispone a los Instructores de educación vial, conducción teórica y conducción práctica, contar con el certificado que acredite sus conocimientos pedagógicos teóricos y prácticos otorgados por la ANT o su delegado, debiendo en forma adicional cumplir los requisitos establecidos en la misma disposición.

Que, la Disposición General Séptima de la Resolución Ibídem, menciona que la ANT generará los cursos respectivos para la acreditación de los instructores de conducción práctica, así como de los instructores de seguridad vial.

Que, mediante Memorando No. ANT-DCTS-2014-1403 de 13 de octubre de 2014, la Dirección de Control Técnico Sectorial solicita a la Dirección de Regulación analizar la propuesta que permita generar el instructivo para la formación de capacitadores e instructores de conducción, a fin de dotar de los instrumentos de enseñanza adecuados a los Instructores de las Escuelas de Capacitación de Conductores, para que éstos a su vez, sean multiplicadores de conocimientos idóneos a los estudiantes, lo que permitirá generar una cultura vial apropiada en los nuevos conductores que aporte a la reducción de siniestros de tránsito y a la seguridad vial de los ecuatorianos.

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

Resuelve:

Expedir el siguiente:

“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES E INSTRUCTORES DE CONDUCCIÓN”

Artículo 1. Objeto: El presente instructivo tiene como fin establecer las disposiciones, instrumentos y mecanismos de aplicación para la implementación de los cursos de formación de capacitadores e instructores de conducción a nivel nacional, los mismos que se sujetarán a los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo, Reglamento de Escuelas de Conducción y demás disposiciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito y sus áreas competentes.

Artículo 2. Observancia: Se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente resolución las Escuelas de Conducción, los capacitadores e instructores de conducción, tránsito y educación vial a nivel nacional y los aspirantes a serlo; así mismo, darán plena observancia las Direcciones Provinciales y unidades administrativas de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), responsables de los procesos de formación de capacitadores e instructores.

Artículo 3.- Capacitadores e Instructores: Para efectos del presente instructivo, se consideran capacitadores e instructores de conducción a las personas naturales responsables de impartir la enseñanza teórica y práctica a los aspirantes a conductores, que cuenten con el certificado que acredite sus conocimientos pedagógicos, teóricos y prácticos en la conducción, de acuerdo a cada curso impartido y aprobado ante la ANT.

Artículo 4.- Responsable del proceso: Será responsable del programa de formación de capacitadores e instructores de conducción a nivel nacional, la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Control Técnico Sectorial y las Direcciones Provinciales.

Las Escuelas de Capacitación para Conductores autorizadas a nivel nacional deberán contar exclusivamente con instructores de conducción que cuenten con el certificado de acreditación que otorgue la Agencia Nacional de Tránsito y que conste en la base de datos de instructores de conducción certificados por la ANT.

Artículo 5. Etapas del proceso: Para la formación de capacitadores e instructores de conducción, se deberá dar plena observancia a las siguientes etapas:

1. Definición de requisitos y condiciones para la convocatoria a las Escuelas de Conductores y al público en general, para la inscripción de los instructores a certificar y los procedimientos a seguir para la capacitación y certificación previa a la aprobación de los cursos de Formación de Capacitadores e Instructores de Conducción.
2. Inscripción de aspirantes a Capacitadores e Instructores de Conducción en los respectivos cursos, de acuerdo con los calendarios que se establezcan y notifiquen.
3. Desarrollo de los cursos de Formación de Capacitadores e Instructores de Conducción de acuerdo a los cronogramas que se establezcan previamente.
4. Evaluación de los aspirantes a Capacitadores e Instructores de Conducción.
5. Certificación de Capacitadores e Instructores de Conducción.
6. Ingreso a la base de datos de Capacitadores e Instructores de Conducción debidamente certificados por la ANT.

Artículo 6. Convocatoria e Inscripción: El Director Ejecutivo de la ANT, en su calidad de máxima autoridad de la institución, a través de la Dirección de Control Técnico Sectorial, comunicará al público en general la apertura e inscripciones de cada uno de los cursos de formación.

Podrán participar de estos cursos los ciudadanos de manera independiente bajo el cumplimiento de los documentos y requisitos establecidos, previa solicitud a la máxima autoridad de la ANT, dentro de los plazos previstos, cuya inscripción, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y notificado con éste particular, la realizará directamente cada interesado.

Las Direcciones Provinciales enviarán a la Dirección de Control Técnico Sectorial de la institución, los listados de personas que manifiesten su interés por participar de esta formación y que hayan cumplido con los requisitos solicitados, documentación que posteriormente será validada para dar inicio al trámite correspondiente.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción: De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores vigente, para la inscripción a los cursos de formación, los aspirantes a capacitadores e instructores de conducción deberán cumplir previamente con las siguientes condiciones y requisitos:

1. Haber obtenido la licencia de conducción del tipo correspondiente a la capacitación a ser impartida, con una vigencia de al menos un año.
2. Ser mayor de 20 años.
3. Certificado de licencia actualizado.
4. Contar con al menos 20 puntos en su licencia de conducir.
5. No haber incurrido en el cometimiento de delitos de tránsito contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo.
6. Excepcionalmente, se podrá registrar como aspirantes a capacitadores e instructores de conducción a profesionales de tercer nivel que acrediten experiencia en la docencia de estos temas y que cuenten con licencia de conducción en cualquiera de sus tipos, bajo el cumplimiento total del resto de requisitos previstos en el presente artículo.
7. Se podrá inscribir a un aspirante a capacitador e instructor de conducción en uno o varios cursos siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

La ANT podrá incluir otros requisitos que considere necesarios para garantizar la calidad del proceso.

Artículo 8. Desarrollo de los cursos: Una vez efectuada la inscripción, el aspirante deberá acceder a la plataforma de capacitación constante en el portal web de la Agencia Nacional de Tránsito habilitada para tal efecto, en donde deberá cumplir con los plazos establecidos para la lectura de material de cada módulo y para la realización de las evaluaciones correspondientes. Las mencionadas evaluaciones tendrán un carácter preparatorio para la evaluación final.

Artículo 9. Evaluación y aprobación de los Capacitadores e Instructores de Conducción: Finalizada la capacitación se realizará una evaluación presencial, la misma que será desarrollada en el plazo de 10 días contados a partir de su culminación, en los lugares que la Agencia Nacional de Tránsito defina y con el personal delegado para el efecto.

La información correspondiente a las fechas de esta evaluación será proporcionada en el curso de capacitación virtual.

Artículo 10. Aprobación del curso: El puntaje mínimo de aprobación del curso para la certificación como Capacitador e Instructor de Conducción será de dieciséis (16) puntos sobre veinte (20), valorados en la prueba final presencial.

En caso de que el aspirante a la certificación no alcance el puntaje mínimo requerido, podrá rendir una segunda y última evaluación en el plazo de diez (10) días posteriores, luego de lo cual, si no aprobare o no rindiera la segunda evaluación no accederá a la certificación otorgada por la ANT.

En caso de que un aspirante inscrito, que por motivos de fuerza mayor debidamente justificada, no haya podido completar el curso virtual o no haya asistido a la primera evaluación presencial, deberá presentar una solicitud a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito, con la documentación de respaldo necesaria, para que a través de la Dirección de Control Técnico Sectorial se analicen las condiciones y de ser procedente se autorice la terminación del curso o la realización de la evaluación presencial final, siempre y cuando, la solicitud sea presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del último día de evaluación final presencial.

Culminados los plazos previsto en el presente artículo, no se aceptarán solicitudes posteriores y el aspirante no podrá acceder a la certificación otorgada por la ANT.

Artículo 11. Certificación de los Capacitadores e Instructores: Una vez que se haya verificado a través del sistema y la evaluación presencial que el aspirante ha cumplido con los requisitos de aprobación del curso, se emitirá el certificado firmado digitalmente por la máxima Autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito, en el formato que para el efecto establezca la misma.

La emisión del certificado se efectuará a través del portal tecnológico habilitado en el sistema, al que tendrá acceso directo el capacitador o instructor certificado. El certificado impreso desde el sistema tendrá validez para su presentación en las Escuelas de Conducción.

Artículo 12. Base de datos: Una vez concluido el proceso de formación y certificación de Capacitadores e Instructores de Conducción, la Dirección de Control Técnico Sectorial registrará tal condición en la base de datos de registro de Capacitadores e Instructores certificados, que permitirá controlar a las escuelas de conducción el cumplimiento de requisitos en la planta docente en las materias de Conducción Teórica, Educación vial y en la Instrucción de clases de conducción práctica, conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 13.- Anulación de Certificados: En caso de determinarse el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos para la certificación de un Capacitador o Instructor, se procederá a la anulación del certificado y de su registro en la base de datos de la ANT, condición que imposibilitará a la persona a acceder a nuevos cursos generados por la ANT y cuya sanción por incumplimiento será impuesta a la Escuela de Conducción que haya permitido la inscripción y contratación de la persona no idónea, conforme el procedimiento previsto en la Ley, el reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 14.- Vigilancia: La ANT, a través de la Dirección de Control Técnico Sectorial y las Direcciones Provinciales, en todas las inspecciones a las Escuelas de Conducción verificará el cumplimiento de la presente Resolución y la documentación de respaldo que deberá reposar en éstas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Será responsabilidad de las Escuelas de Conducción promover el registro de Instructores que

cumplan con los requisitos establecidos, para lo cual, se deberá contar con los respectivos documentos de respaldo en sus archivos.

SEGUNDA: Encárguese del cumplimiento, ejecución y socialización de la presente resolución a la Dirección de Control Técnico Sectorial y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

TERCERA: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Control Técnico Sectorial y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito y a las Escuelas de Conducción a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Dirección de Control Técnico Sectorial propondrá el cronograma de implementación de los cursos para la formación de capacitadores e instructores de conducción al Director Ejecutivo de la ANT, quien a su vez, conforme las fechas propuestas en dicho cronograma, comunicará a todas las Escuelas de Capacitación de Conductores, profesionales y no profesionales, a nivel nacional, la apertura e inscripciones de cada uno de los cursos de formación de capacitadores e instructores, para lo cual solicitará el envío de los listados de docentes de acuerdo al formato que para el efecto se establezca, debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la presente Resolución para la calificación de su personal.

Las Escuelas de Capacitación para Conductores profesionales y no profesionales a nivel nacional, presentarán los listados de los aspirantes a Capacitadores e Instructores de Conducción que se inscribirán en los cursos respectivos dentro del plazo establecido por la máxima autoridad, para lo cual, deberán comprobar previamente que cumplan con los requisitos establecidos, manteniendo para el efecto la información de respaldo respectiva. Los aspirantes deberán registrarse individualmente a través del portal web de la institución en la plataforma tecnológica destinada para los cursos de capacitación a ser impartidos de forma virtual por la ANT, para lo cual se observarán las instrucciones que el programa imparta y las disposiciones de la presente Resolución. La Dirección de Control Técnico Sectorial será la unidad responsable de validar la información proporcionada por las Escuelas de Conducción a nivel nacional y de proponer al Director Ejecutivo el plazo para la última convocatoria, fecha a partir de la cual, todos los interesados a tomar los cursos de formación de capacitadores o instructores deberán inscribirse de forma individual al amparo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Culminado el período de transición aquí previsto, la Agencia Nacional de Tránsito iniciará los controles e inspecciones para validar la certificación de los capacitadores e instructores de conducción que formen parte del personal docente de las Escuelas de Conducción, profesional y no profesional, a nivel nacional, iniciando los respectivos expedientes administrativos en contra de quienes no hayan acatado la presente disposición.

SEGUNDA: En el plazo de 60 días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Control Técnico Sectorial, desarrollarán el sistema informático que permita la implementación de cursos de formación de capacitadores e instructores, conforme lo dispuesto en éste Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinojosa López, Presidente del Directorio

f.) Abg. Héctor Solórzano Camacho, Secretario del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 138-DIR-2014-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el primer inciso del Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, los numerales 2, 4 y 5 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor los siguientes: que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación,

modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 3 de la LOTTTSV señala que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el Art. 16 de la Ley ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -ANT-, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el Art. 29 numeral 4 de la LOTTTSV, determina como función de la Dirección Ejecutiva el “Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV establece que es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fijar los valores de los derechos a los títulos habilitantes y demás documentos valorados;

Que, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el numeral 19 del Art. 29 de la LOTTTSV señala que la Dirección Ejecutiva de la ANT debe recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución, entre los que se incluyen, los determinados en el Art. 30, literales b), c), f) y k), en concordancia con los artículos 16 numeral 10; 20 numeral 3; y, 390 numeral 8 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV;

Que, el primer inciso del Art. 30.4 de la LOTTTSV señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el Art. 236 de la Ley ibídem indica, respecto de la competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que dicha entidad dirigirá y controlará la actividad operativa de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial con sujeción a las regulaciones emanadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, cuyo Art. 27 detalla los recursos con los que contarán éstos en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la misma Resolución, que prevén la forma de distribución de las tasas y rubros que les corresponde.

Que, mediante Resolución No. 168-DIR-2013-ANT, dada el 26 de diciembre de 2013, el Directorio de la ANT aprobó el cuadro tarifario para el año fiscal 2014, de los derechos de títulos habilitantes y servicios que ofrecen los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional;

Que, mediante memorando No. ANT-CGRTTTSV-2014-0024-M del 17 de diciembre de 2014 la Coordinación

General de Regulación de la Agencia Nacional de Tránsito pone a consideración de la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el Cuadro Tarifario con los valores de los servicios que ofertará la Agencia Nacional de Tránsito para el año fiscal 2015.

Que, mediante memorando No. ANT-DAF-2014-2760-M la Dirección Administrativa Financiera de la ANT ha procedido a codificar y validar los ítems correspondientes a la propuesta de Cuadro Tarifario y remite para su instrumentación.

Que, es necesario unificar los valores que por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas, placas, especies, multas, servicios y demás documentos valorados, cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional, con el fin de garantizar servicios de óptima calidad a los usuarios y proporcionar información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

CUADRO TARIFARIO 2015

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro Tarifario para el nuevo año fiscal 2015, de conformidad al siguiente detalle:

ÍTEM	PRODUCTOS Y SERVICIOS	TARIFARIO 2015
13.01.	TASAS GENERALES	
13.01.09	MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS	
13.01.09.01	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN VEHÍCULOS PARTICULARES - NUEVO Y USADO	\$ 36,00
13.01.09.02	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES - NUEVO Y USADO	\$ 31,00
13.01.09.03	TASA ANUAL TRANSPORTE PÚBLICO NUEVOS / USADOS	\$ 41,00
13.01.09.04	TASA ANUAL TRANSPORTE COMERCIAL NUEVOS/ USADOS	\$ 41,00
13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
13.01.12.01	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A	\$ 65,00
13.01.12.02	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1	\$ 105,00
13.01.12.03	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B	\$ 65,00
13.01.12.04	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C	\$ 105,00
13.01.12.05	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1	\$ 105,00
13.01.12.06	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D	\$ 105,00
13.01.12.07	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D1	\$ 105,00
13.01.12.08	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E	\$ 105,00
13.01.12.09	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E1	\$ 105,00
13.01.12.10	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F	\$ 40,00

13.01.12.11	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G	\$ 105,00
13.01.12.12	PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCIR	\$ 121,00
13.01.12.13	SALVOCONDUCTOS	\$ 10,00
13.01.12.14	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO A	\$ 10,00
13.01.12.15	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO B	\$ 10,00
13.01.12.16	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO C	\$ 10,00
13.01.12.17	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO F (DISCAPACITADOS)	\$ 10,00
13.01.12.18	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO G (MAQUINARIA AGRÍCOLA O CAMINERA)	\$ 10,00
13.01.12.19	PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	\$ 42,00
13.01.12.20	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00
13.01.12.21	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00
13.01.12.22	AUTORIZACIÓN DE CUENTA PROPIA / RENOVACIÓN	\$ 30,00
13.01.12.23	PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO	\$ 110,00
13.01.12.24	REIMPRESIÓN DE LICENCIA	\$ 7,00
13.01.12.25	DUPLICADO DE LICENCIA	\$ 25,00
13.01.06	CERTIFICACIONES	
13.01.06.01	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7,00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
13.01.06.03	TRANSFERENCIA DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
13.01.06.04	RESOLUCIONES POR CAMBIO SOCIO - VEHÍCULO, HABILITACIONES. DES HABILITACIONES, CONSTITUCIONES, INCREMENTOS, REFORMAS	\$ 10,00
13.01.06.05	BAJA DE VEHÍCULOS / REVERSIÓN	\$ 7,00
13.01.06.06	CAMBIO DE COLOR	\$ 7,00
13.01.06.07	CAMBIO O BAJA DE MOTOR	\$ 7,00
13.01.06.08	CAMBIO DE TIPO/CLASE	\$ 7,00
13.01.06.09	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
13.01.06.10	DUPLICADO DE CITACIONES	\$ 7,00
13.01.06.11	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
13.01.06.12	EMISIÓN DE PLAQUILLAS	\$ 7,00
13.01.06.13	CERTIFICACIÓN POR EL DIRECTOR EJECUTIVO	\$ 10,00
13.01.06.14	CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	\$ 7,00
13.01.06.15	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	\$ 7,00
13.01.06.16	CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	\$ 7,00
13.01.06.17	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
13.01.06.18	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	\$ 7,00
13.01.06.19	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7,00
13.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$ 22,00

13.01.11.02	UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 80,00
13.01.11.03	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
13.01.11.04	DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
13.01.08.01	SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR - ALCOHOLEMIA	\$ 85,00
13.01.08.02	SERVICIO GARAJE LIVIANO	\$ 3,00
13.01.08.03	SERVICIO GARAJE SEMIPESADO	\$ 5,00
13.01.08.04	SERVICIO GARAJE PESADO	\$ 7,00
13.01.08.05	SERVICIO GARAJE MOTOCICLETAS	\$ 1,00
13.01.08.06	SERVICIO DE REMOLQUE LIVIANO	\$ 15,00
13.01.08.07	SERVICIO DE REMOLQUE SEMIPESADO	\$ 25,00
13.01.08.08	SERVICIO DE REMOLQUE PESADO	\$ 30,00
13.01.08.09	SERVICIO DE REMOLQUE KILÓMETRO RECORRIDO FUERA DEL PERÍMETRO URBANO	\$ 3,00
13.01.08.10	ALQUILER DE MOTOCICLISTAS PARA EVENTO (ESCOLTAS)	\$ 50,00
13.01.08.11	ALQUILER DE BANDA DE MÚSICOS	\$ 200,00
13.01.08.12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS	\$ 26,58
13.01.08.13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19
13.01.08.14	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS	\$ 41,81
13.01.08.15	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES	\$ 35,17
13.01.08.16	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86
14.02.99	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	
14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE AUTOMOTORES (MOTOS Y VEHÍCULOS)	\$ 22,00
14.02.99.02	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 22,00
14.02.99.03	MARCACIÓN DE SERIES PARA IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 42,00
17.04.99	OTRAS MULTAS	
17.04.99.01	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRÍCULA	\$ 25,00
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PARTICULARES	\$ 25,00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS	\$ 25,00

Los valores establecidos para los servicios de Alcotector y Alcoholemia serán cobrados únicamente si la prueba efectuada resulta positiva, debiendo ajustarse la misma al informe o parte respectivo.

El valor por la reimpresión de la licencia será cobrado si el error corresponde al ciudadano una vez que ya se hayan confirmado los datos.

Los valores fijados por concepto de Garaje, previstos en el presente tarifario, serán aplicables únicamente al propietario del vehículo automotor que habiéndose involucrado en el cometimiento de una infracción de tránsito no hubiese retirado el automotor dentro del primer día contados a partir de su retención. El valor será imputable al propietario por cada día de permanencia en los respectivos patios de retención vehicular.

La tasa de garaje no será aplicable en los casos de robo o hurto de vehículo.

Los valores por matriculación vehicular y multas relacionadas serán recaudados a través del sistema de matriculación vehicular administrado por el Servicio de Rentas Internas.

Los rubros por concepto de revisión técnica vehicular serán recaudados a los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial de manera semestral, y a los vehículos por cuenta propia y particulares, una vez al año, conforme lo determina la Ley y su Reglamento aplicativo.

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Direcciones Provinciales y la Comisión de Tránsito del Ecuador, controlarán y darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente Resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia, en el ejercicio de las facultades encomendadas por la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- La ANT, sus Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, CTE y demás organismos de tránsito correspondientes se abstendrán de emitir certificados de Transferencia de Dominio, proceso que se legitimará mediante el Certificado de Matrícula.

Artículo 4.- Los valores detallados en el presente tarifario serán recaudados por la Agencia Nacional de Tránsito,

CUENTAS ANT	
Cuenta	Número
Banco Central	1122059
Banco del Pacífico	7347243
Banco de Fomento	3001003679
Sublíneas	
Especies Fiscales	130106
Venta de bases	130107
Prestación de servicios	130108
Inscripciones, registros y matrículas	130111
Otras ventas de productos y materiales	140299
Infracciones a la seguridad social	170405

Otros no especificados	190499
Vehículos	240105
De fondos de autogestión	370102

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial., Servicio de Rentas Internas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia y a las autoridades de control vinculadas al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los valores propuestos en el servicio de revisión técnica vehicular, entrarán en vigencia, una vez que los centros de revisión técnica vehicular se encuentren en funcionamiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 168-DIR-2013-ANT, de 26 de diciembre del 2013 y la Resolución No. 062-DIR-2014-ANT de 23 de mayo de 2014, emitidas por el Directorio de la ANT así como todas las resoluciones a través de las cuales se haya aprobado o establecido el costo de tarifas relacionadas con especies, productos y servicios de títulos habilitantes y demás documentos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional, que mediante esta Resolución quedan fijados.

SEGUNDA.- Suprímase el primer inciso de la Disposición General Primera de la resolución No. 089-DIR-2014-ANT que contiene el Instructivo para la Emisión de Certificados en línea de fecha 08 de agosto de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución es de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todos los organismos de tránsito y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de diciembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 004-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**Considerando:**

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008; cuya Ley Orgánica Reformativa a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento No. 407 de 31 de Diciembre del 2014.

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio del Sector; así como el control de tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 numeral 10 de la Ley ibídem, en concordancia con el Art. 29 numeral 8 de la misma Ley, es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito en el ámbito nacional.

Que, el Art. 207 de la Ley ibídem señala que la Agencia Nacional de Tránsito adoptará las medidas necesarias para la homologación de materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar a los usuarios condiciones óptimas de operación, compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales e internacionales; así como, las mejores prestaciones en su funcionamiento. Esta actividad la realizará en laboratorios especializados, propios o de terceros.

Que, mediante Resolución No. 020-DIR-2013-ANT de 13 de junio de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito emitió el “Reglamento de Aplicación para la homologación, instalación y uso del taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos”, cuyo artículo 9 señala que para el inicio del trámite de homologación de taxímetros, los fabricantes, importadores y comercializadores de los dispositivos de control, deberán solicitar ante el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN la aprobación del modelo, de conformidad a la norma técnica de uso e instalación de Taxímetros, vigente a la fecha de presentación de su solicitud.

Que, mediante Registro Oficial de 22 de enero de 2013, se publicó la “Norma INEN 2663. Taxímetros, requisitos metrológicos y técnicos, procedimientos de ensayo”.

Que, mediante Resolución No. 026-DIR-2014-ANT de 14 de marzo de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito estableció el plazo de transición para la implementación de la Norma INEN 2663, para la verificación de los ensayos detallados expresamente en la citada Resolución hasta el 31 de diciembre de 2014, cuya disposición tercera señala: “En caso de que culminado el plazo establecido en el artículo anterior, no se cuente con los laboratorios necesarios para la realización de todos los ensayos que constan en la norma NTE INEN 2663, el mismo podrá prorrogarse a solicitud expresa del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.”

Que, mediante oficio No. INEN-DE-2015-0015-OF de 07 de enero de 2015, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Agencia Nacional de Tránsito, se extienda el plazo previsto en la Resolución No. 026-DIR-2014-ANT para la implementación de laboratorios y la verificación documental de los ensayos dispuestos en la Norma en laboratorios acreditados en el país de origen, a fin de emitir los certificados de aprobación de modelos de taxímetros;

Que, al ser requisito indispensable para la homologación de un taxímetro, el Certificado de Aprobación del modelo extendido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, y con el objeto de dar atención a los trámites de homologación solicitados por los usuarios, es necesario autorizar, por el tiempo transitorio solicitado, la ejecución de las pruebas que puedan realizarse en los laboratorios debidamente designados o acreditados.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:**REFORMA RESOLUCIÓN 026-DIR-2014-ANT**

PRIMERO.- Sustituir lo dispuesto en la disposición segunda de la Resolución No. 026-DIR-2014-ANT de 14 de marzo de 2014, por el siguiente texto:

“Lo dispuesto en el artículo anterior responde al tiempo de transición para la implementación de laboratorios que permitan efectuar los ensayos dispuestos en la “Norma INEN 2663. Taxímetros, requisitos metrológicos y técnicos, procedimientos de ensayo”, publicada en el Registro Oficial el 22 de enero de 2013; por lo tanto, la Agencia Nacional de Tránsito autorizará la verificación documental de los instrumentos de medición (taxímetros) hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha a partir de la cual el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, para la emisión del Certificado de Aprobación de modelo, procederá a la verificación de la conformidad de la totalidad de ensayos establecidos en la norma técnica.”

SEGUNDO: La reforma realizada mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en la disposición anterior; por consiguiente, en lo

demás, la Resolución No. 020-DIR-2013-ANT de 13 de junio de 2013 y la Resolución 026-DIR-2014-ANT de 14 de marzo de 2014, tienen plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, la socialización a la Dirección de Secretaría General, notifíquese con el contenido de la misma al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y a la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, FEDOTAXIS.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 005-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008; cuya Ley Orgánica Reformatoria a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento No. 407 de 31 de Diciembre del 2014.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el

fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, el Art. 16 de la Ley ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del Art. 20 de la Ley Orgánica mencionada prevé entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento aplicativo.

Que, el Art. 30.1 de la citada Ley establece que los agentes civiles de tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la normativa legal citada en el inciso anterior, en su Disposición Transitoria Vigésima Segunda señala que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, formará y capacitará agentes civiles para ejercer sus competencias de control del tránsito a nivel nacional.

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 21 indica que la Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el efecto, la Agencia Nacional de Tránsito podrá, mediante resolución, crear, estructurar y normar su propia academia de formación de agentes civiles de tránsito, o en su defecto podrá suscribir convenios de cooperación con la CTE para que ésta, a través de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT), o a través de convenios con centros de educación superior, capacite a los agentes civiles de tránsito que se requieran. La ANT podrá también suscribir convenios de cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que éstos, por sí mismos y bajo la supervisión de la Agencia Nacional de Tránsito, formen y capaciten los agentes civiles de tránsito en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el Art. 22 del reglamento aplicativo citado prevé que toda persona que aspire ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes, en concordancia con lo previsto en el Art. 23 que estipula que la aprobación de los cursos correspondientes

no garantiza la contratación como agente civil de tránsito. Para tales efectos se deberán seguir, además, los pasos y cumplir los requisitos para el ingreso al servicio público que señalen la Ley Orgánica de Servicio Público y las demás normas aplicables.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 044-DIR-2012-ANT de 01 de agosto de 2012, estableció los requerimientos mínimos para la Preselección y Selección de Aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2012-ANT de 30 de agosto de 2012, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobó el Programa de Formación de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito, estableciendo un Plan de Carrera para el correcto funcionamiento del Control de Tránsito en cada circunscripción territorial metropolitana o municipal, cuya estructura mínima requiere: Jefe General de Tránsito, Jefe de Operaciones de Tránsito, Supervisor de Tránsito, Inspector y Agentes Civiles de Tránsito.

Que, desde el mes de julio de 2012, la Agencia Nacional de Tránsito, mantiene la cooperación interinstitucional con la Comisión de Tránsito del Ecuador, con la finalidad de coordinar las acciones tendientes a capacitar y formar, de manera eficiente y eficaz, agentes civiles de tránsito para que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional.

Que, mediante Memorando No. ANT-DTC-2015-0027 de 29 de enero de 2015, la Dirección de Transferencia de Competencias remite a la Dirección de Regulación el programa de formación de Inspectores y Supervisores de Tránsito para los Gobiernos Autónomos descentralizados que cuentan con la competencia de control de tránsito, estructurado en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Que, es necesario establecer parámetros que permitan ejecutar el plan de carrera previsto en el programa de formación de Agentes Civiles de Tránsito.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE INSPECTORES Y SUPERVISORES DE TRÁNSITO PARA LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

PRIMERO.- REFORMAR el Plan de Carrera de Agentes Civiles de Tránsito, respecto de los Inspectores y Supervisores, constante en la Resolución No. 060-DIR-2014-ANT de 30 de agosto de 2012, conforme los siguientes puntos:

1.1. Incluir el **PROGRAMA DE FORMACIÓN DE INSPECTORES Y SUPERVISORES CIVILES DE TRÁNSITO**, constante en el Anexo 1 de la presente

resolución, de aplicación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuentan con la competencia en control operativo.

En la formación de Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito se dará observancia de los perfiles, programas y estructura académica planteada para cada curso con su respectivo contenido, los mismos que se detallan en el programa constante en el Anexo 1, conforme lo previsto en el Art. 22 del Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2.2. Reformar el Plan de Carrera de Agentes Civiles de Tránsito, constante en el anexo que forma parte habilitante de la Resolución No. 060-DIR-2014-ANT de 30 de agosto de 2012, conforme se detalla a continuación:

1. En la Ilustración 2, que contiene el perfil del Agente Civil de Tránsito, suprimir del numeral 5 denominado “Instrucción Formal Requerida”, el ítem correspondiente a “Título Requerido”; y, del numeral 6 denominado “Experiencia Laboral Requerida”, el ítem correspondiente a “Tiempo de Experiencia”.
2. En la Ilustración 3, que contiene el perfil del Inspector de Tránsito, suprimir del numeral 5 denominado “Instrucción Formal Requerida”, el ítem correspondiente a “Título Requerido”; y, del numeral 6 denominado “Experiencia Laboral Requerida”, el ítem correspondiente a “Tiempo de Experiencia”.
3. En la Ilustración 4, que contiene el perfil del Supervisor de Tránsito, suprimir del numeral 5 denominado “Instrucción Formal Requerida”, el ítem correspondiente a “Título Requerido”; y, del numeral 6 denominado “Experiencia Laboral Requerida”, el ítem correspondiente a “Tiempo de Experiencia”.
4. En la Ilustración 5, que contiene el perfil del Jefe de Operaciones, suprimir del numeral 5 denominado “Instrucción Formal Requerida”, el ítem correspondiente a “Título Requerido”; y, del numeral 6 denominado “Experiencia Laboral Requerida”, el ítem correspondiente a “Tiempo de Experiencia”.
5. En la Ilustración 6, que contiene el perfil del Jefe General de Tránsito, suprimir del numeral 5 denominado “Instrucción Formal Requerida”, el ítem correspondiente a “Título Requerido”; y, del numeral 6 denominado “Experiencia Laboral Requerida”, el ítem correspondiente a “Tiempo de Experiencia”.

SEGUNDO: Las disposiciones constantes en el presente acto resolutivo tienen efecto únicamente en lo referente al texto señalado en las mismas; por consiguiente, en lo demás, la Resolución No. 044-DIR-2012-ANT de 01 de agosto de 2012 y la Resolución No. 060-DIR-2012-ANT de 30 de agosto de 2012, tienen plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización a las Direcciones de

Transferencia de Competencias y Secretaría General; y, notifíquese con el contenido de la misma a la Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinojosa López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE INSPECTORES Y SUPERVISORES CIVILES DE TRÁNSITO

ENERO 2015

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA INSPECTORES Y SUPERVISORES CIVILES DE TRÁNSITO

OBJETIVO DEL CURSO

Objetivo General

Formar y capacitar a los Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito, para que desarrollen sus funciones en los Gobiernos Autónomos Descentralizados de forma profesional y especializada, ofreciendo una capacitación integral, en las dimensiones humanística, investigativa, tecnológica, jurídica y social, que fundamente el profesionalismo en su desempeño, garantizando el bienestar y la seguridad vial de la sociedad.

Objetivos Específicos

- Desarrollar la actitud de servicio en el ciudadano que ingresa a la formación
- Arraigar la disciplina e hidalguía del Inspector o Supervisor Civil de Tránsito
- Retroalimentar las bases de su formación básica
- Fortalecer y convivir en los valores y principios humanos

- Actualizar los conocimientos de legislación de tránsito y principios constitucionales
- Conocer y ejecutar los nuevos procedimientos en armonía con las normas legales en materia de tránsito
- Ejercer adecuadamente la supervisión del control y regulación del tránsito y transporte terrestre
- Adquirir destrezas en las técnicas y tácticas policiales de tránsito
- Optimizar el manejo de los recursos, para el control de tránsito
- Manejar al personal bajo su mando con Liderazgo y Mando
- Fortalecer sus relaciones interpersonales
- Realizar planificaciones operativas y estratégicas

MODELO ANDRAGOGICO

El Modelo Andragógico actual de la EFOT es el modelo de aprendizaje por Destrezas y Desempeño, el cual está desarrollado en lo que el estudiante debe saber hacer en su conjunto de acuerdo al contexto, donde la reflexión, argumentación y justificación sean las bases para el desarrollo de sus destrezas y habilidades.

La proyección del currículo se estructura en enfoques socio-críticos de la educación, que consideran el proceso educativo en vínculo constante con la realidad objetiva para interpretarla y perfeccionarla. Dichos enfoques pretenden desarrollar el conocimiento y los valores humanos con la mediación de un aprendizaje en el que predominan las vías constructivistas, donde el contenido objeto del estudio se re-conceptualiza y se enriquece en la solución de problemas de la actividad del control del tránsito terrestre.

Estrategias Metodológicas

Las técnicas de enseñanza son muchas y pueden variar de acuerdo a las características de la asignatura, las circunstancias, los objetivos que tenga previsto y la habilidad y experticia del docente.

La Comisión de Tránsito del Ecuador, hace énfasis en el uso de las siguientes técnicas de enseñanza y al mejoramiento del nivel de aprendizaje del alumno, a través de las siguientes herramientas:

- Exposición
- Estudio de casos
- Demostración
- Discusión dirigida
- Trabajo individual

- Viaje y visitas de estudio
- Lluvias de ideas
- Experiencia directa
- Taller pedagógico
- Ejercicio en el terreno

PERFIL DEL INSPECTOR Y SUPERVISOR DE TRANSITO

Competencias y Funciones del Inspector y del Supervisor Civil de Tránsito

El Inspector y el Supervisor Civil de Tránsito constituyen un apoyo sustancial en el rol y la misión de la ANT y de los GAD'S frente al control de tránsito. Esto lo realizan a través de personal con una formación sólida en servicio a la ciudadanía, honestidad y transparencia, en función de sus competencias que son las siguientes:

Inspector:

- Regular y controlar la movilidad terrestre y velar por el cumplimiento de las leyes y normativas de tránsito
- Asignar los servicios de tránsito de acuerdo a la planificación operativa y controlar su cumplimiento.
- Administrar de manera eficiente los recursos humanos y logísticos asignados para el control del tránsito.
- Prevenir y socorrer en caso de accidentes y eventualidades en los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, manteniendo el autocontrol y cumpliendo con seguridad sus actividades
- Aplicar y controlar protocolos y procedimientos policiales y de tránsito, en concordancia a la Constitución, Leyes y Reglamentos de Tránsito y Penales.
- Gestionar una comunicación eficaz entre Agentes Civiles y superiores
- Verificar la aplicación de procesos y planificaciones de control de tránsito
- Informar resultados y novedades de los operativos y servicios de tránsito de su jurisdicción.

Supervisor:

- Regular y controlar la movilidad terrestre y velar por el cumplimiento de las leyes de Tránsito.
- Comandar en caso de accidentes de tránsito e incidentes, las acciones pertinentes donde se vea afectada la libre movilidad terrestre en la jurisdicción de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados del Ecuador, manteniendo siempre el enfoque hacia la seguridad

- Aplicar procedimientos policiales orientados por la Constitución, las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Penales.
- Gestionar una comunicación eficaz entre Agentes Civiles, Inspectores y superiores
- Argumentar las planificaciones implementadas.
- Supervisar las actividades de los equipos de Agentes e Inspectores Civiles de Tránsito

Perfil del Inspector y Supervisor Civil de Tránsito

El Inspector y el Supervisor Civil de Tránsito son uniformados íntegros, poseedores de principios y cualidades propias mismas que son perfeccionadas en su curso de formación, capaces de planificar y supervisar el control de la movilidad del tránsito a nivel nacional mediante la aplicación de criterios orientados por la ley de Tránsito y el servicio a la comunidad, así como, el conocimiento de procedimientos policiales y de control de tránsito científicos y técnicos; en función de alcanzar altos niveles de eficiencia y eficacia, demostrando en todo momento un comportamientos éticos y sólidos valores humanos.

Perfil de la personalidad

El Inspector y el Supervisor Civil de Tránsito está revestido de un cúmulo de valores éticos y principios morales, demostrando en todo tiempo y lugar un sólido acoplamiento con las normas, reglamentos, y disposiciones vigentes.

Cualidades

- Servicio a la comunidad
- Honestidad
- Transparencia
- Lealtad
- Preocupación por el orden, la calidad y la precisión
- Iniciativa
- Búsqueda de información
- Analítico
- Perito (Experto)
- Con autodominio
- Seguro (Autoconfianza)
- Comprometido

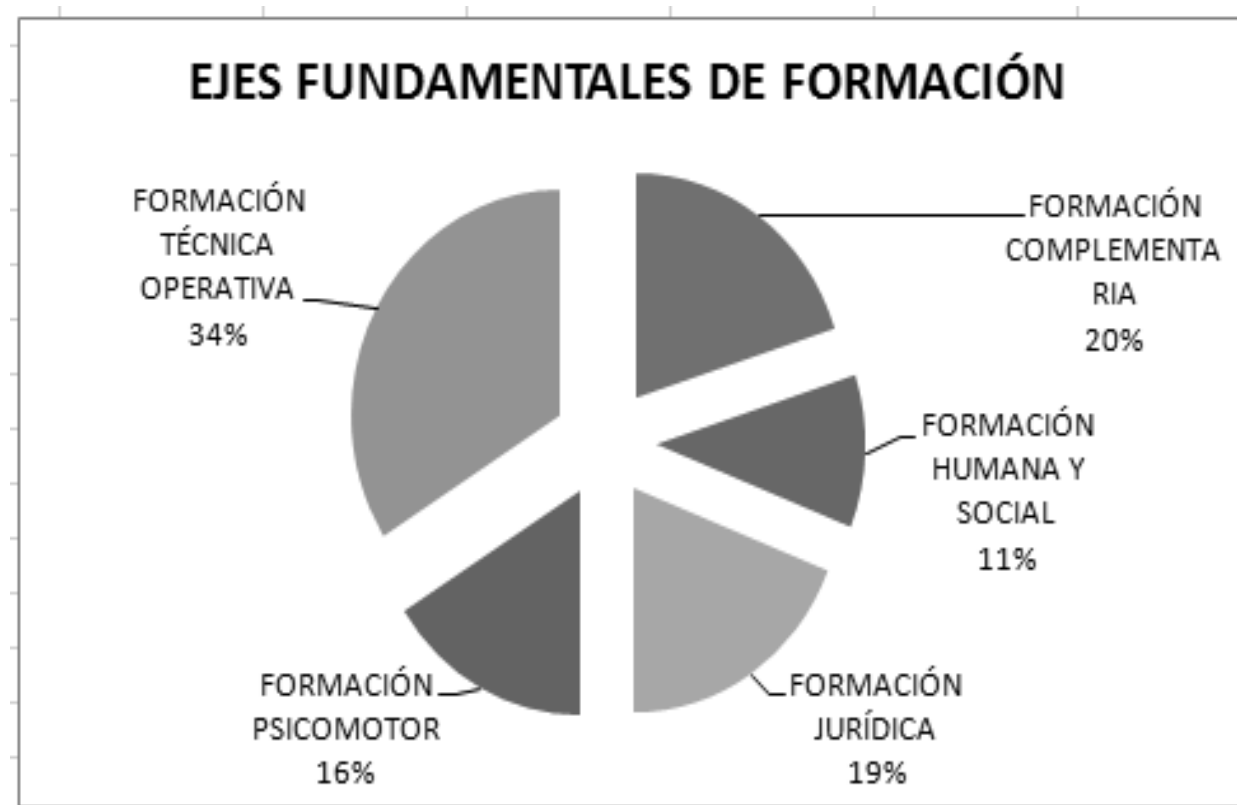
- Adaptable
- Trabajo a presión

PROGRAMA Y ESTRUCTURA ACADEMICA DEL CURSO

Las asignaturas programadas guardan estrecha relación con el objeto general y los objetos específicos a alcanzar; es decir, cada asignatura coadyuva al logro de las destrezas y habilidades que cada gente desarrollará. Bajo esta perspectiva el proceso de formación se desarrolla sobre cinco ejes fundamentales que son los siguientes:

1. Formación Humana Social.
2. Formación Complementaria.
3. Formación Jurídica.
4. Formación Técnica-Operativa.
5. Formación Psicomotor.

Tabla 1. Ejes Fundamentales de Formación



CONTENIDO DEL CURSO

MALLA CURRICULAR PARA LA FORMACION DE UN INSPECTOR CIVIL DE TRANSITO

(21 Materias)

FORMACIÓN DE INSPECTORES CIVILES DE TRÁNSITO									
FORMACIÓN PSICOMOTOR		FORMACIÓN TÉCNICA - OPERATIVA		FORMACIÓN JURÍDICA		FORMACIÓN HUMANA SOCIAL		FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
CONDUCCIÓN POLICIAL	32	PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSITO	64	DERECHO I	32	PNL AVANZADO	32	GESTION DE CALIDAD	32
INSTRUCCIÓN FORMAL	32	SEGURIDAD VIAL	48	DERECHO II	64	ETICA PROFESIONAL	32	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	32
CULTURA FISICA	32	OPERACIONES DE TRANSPORTE PUBLICO	32	MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	32	MANDO Y LIDERAZGO	48	SBV	32
		OPERACIONES DE TRÁNSITO	64			ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	32	SCI	32
		DISPOSITIVOS Y SEÑALES DE TRANSITO	32					PRIMAP	32
		ESTADÍSTICA APLICADA AL TRÁNSITO	32						
	96		272		128		144		160
									800

Las materias correspondientes a la presente malla, deben ser impartidas por INSTRUCTORES y DOCENTES calificados de la EFOT. Siendo potestad de la CTE - EFOT, asignar en coordinación con el GAD's docentes externos quienes deberán ser contratados por los GAD correspondientes. Todas las materias deben enfocarse al Control del Tránsito Terrestre.

DESCRIPCIÓN DE LAS MATERIAS IMPARTIDAS AL INSPECTOR CIVIL DE TRÁNSITO

Conducción Policial (32 horas)**Contenido Programático:**

La conducción pericial exige la máxima preparación de los agentes que, a lo largo de su carrera profesional deben enfrentar a situaciones de riesgo, debiendo hacerlo con total seguridad para precautelar su propia vida y la de los demás. Con este curso se pretende evitar los accidentes que se puedan producir cuando los Inspectores Civiles de tránsito se enfrentan a situaciones extremas de conducción.

- Posición de conducción
- Movimiento de manos al volante
- Ejercicios de slalom
- Frenadas en distintos firmes

- Frenadas y estabilizaciones de emergencia, con esquivas de vehículos
- Tomar correctamente una curva
- Curvas simples
- Curvas de distinto radio
- Curvas enlazadas
- Riesgos más frecuentes en la toma de curvas
- Técnicas para evitar accidentes
- Manejo Defensivo
- Manejo evasivo

Instrucción Formal (32 horas)**Contenido Programático:**

La Instrucción Formal basa su contenido en conjunto de actitudes, habilidades y destrezas que debe tener el Inspector de tránsito para mantener una regía disciplina entre sus subordinados (colaboradores), donde se conjugan componentes del mando, liderazgo, comunicación asertiva y toma de decisiones.

- Generalidades y Objetivos de la Instrucción Formal

- Definiciones (tipos de formaciones)
- Voces de Mando
- Posición fundamental (firmes)
- Posición de descanso (a discreción)
- Alineación
- Numeración
- Giro a pie firme
- Saludos y Despedida
- a pie firme
- sobre la marcha
- con gorra y sin gorra
- Maneras de presentarse
- Maneras de entregar un objeto
- Marchas y Alto
- Giros sobre la marcha
- Ceremonial Diplomático
- Honores y Parte

Cultura Física (32 horas)

Contenido Programático:

La Cultura Física basa su contenido en la aplicación de destrezas, habilidades y competencias apuntadas a mejorar la condición física del agente a fin de formarlo con resistencia para el trabajo aplicado en la vía pública aun en condiciones adversas: frío, lluvia, fuerte sol, contaminación ambiental (ruido, CO2)

- Trabajos dirigidos (gimnasia- calistenia)
- Trote
- Trabajo de resistencia
- Trabajo de Velocidad
- Trabajo de potencia
- Deporte y recreación

Protocolos y Procedimientos de Tránsito (64 horas)

- Elementos informes policiales
- Tipología de accidentes de tránsito

- Partes del vehículo y daños materiales
- Estudio del terreno (vía-entorno-zona de Impacto-posición GPS)
- Parte de vehículo Retenido
- Parte de Persona Aprehendida (Embriaguez)
- Parte Policial de Accidente de Tránsito
- Protocolo de Servicio del Agente de Tránsito
- Del agente al peatón
- Del agente a vehículo contraventor
- Del agente a motociclista contraventor
- De patrulla a contraventor (vehículo, motocicleta)
- Documentos de tránsito (títulos habilitantes)
- Licencia (categorías y tipos)
- Matricula (soat)
- Contrato de operación
- Permiso de Operación
- Autorización de Operación
- Placas
- Técnicas y Tácticas de Operaciones de Tránsito
- Fuerza
- Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza
- Niveles del Uso de la Fuerza
- Niveles de Riesgo- Defensa Propia
- Principios básicos del uso de la fuerza
- Métodos de Aprehensión (a pie, de rodillas, tumbado al piso)
- Esposamiento
- Uso Aerosol de Pimienta (Gas Pimienta)
- Traslado y Custodia de Detenidos

Seguridad Vial (48 horas)

Contenido Programático:

- Historia y Factores de la Seguridad Vial
- Raíces de la seguridad vial

- Factores humanos que inciden en la seguridad vial
- Vehículos y usuarios
- Tipos de vehículos
- Características de cada uno resaltando su aporte en la seguridad vial.
- Tipos de usuarios que son considerados en materia vial.
- Diseño geométrico de vías/semáforos
- Criterios de seguridad involucrados en el diseño de vías.
- Tipos de pavimentos resaltando las características de cada uno
- Señalización horizontal - vertical
- Orientar a conductores y peatones durante sus desplazamientos.
- Sistemas de contención
- Componentes de la Seguridad Vial

Operaciones de Transporte Público (32 horas)

Contenido Programático:

- La crisis del transporte en el Ecuador
- El transporte, problemática en el Ecuador
- Planificación del transporte público
- Transporte y Desarrollo urbano
- Uso eficiente del espacio publico
- Clases de Transporte Publico
- Componentes del transporte Publico sostenible
- Transporte y Desarrollo urbano
- Sistema de transporte masivo de pasajeros MRT (tren ligero, tren urbano pesado, monorriel, metro subterráneo) BRT etc...
- Selección de corredores y Operaciones
- Funcionamiento óptimo del transporte público
- Adecuada dotación de servicios de transporte
- Instalaciones para espera confortable
- Proximidad de paradas
- Frecuencias, tiempos de viaje adecuados

- Tarifas aceptables y escasos tiempos de espera
- Carriles de circulación segregada, para no sumarse a la congestión general
- Operación
- Funcionamiento como un todo
- Forma de cobro a los usuarios
- Sistema
- Mantenimiento económico
- Mapa de tiempo de tránsito
- Modelación del flujo
- Sistema Metrovia Guayaquil
- Transporte y calidad del aire

Operaciones de Tránsito (64 horas)

Contenido Programático:

- Antecedentes e introducción a la Operación de Tránsito
- Vialidad y factores que intervienen en el problema del tránsito
- Diferentes tipos de vehículos en el mismo camino
- Circulación en caminos inadecuados
- Falta de Planificación en el tránsito
- Uso y abuso del automóvil
- Falta de educación
- Tipos de problemas en la Operación del Tránsito
- Red vial de troncales
- Deficiencia de vías y carriles
- Inexistencia de bermas
- Deficiencia en el mantenimiento del pavimento
- Accidentalidad Velocidad
- Operación ilegal, irrespeto a las normas de tránsito y transporte
- Tipos de solución de tránsito
- Campañas educativas
- Construcciones de Obras Civiles

- Reformas geométricas

➤ Caso práctico

Dispositivos y Señales de tránsito (32 horas)

- Manejo de Dispositivos Electrónicos
- Alcoholímetros
- Handhelds
- UVC (unidad de vigilancia computarizada)
- Drones
- Radares
- Señales manuales
- Objetivos y Generalidades
- Antecedentes
- Manuales y acústicas
- Maneras de ingreso a la intersección (una vía, doble vía)
- Prácticas en el terreno
- Dispositivos de control; Señalética
- Clasificación de las señales
- Verticales (camioneras)
 - Preventivas
 - Regulatorias
 - Informativas
- Horizontales
 - Marcas sobre la calzada
- Manuales
- Acústicas
- Luminosas
- BTA (bandas transversales de alerta)
- Símbolos y Letras
- Obras y dispositivos diversos:
- Cercas
- Defensas

- Indicadores de obstáculos

- Indicadores de alineación

- Reglas y tubos guías

- Indicadores de curvas peligrosas

- Dispositivos para protección en obras

- Canalizadores

Estadística Aplicada al Tránsito (32 horas)

Contenido Programático:

- Conceptos Básicos Estadísticos
- Organización de Datos
- Medidas de Tendencia Central
- Origen y concepto de la estadística
- Conceptos de población, muestra, variables, datos
- Tipos de variables
- Recolección de datos
- Tabulación de datos con tablas de frecuencia
- Representación de datos mediante gráficos
- Uso de medidas de tendencia central
- Análisis de medidas de tendencias central
- Conceptos de probabilidad
- Caso práctico

Derecho I (32 horas)

Contenido Programático:

- La Constitución de la Republica
- Elementos constitutivos del Estado
- Garantías Constitucionales
- Derechos de los ciudadanos
- Derechos del Buen Vivir
- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
- Derechos de Libertad
- Derechos de Participación

- Garantías Constitucionales
- Medios alternativos de solución de conflictos
- Defensoría Pública
- Organización Territorial de Estado
- Sectores estratégicos
- DD.HH
- Ley Orgánica del Servicio Público
- Ordenanzas Municipales
- Ordenanzas del uso y espacio de la vía pública
- Ordenanzas aplicadas a la movilidad y tránsito

Derecho II (64 horas)

Contenido Programático:

- Ley Orgánica y reglamento de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial
- De los organismos de transporte
- De los Agentes Civiles
- De las unidades del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados
- De los títulos habilitantes de transporte terrestre
- Del control de los conductores, peatones y de los vehículos
- De la infracción de tránsito
- Aplicación del código orgánico integral penal en relación al tránsito
- Aplicación del código de la niñez y adolescencia en relación al tránsito
- Reglamento aplicado a la Ley orgánica y reglamento de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial

Mediación y Resolución de Conflictos (32 horas)

Contenido Programático:

- Concepto y características de la mediación
- Funciones y rol del mediador
- Reducir la tensión que puede existir por los enfrentamientos previos entre las partes.
- Facilitar la comunicación entre ellas.

- Propiciar y ayudar en la formulación de propuestas positivas y de acuerdos, como parte del proceso o como su culminación.
- Escuchar para promover la reflexión de las personas sometidas a presiones y conflictos.
- Generar confianza en las soluciones propuestas por las partes.
- Derivar los casos hacia otros profesionales cuando la mediación resulte ineficaz
- Estructura de la mediación
- Pre-mediación”: Introducción y “contrato” verbal de las partes sobre la participación en la mediación.
- Recogida y síntesis de la información.
- Identificación de los temas nucleares y acuerdo sobre el esquema o guión a seguir.
- Generación de ideas y opciones sin compromiso en los temas tratados.
- Negociación para encontrar soluciones razonables u óptimas.
- Recapitulación, acuerdo/s final/es y cierre.
- Técnicas y habilidades de mediación
- Escucha activa empática
- Re-enmarcación de frases negativas
- Realizar preguntas
- Equilibrar el poder
- Intercambiar roles.
- Proyectar hacia el futuro
- Gestionar la ira y las emociones fuertes
- Resolver los estancamientos con intervenciones
- Velar por la eficacia de los resultados del proceso
- Intervenir de modo neutral con el contenido y asertivo con el proceso
- Caso práctico

P.N.L. Avanzado (32 horas)

Contenido Programático:

- Antecedentes e introducción a la programación neurolingüística

- Fundamentos de la PNL
- Aprendizaje con PNL
- Misión, visión, principios, valores y creencias con PNL
- Desarrollo de estrategias y otras técnicas de PNL
- Desarrollo de habilidades de liderazgo a través de la PNL
- Preferencias de pensamiento (Visual, Auditivo, Cenestésico)
- Hábitos de pensamiento. (Positivo, Negativo, Optimista p Pesimista)
- Técnicas para mejorar la comunicación (Rapport y Disponibilidad)
- Lenguaje sensorial y movimientos oculares
- Técnicas para eliminar sensaciones y pensamiento nocivos
- Técnicas para programarte y logra tus metas
- Técnicas para cambiar creencias limitadoras
- Manejo de emociones
- Entendimiento y control de su interlocutor
- Caso práctico

Ética Profesional (32 horas)

Contenido Programático:

- Definición de Ética
- Definición de Profesionalismo
- Importancia de la Ética Profesional
- Competencia técnicas
- Conducta vs. Comportamiento
- Normas Éticas
- Relación Código de ética laboral vs. Comportamiento real
- Ser profesional
- Ética y su rol en la Sociedad
- Honor, Disciplina y Lealtad
- Principios y Valores de un Profesional

Mando y Liderazgo (48 horas)

Contenido Programático:

- Poder, Autoridad y Liderazgo
- Liderazgo vs. Jefatura
- Líder vs. Administrador
- Mando vs. Gestión
- Bases del Poder
- Principios del Don de Mando
- Características del Don de Mando
- Fundamentos del Don de Mando
- Clases de Mando
- Cualidades del Mando
- Elementos del Liderazgo
- Características del Liderazgo
- Evolución de las teorías del Liderazgo
- Satisfacción vs Jerarquía de Necesidades
- Niveles de Liderazgo
- Liderazgo Situacional
- Cualidades del liderazgo de Alto Impacto
- Identidad y Sentido.
- Los Estilos Conductuales y como potenciar los dones y talentos de los colaboradores
- Gestión Administrativa de Unidades Estratégicas de Servicio
- Liderar áreas de Alto Rendimiento
- Mejoramiento continuo y Trabajo en Equipo
- Rol del Líder en Organizaciones modernas

Administración del Talento Humano (32 horas)

Contenido Programático:

- Gestión del Talento Humano (Introducción, Definiciones)
- Competencias laborales y diseño y análisis de cargos
- Planificar el TTHH según las necesidades operativas

- Organizar elemento según perfiles
- Direccional de acuerdo a objetivos generales y específicos establecidos
- Elaboración de indicadores de desempeño
- Control del cumplimiento de las actividades del TTHH
- Evaluaciones del Talento Humano y toma de decisiones
- Elaboración del Manual de gestión del Talento Humano

Gestión de Calidad (32 horas)

Contenido Programático:

- Gestión de Procesos
 - Los procesos claves
 - La coordinación y el control de su funcionamiento.
 - La gestión de su mejora.
- Características de la Gestión por Procesos
 - Procesos valor añadido
 - Forma natural organizar el trabajo
 - Responsables de los procesos
 - Autonomía - Autocontrol
 - Flexibilidad - cambio - innovación
 - Es parte del trabajo de todos
 - Información compartida
 - Coordina el equipo
 - Compromiso con resultados
 - Eficacia: competitividad
 - Qué tareas hacer y para qué
 - Alcance amplia – transfuncional
 - Adaptación propia
- Qué es un sistema?
- Elementos de un Sistema. (Entrada, Proceso, Salida, Retroalimentación)
- Que es un proceso?
- Clasificación de los procesos?
- Etapas en la implementación de la Gestión por Procesos
 - Inventario de procesos

- Mapa de procesos
- Análisis de procesos
- Diagramas de procesos
- Rediseño de procesos
- Medición y seguimiento a los procesos
- Implementar las acciones y mejora continua
- Medidores de Herramientas de calidad
- Normas ISO de calidad
- Normas técnicas aplicadas a los servicios de tránsito y transporte
- Auditorías de calidad
- Introducción
- Tipos de auditorías
 - Auditorías del sistema
 - Auditoría sobre la política de calidad
 - Auditoría sobre la organización
 - Auditoría del sistema documental
 - Auditoría del proceso
 - Auditorías del producto
 - Auditoría de la evolución de la calidad del producto
 - Auditoría de la valoración de la calidad del producto
- Etapas de las auditorías
- Sistemas de calidad
- Introducción
 - Procedimientos
 - Contenidos
- Desarrollo de procedimientos
- Planes de Calidad: Actividades de una Auditoría Interna de ISO 9001-2008
- Estudio de los documentos relevantes de cada proceso

Metodología de la Investigación (32 horas)

Contenido Programático:

- La idea: Nace un proyecto de Investigación
- El planteamiento del problema. Objetivos, preguntas de investigación y justificación del estudio

- Elaboración del Marco Teórico. (Literatura y construcción de perspectiva teórica)
- Definición del tipo de investigación. Exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa
- Formulación de hipótesis
- Diseños experimentales de investigación: Pre-experimentos, Experimentos, Cuasi-experimentos
- Diseños no experimentales de investigación
- Cómo seleccionar una muestra
- Recolección de datos
- Análisis de datos
- Elaboración de reportes de Investigación

Soporte Básico de Vida, OVACE Y RCP (32 horas)

Contenido Programático:

El servicio de emergencias médicas (SEM) local, aspectos médicos legales (AML) del APH y bioseguridad

- Introducción sobre los aspectos médicos legales
- El servicio de emergencias médicas local (SEM)
- Aspectos médicos legales
- Bioseguridad y equipo de protección personal
- Enfermedades infectocontagiosas

Evaluación de la escena y sistema de comando de incidente

- Evaluación de la escena, prioridades y aspectos a considerar para asegurar una escena
- Incidente, tipos de incidentes
- Sistema de comando de incidentes

El cuerpo humano

- Anatomía topográfica del cuerpo humano
- Referencias anatómicas del cuerpo humano
- Referencias para ubicar una lesión
- Posiciones de decúbito
- Regiones anatómicas del cuerpo humano
- Cavidades corporales
- Cuadrantes abdominales

Evaluación del paciente y el método de Triage Start

- Procedimientos generales para evaluar al paciente
 - Evaluación de la escena
 - Evaluación inicial
 - Examen físico
 - Evaluación en ruta
 - Comunicaciones
 - Documentación
- Triage start
- Pasos del método Triage start

• Heridas, hemorragias y shock

- Definición, tipo y clasificación de una herida, hemorragia y shock
- Tratamientos prehospitalarios para heridas, hemorragias y shock

Lesiones en hueso

- Lesiones, tipos de lesiones, signos y síntomas
- Tratamientos prehospitalarios para las lesiones

Sistema Básico de Comando de Incidentes (32 horas)

- Principios y funciones del SCI
 - Definiciones y aplicaciones
 - Principios
 - Funciones
- Instalaciones, recursos y estructura
- Instalaciones comunes y otras instalaciones
- Recursos y categoría
- Estructura del SCI
 - como establecer el SCI y como transferir el mando
- Establecimiento del sistema de comando de incidentes
- Pasos del primer respondedor
- Prácticas en terreno de cómo establecer el SCI y transferencia de mando

Primera Respuesta ante Incidentes con Materiales Peligrosos (32 horas)

- El incidente por Materiales Peligrosos
 - Materiales peligrosos e incidente con materiales peligrosos

- El primer respondedor en incidentes con materiales peligrosos
- Niveles de competencia y responsabilidades del primer respondedor en MAT-PEL
- Reconocimiento e Identificación de MAT-PEL
- Reconocimiento de un material peligroso
- Identificación de un material peligroso
- Uso de la guía de respuesta en caso de emergencia (GRE)
- Propósitos de la GRE
- Organización de la GRE por secciones
- Seguridad y Salud
- Mecanismos de daños
- Exposición a materiales peligrosos
- Contaminación con materiales peligrosos
- Descontaminación de un material peligroso
- Limitaciones en la protección y elección del equipo de protección
- Control Inicial del Incidente
- Datos básicos de un incidente
- Acciones iniciales del primer respondedor
- Funciones básicas del sistema de comando de incidentes
- Zonas de trabajo y funciones de apoyo

MALLA CURRICULAR PARA LA FORMACION DE UN SUPERVISOR DE TRANSITO (20 Materias)

FORMACIÓN DE SUPERVISORES CIVILES DE TRÁNSITO									
FORMACIÓN PSICOMOTOR		FORMACIÓN TÉCNICA - OPERATIVA		FORMACIÓN JURÍDICA		FORMACIÓN HUMANA SOCIAL		FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
INSTRUCCIÓN FORMAL	32	PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	48	DERECHO I	32	ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	32	SCI	32
CULTURA FISICA	32	SEGURIDAD VIAL	48	DERECHO II	64	MANDO Y LIDERAZGO	48	PRIMAP	32
		ADMINISTRACIÓN DE TRÁNSITO	48	CONTROL y ADM. BIENES DEL SECTOR PÚBLICO	48	ETICA PROFESIONAL	32	AUDITORIA Y GESTION DE CALIDAD	48
		ESTADÍSTICA APLICADA AL TRÁNSITO	32			PSICOLOGIA APLICADA AL TRANSITO	32	INFORMATICA	32
		OPERACIONES DE TRÁNSITO	64			PNL AVANZADO	32		
		LOGISTICA Y DISTIBUCION FISICA	32						
	64		272		144		176		144

Las materias correspondientes a la presente malla, deben ser impartidas por INSTRUCTORES y DOCENTES calificados de la EFOT. Siendo potestad de la CTE - EFOT, asignar en coordinación con el GAD docentes externos quienes deberán ser contratados por los GAD correspondientes. Todas las materias deben enfocarse al Control del Tránsito Terrestre.

DESCRIPCIÓN DE LAS MATERIAS IMPARTIDAS AL SUPERVISOR CIVIL DE TRÁNSITO

Instrucción Formal (32 horas)

Contenido Programático:

La Instrucción Formal basa su contenido en conjunto de actitudes, habilidades y destrezas que debe tener el Inspector de tránsito para mantener una regia disciplina entre sus subordinados (colaboradores), donde se conjugan componentes del mando, liderazgo, comunicación asertiva y toma de decisiones.

- Generalidades y Objetivos de la Instrucción Formal

- Definiciones (tipos de formaciones)
- Voces de Mando
- Posición fundamental (firmes)
- Posición de descanso (a discreción)
- Alineación
- Numeración
- Giro a pie firme
- Saludos y Despedida
- a pie firme
- sobre la marcha
- con gorra y sin gorra
- Maneras de presentarse
- Maneras de entregar un objeto
- Marchas y Alto
- Giros sobre la marcha
- Ceremonial Diplomático
- Honores y Parte
- Objetivo del plan estratégico
- Plan Estratégico ¿Por qué lo hacemos?
- ¿Qué contiene el plan estratégico? ¿A qué preguntas responde?
- ¿Cómo llegamos a ese futuro?: Plan de acción; Reglamento de evaluación.
- Redactar el plan estratégico
- Presentación
- Introducción
- Misión y Visión
- Análisis de la situación actual
- Diagnóstico
- Formular estrategias
- Priorizar
- Plan de acción
- Plan operativo
- Comunicar
- Revisar plan estratégico del ministerio de transporte.

Cultura Física (32 horas)

Contenido Programático:

La Cultura Física basa su contenido en la aplicación de destrezas, habilidades y competencias apuntadas a mejorar la condición física del agente a fin de formarlo con resistencia para el trabajo aplicado en la vía pública aun en condiciones adversas: frío, lluvia, fuerte sol, contaminación ambiental (ruido, CO2)

- Trabajos dirigidos (gimnasia- calistenia)
- Trote
- Trabajo de resistencia
- Trabajo de Velocidad
- Trabajo de potencia
- Deporte y recreación

Planificación Estratégica (48 horas)

Contenido Programático:

- ¿Qué es el plan estratégico?

- Que es una estrategia
- Que es una competencia central
- Que es una competencia distintiva
- Tipos de estrategias: intensivas, integrativas, diversificadas, defensivas
- Las 5 p's de la estrategia: plan, pauta de acción, patrón, posición y perspectiva.
- Planes, programas, y pronósticos
- Planes estratégicos elementales.
- La redacción de un plan estratégico.
- Aplicación del plan estratégico.
- Análisis del entorno ambiental
- Redefinir la misión de una empresa.
- Análisis de evaluación.
- Análisis FODA: fortalezas, amenazas, debilidades, oportunidades.

- Realizar análisis cruzado
- Redacción del plan estratégico

Seguridad Vial (48 horas)

Contenido Programático:

- Historia y Factores de la Seguridad Vial
 - Raíces de la seguridad vial
 - Factores humanos que inciden en la seguridad vial
- Vehículos y usuarios
 - Tipos de vehículos
 - Características de cada uno resaltando su aporte en la seguridad vial.
 - Tipos de usuarios que son considerados en materia vial.
- Diseño geométrico de vías/semáforos
 - Criterios de seguridad involucrados en el diseño de vías.
 - Tipos de pavimentos resaltando las características de cada uno
- Señalización horizontal - vertical
 - Orientar a conductores y peatones durante sus desplazamientos.
 - Sistemas de contención
 - Componentes de la Seguridad Vial

Administración de Tránsito (48 horas)

Contenido Programático:

- Planeación del Tránsito
- Organización del Tránsito
- Ejecución de Operativos de Tránsito
- Control del Tránsito
- Monitoreo
 - Administración de riesgos y efectos en el Tránsito
 - Monitoreo y Revisión de Procedimiento:
 - Procedimientos, Instrucciones y Formatos
 - Implementación: Acciones Proactivas y Acciones Correctivas

- Conceptos generales (Intersección, Corredor, Ciclo, fase, etc)
- Volúmenes vehiculares
- Capacidad de vías
 - Datos de la vía (Ancho del carril, del paseo, de la calzada, acceso por kilómetros, pendiente, longitud del tramo, etc.)
- Teorías de las colas de tránsito
 - Flujo de Saturación
 - Velocidad del flujo
 - Flujo de tránsito
 - Tasa de flujo
- Semaforización
 - Fluidez vehicular
 - Transporte terrestre
 - Infracciones de tránsito
 - Averías de autos
 - Olas verdes
 - Desviación
 - Cámara
 - Proceso de control inteligente
- Factores del tránsito que afectan la capacidad
 - Flujo de saturación
 - Velocidad del flujo
 - Flujo de Tránsito
 - Tasa de Flujo
- Caso práctico

Estadística Aplicada al Tránsito (32 horas)

Contenido Programático:

- Conceptos Básicos Estadísticos
- Organización de Datos
- Medidas de Tendencia Central
- Origen y concepto de la estadística

- Conceptos de población, muestra, variables, datos
- Tipos de variables
- Recolección de datos
- Tabulación de datos con tablas de frecuencia
- Representación de datos mediante gráficos
- Uso de medidas de tendencia central
- Análisis de medidas de tendencias central
- Conceptos de probabilidad
- Caso práctico

Operaciones de Tránsito (64 horas)

Contenido Programático:

- Antecedentes e introducción a la Operación de Tránsito
- Vialidad y factores que intervienen en el problema del tránsito
 - Diferentes tipos de vehículos en el mismo camino
 - Circulación en caminos inadecuados
 - Falta de Planificación en el tránsito
 - Uso y abuso del automóvil
 - Falta de educación
- Tipos de problemas en la Operación del Tránsito
 - Red vial de troncales
 - Deficiencia de vías y carriles
 - Inexistencia de bermas
 - Deficiencia en el mantenimiento del pavimento
 - Accidentalidad Velocidad
 - Operación ilegal, irrespeto a las normas de tránsito y transporte
- Tipos de solución de tránsito
 - Campañas educativas
 - Construcciones de Obras Civiles
 - Reformas geométricas
- Caso práctico

Logística y Distribución Física (32 horas)

Contenido Programático:

- Logística Empresarial — Una disciplina vital
- Estrategia Logística y Planificación
- El producto Logístico
- Logística de Servicios al Cliente
- Procesamiento de Pedidos y Sistemas de Información
- Fundamentos, Modales de Transporte, Transporte Intermodal
- Decisiones en Transporte. Ruteo de Vehículos
- Pronósticos de los requerimientos de la CS
- Decisiones sobre Políticas de Inventarios
- Decisiones sobre la Ubicación de Instalaciones

Derecho I (32 horas)

Contenido Programático:

- La Constitución de la Republica
- Elementos constitutivos del Estado
- Garantías Constitucionales
- Derechos de los ciudadanos
- Derechos del Buen Vivir
- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
- Derechos de Libertad
- Derechos de Participación
- Garantías Constitucionales
- Medios alternativos de solución de conflictos
- Defensoría Publica
- Organización Territorial de Estado
- Sectores estratégicos
- DD.HH
- Ley Orgánica del Servicio Publico
- Ordenanzas Municipales
- Ordenanzas del uso y espacio de la vía publica
- Ordenanzas aplicadas a la movilidad y transito

Derecho II (64 horas)

Contenido Programático:

- Ley orgánica y reglamento de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial
 - De los organismos de transporte
 - De los Agentes Civiles
 - De las unidades del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados
- De los títulos habilitantes de transporte terrestre
- Del control de los conductores, peatones y de los vehículos
- De la infracción de tránsito
- Aplicación del código orgánico integral penal en relación al tránsito
- Aplicación del código de la niñez y adolescencia en relación al tránsito
- Reglamento aplicado a la Ley orgánica y reglamento de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial

Control y Administración de Bienes del Sector Público (48 horas)

- Introducción y
 - Base
 - Normativa
- Comprender la responsabilidad ética y profesional
- Clasificación de los Bienes
- Normas de Control Interno
- Aplicar métodos analíticos e interpretar sus resultados para una eficaz toma de decisiones.
- Reglamento General de Bienes
- Administrar los momentos de crisis en la organización

Administración del Talento Humano (32 horas)

Contenido Programático:

- Gestión del Talento Humano (Introducción, Definiciones)
- Competencias laborales y diseño y análisis de cargos
- Planificar el TTHH según las necesidades operativas
- Organizar elemento según perfiles
- Direccionar de acuerdo a objetivos generales y específicos establecidos

- Elaboración de indicadores de desempeño
- Control del cumplimiento de las actividades del TTHH
- Evaluaciones del Talento Humano y toma de decisiones
- Elaboración del Manual de gestión del Talento Humano
- Sistema de contenidos
 - Sistema de habilidades:
 - Sistema de Conocimientos:
 - Valores
- Unidades o temas
- Delegación y Centralización
 - Conceptos y definiciones
 - Factores situacionales de la centralización
 - El comportamiento de la descentralización
 - El número de niveles jerárquicos
 - Impacto en la organización formal
 - Niveles de organización y toma de decisiones
 - Caso práctico
- Calificación de méritos
 - Definición de calificación de méritos
 - Técnicas de calificación
 - Principios, objetivos de la calificación
 - Sobre que debe calificarse
 - Frecuencia de las calificaciones
 - Sistema de calificación
 - Apreciación de los resultados
- Auditoría de los recursos humanos
 - Auditoría de recursos humanos definición
 - Patrones de evaluación de recursos humanos
 - Fuentes de información
 - Amplitud y profundidad de acción de la auditoría
 - El agente de recursos humanos
 - Balance social

Mando y Liderazgo (48 horas)**Contenido Programático:**

- Poder, Autoridad y Liderazgo
- Liderazgo vs. Jefatura
- Líder vs. Administrador
- Mando vs. Gestión
- Bases del Poder
- Principios del Don de Mando
- Características del Don de Mando
- Fundamentos del Don de Mando
- Clases de Mando
- Cualidades del Mando
- Elementos del Liderazgo
- Características del Liderazgo
- Evolución de las teorías del Liderazgo
- Satisfacción vs Jerarquía de Necesidades
- Niveles de Liderazgo
- Liderazgo Situacional
- Cualidades del liderazgo de Alto Impacto
- Identidad y Sentido.
- Los Estilos Conductuales y como potencializar los dones y talentos de los colaboradores
- Gestión Administrativa de Unidades Estratégicas de Servicio
- Liderar áreas de Alto Rendimiento
- Mejoramiento continuo y Trabajo en Equipo
- Rol del Líder en Organizaciones modernas

Ética Profesional (32 horas)**Contenido Programático:**

- Definición de Ética
- Definición de Profesionalismo
- Importancia de la Ética Profesional
- Competencia técnicas

- Conducta vs. Comportamiento
- Normas Éticas
- Relación Código de ética laboral vs. Comportamiento real
- Ser profesional
- Ética y su rol en la Sociedad
- Honor, Disciplina y Lealtad
- Principios y Valores de un Profesional

Psicología aplicada al tránsito (32 horas)**Contenido Programático:**

El desarrollo de un pensamiento lógico y autocritico para identificar y evaluar la peligrosidad de los factores que influyen negativamente en la conducción, es una necesidad urgente en la lucha por reducir el índice de accidentes de tránsito. Por lo que es imperante comprender a aplicar los criterios técnicos a los posibles contraventores a la ley.

- El ser humano como conductor
- El alcohol como factor de riesgo
- Las drogas como factor de riesgo
- Estrés vs. Sueño como factor de riesgo
- Enfermedades y fármacos
- La velocidad como factor de riesgo
- Actitudes erróneas conductor-peatón
- Las distracciones y su peligrosidad en el tránsito
- Entorno vial
- Distractores tecnológicos y no tecnológicos

P.N.L. Avanzado (32 horas)**Contenido Programático:**

- Antecedentes e introducción a la programación neurolingüística
- Fundamentos de la PNL
- Aprendizaje con PNL
- Misión, visión, principios, valores y creencias con PNL
- Desarrollo de estrategias y otras técnicas de PNL
- Desarrollo de habilidades de liderazgo a través de la PNL

- Preferencias de pensamiento (Visual, Auditivo, Cenésteico)
- Hábitos de pensamiento. (Positivo, Negativo, Optimista p Pesimista)
- Técnicas para mejorar la comunicación (Rapport y Disponibilidad)
- Lenguaje sensorial y movimientos oculares
- Técnicas para eliminar sensaciones y pensamiento nocivos
- Técnicas para programarte y logra tus metas
- Técnicas para cambiar creencias limitadoras
- Manejo de emociones
- Entendimiento y control de su interlocutor
- Caso práctico

Sistema Básico de Comando de Incidentes (32 horas)

Contenido Programático:

- Principios y funciones del SCI
 - Definiciones y aplicaciones
 - Principios
 - Funciones
- Instalaciones, recursos y estructura
- Instalaciones comunes y otras instalaciones
- Recursos y categoría
- Estructura del SCI
 - como establecer el SCI y como transferir el mando
 - Establecimiento del sistema de comando de incidentes
 - Pasos del primer respondedor
 - Prácticas en terreno de cómo establecer el SCI y transferencia de mando

Primera Respuesta ante Incidentes con Materiales Peligrosos (32 horas)

Contenido Programático:

- El incidente por Materiales Peligrosos
 - Materiales peligrosos e incidente con materiales peligrosos

- El primer respondedor en incidentes con materiales peligrosos
- Niveles de competencia y responsabilidades del primer respondedor en MAT-PEL
- Reconocimiento e Identificación de MAT-PEL
 - Reconocimiento de un material peligroso
 - Identificación de un material peligroso
- Uso de la guía de respuesta en caso de emergencia (GRE)
 - Propósitos de la GRE
 - Organización de la GRE por secciones
- Seguridad y Salud
 - Mecanismos de daños
 - Exposición a materiales peligrosos
 - Contaminación con materiales peligrosos
 - Descontaminación de un material peligroso
 - Limitaciones en la protección y elección del equipo de protección
- Control Inicial del Incidente
 - Datos básicos de un incidente
 - Acciones iniciales del primer respondedor
 - Funciones básicas del sistema de comando de incidentes
 - Zonas de trabajo y funciones de apoyo

Auditoría y Gestión de Calidad (48 horas)

Contenido Programático:

- Gestión de Procesos
 - Los procesos claves
 - La coordinación y el control de su funcionamiento.
 - La gestión de su mejora.
- Características de la Gestión por Procesos
 - Procesos valor añadido
 - Forma natural organizar el trabajo
 - Responsables de los procesos
 - Autonomía - Autocontrol

- Flexibilidad - cambio - innovación
- Es parte del trabajo de todos
- Información compartida
- Coordina el equipo
- Compromiso con resultados
- Eficacia: competitividad
- Qué tareas hacer y para qué
- Alcance amplia – transfuncional
- Adaptación propia
- Qué es un sistema?
- Elementos de un Sistema. (Entrada, Proceso, Salida, Retroalimentación)
- Que es un proceso?
- Clasificación de los procesos?
- Etapas en la implementación de la Gestión por Procesos
- Inventario de procesos
- Mapa de procesos
- Análisis de procesos
- Diagramas de procesos
- Rediseño de procesos
- Medición y seguimiento a los procesos
- Implementar las acciones y mejora continua
- Medidores de Herramientas de calidad
- Normas ISO de calidad
- Normas técnicas aplicadas a los servicios de tránsito y transporte
- Auditorías de calidad
- Introducción
- Tipos de auditorías
- Auditorías del sistema
- Auditoría sobre la política de calidad
- Auditoría sobre la organización
- Auditoría del sistema documental

- Auditoría del proceso
- Auditorías del producto
- Auditoría de la evolución de la calidad del producto
- Auditoría de la valoración de la calidad del producto
- Etapas de las auditorías
- Sistemas de calidad
- Introducción
- Procedimientos
- Contenidos
- Desarrollo de procedimientos
- Planes de Calidad: Actividades de una Auditoría Interna de ISO 9001-2008
- Estudio de los documentos relevantes de cada proceso

Informática (32 horas)

Contenido Programático:

- Fundamentos Básicos
- Conocer la estructura y el funcionamiento del computador con sus principales dispositivos
- Procesador de Palabras
- Crear y modificar un texto y documentos incluyendo la habilidad de utilizar herramientas para dar formato de manera automática.
- Hoja de Cálculo
- Usar de forma correcta una hoja de cálculo aplicando fórmulas y funciones para la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos de resultados para resolver un problema.
- Presentador de Diapositivas.
- Crear presentaciones básicas, aplicando formatos, efectos y animaciones interactivas listas para su distribución y visualización.

PLANTEAMIENTO DE EJECUCIÓN

Disposiciones Generales

- El programa de formación de Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito será ejecutado por la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- Cada curso está programado para ejecutarse durante cuatro meses ininterrumpidos.

- El programa combina actividades académicas junto con las prácticas en los diferentes lugares donde vayan a ser asignados a laborar, prácticas que se realizarán en compañía de sus instructores.
- Los alumnos estarán a disposición del centro de formación mientras dure la ejecución del programa de formación.
- Se deberá cumplir con el tiempo estipulado para cada actividad, dentro del régimen diario.
- No debe existir injerencia de autoridades institucionales en actividades diarias.
- La ANT en coordinación con la CTE, establecerá dentro de su plan anual de formación, la coordinación de los futuros cursos de formación de Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito, considerando el número de aspirantes requeridos por cada GAD.

Perfil del Docente

El docente debe tener mínimo Título de tercer nivel, con habilidades en el uso de TICs, con conocimientos y competencias en docencia, con experiencia en tránsito y transporte terrestre y uso del método de casos prácticos.

Modalidad – Régimen

Los cursos de formación de Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito han sido programados bajo la modalidad presencial en régimen externo durante los cuatro meses.

Previo al inicio del curso de formación se realizará una inducción general al proceso, a los aspirantes a Inspectores y Supervisores con una duración de 24 horas (8 horas diarias).

El curso se desarrollará en jornadas académicas de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 y, prácticas los días sábados. Durante el tiempo del curso los aspirantes estarán a disposición de la EFOT.

Régimen disciplinario

Las actividades disciplinarias de los alumnos del curso de formación estarán reguladas por las leyes, reglamentos y códigos vigentes, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

Formación

Normativa y Reglamento para los Aspirantes a Agentes, Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito de los GAD's.

Tabla 2 Valoración Modelo Pedagógico

VALORACIÓN	CONTENIDOS	SE REFIERE A:
60% (12 Puntos)	Procedimental	Actividades prácticas, destrezas desarrolladas y aplicadas.
40% (8 Puntos)	Cognitivo	Hechos y Conceptos. Conocimientos Teóricos.

EVALUACION DE APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS

Debe ser una evaluación integradora de las habilidades, destrezas y conocimientos de los aspirantes a Inspectores y Supervisores, las evaluaciones deben responder a los objetivos de cada asignatura; por lo tanto serán de índole diversa, sean éstas a través de proyectos, ensayos y exámenes que preparen a los Inspectores y Supervisores Civiles Tránsito para asumir nuevas responsabilidades.

La evaluación será continua y debe estar presente a lo largo de todo el proceso de formación de los alumnos, en otras palabras, debe haber evaluaciones formativas y ser complementadas por las sumativas, con la finalidad de mejorar oportunamente, de tal manera que día a día se constituya un portafolio de la vida y avances de cada estudiante.

Para la evaluación formativa se requiere que el maestro, de manera permanente, identifique las fortalezas y las debilidades que los alumnos presentan en el proceso de aprendizaje, las socialice con ellos y proporcione recomendaciones para la recuperación inmediata. Esta es una función muy relevante dentro del proceso educativo pues ayuda a controlar en el proceso el avance de cada uno de los alumnos y del grupo en general y, por tanto, a prevenir deficiencias en el transcurso del proceso de aprendizaje y no cuando este ha terminado.

La evaluación sumativa se ejecuta con la asignación de puntajes a los desempeños y a la producción que va demostrando el alumno durante la ejecución del proceso de aprendizaje, aprovechando la estrategia y las respectivas actividades que hayan sido planificadas respecto de cada fase o etapa, según sea el caso.

Resultados de investigaciones, de elaboraciones, de prácticas, de ejecuciones, de procesamiento y de conclusiones hechas en clase y los trabajos de reforzamiento elaborados por los alumnos, entre otros, serán objetos de puntuación por parte del maestro, así como también la recepción de pruebas parciales en el proceso y finales cuando culmina una fase/etapa, será estratégicos de evaluación sumativa.

Para lograr los propósitos descritos en la evaluación del aprendizaje, se mantendrá como metodología de ejecución en cada materia la práctica de actividades ya que refuerzan la asimilación de los nuevos conocimientos asignados, valorando cada una de ellas y formando parte de la puntuación para aprobar cada asignatura.

A continuación se detallará la evaluación del Modelo Andragógico por competencias, en el cual se da mayor énfasis al aprendizaje procedimental, frente al cognitivo.

Valoración de conocimientos procedimentales.**Tabla 3. Valoración del conocimiento procedimental.**

ACTIVIDAD ESPECIFICA		PUNTOS
Practica (50%)	➤ Preparación de la práctica. Documentación: Guía, planos Croquis, etc. Material: Herramientas, maquinas	2 (dos)
	➤ Desarrollo de la práctica. Es el uso práctico y adecuado de las herramientas. Máquinas y materiales.- cumpliendo de las especificaciones establecidas en las guías, planos.	8 (ocho)
Actitud (10%)	➤ Actitudes. Responsabilidad, solidaridad, observación de Normas de Seguridad, higiene, calidad, exactitud con las especificaciones de planos, croquis y/o guías de trabajo, cumpliendo de tiempos.	2 (dos)

Valoración de conocimientos teóricos.**Tabla 4. Valoración de conocimientos teóricos.**

PUNTAJE	PORCENTAJE	ACTIVIDAD
6 PUNTOS	30%	Prueba de examen escrito
2 PUNTOS	10%	Memorias, Cuestionarios, Fichas, Investigaciones.
8 PUNTOS	40%	

Los dos puntos correspondiente a memorias, investigación, cuestionarios, fichas etc. Depende de:

- Tiempo
- Contenido

Tabla 5. Valoración Memorial y Trabajos escritos.

TIEMPO	PORCENTAJE
Presentados a la fecha y con contenidos suficientes.	100% de la calificación (2 puntos)
Presentados con 2 días de retraso y con contenido suficiente.	75% de la calificación (1.50 puntos)
Presentados con 4 días de retraso y con contenido suficiente.	50% de la calificación (1 punto)
Presentados a partir del 5to con contenido suficiente.	25% de la calificación (0.50 puntos)
Presentados a partir del 7mo día y con contenido suficiente.	0 puntos.

Aprobación del curso

- Obtener una calificación promedio general del curso de 16/20.
- Obtener una calificación promedio mínimo por materia de 15/20.
- Obtener una calificación promedio mensual de conducta mínimo de 17/20.

IMPLEMENTACIÓN

Análisis Financiero para el Curso de Formación.

Los cursos de Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito son ejecutados por la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), utilizando igual mecanismo al usado para la Formación de Agentes Civiles de Tránsito.

La CTE será responsable del curso y asignará a Instructores altamente capacitados y con amplia experiencia para coordinar la formación de los Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito. La CTE proporcionará los diplomas de los Inspectores y Supervisores Civiles de Tránsito que aprueben los cursos

Será responsabilidad del GAD cubrir todos los diferentes costos del curso tales como:

- Evento de Inauguración
- Instalaciones con aulas para un máximo de 40 estudiantes, con computador y proyector, con correcta iluminación y climatización. Surtidores de agua cada dos aulas.
- Materiales Didácticos
- Suministros y equipos de apoyo
- Vehículo para conducción policial
- Equipos de Comunicación
- Equipos y materiales para Soporte Básico de Vida
- Contratación y pago de Docentes
- Evento de Graduación

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 006-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008; cuya Ley Orgánica Reformatoria a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento No. 407 de 31 de Diciembre del 2014.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá “por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, el Art. 16 de la Ley ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.

Que, el Art. 20 numeral 11 de la Ley Orgánica en mención, señala que es atribución del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación.

Que, el Art. 29 numeral 11 de la LOTTTSV determina como atribución del Director Ejecutivo, realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación.

Que, la letra a del Art. 201 de la citada Ley, señala que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente.

Que, el Art. 48 de la Ley ibídem indica que en el transporte terrestre gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, para lo cual, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas

en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad, en concordancia con las condiciones previstas en el Art. 46 del Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, mediante memorando No. ANT-UAN-2014-0474, la Directora Provincial del Napo de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita a la Dirección de Estudios y Proyectos, realizar un estudio técnico mediante el cual se pueda establecer la tarifa para dotar de transporte público de pasajeros en la comunidad Huaorani, en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, Provincia de Napo.

Que, mediante Acta No. 003 de fecha 12 de enero de 2015, la Dirección Provincial de Napo informa a la Dirección de Estudios y Proyectos sobre la socialización llevada a cabo con los dirigentes de la comunidad Huaorani y los dirigentes de las Cooperativas de Transporte Jumandy y Centinela, del cantón Tena, provincia de Napo.

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos con memorando No. ANT-DEP-2015-0020 de fecha 19 de enero de 2015, solicita a la Dirección de Regulación la elaboración del proyecto de Resolución que defina las tarifas de transporte público en el ámbito intraprovincial, en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, Provincia de Napo.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

TARIFA PARA LAS RUTAS EN LA COMUNIDAD HUAORANI, PROVINCIA DE NAPO

Artículo 1.- Fijar las tarifas para la prestación del servicio de transporte público en el ámbito intraprovincial, de la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRO-VINCIA	ORIGEN	DESTINO	TARIFA
NAPO	Meñepare	La Y	\$ 0,60
	Meñepare	Control Petroamazonas	\$ 0,50
	Meñepare	Tena	\$ 3,10
	Kanambo	Meñepare	\$ 0,77
	Kanambo	Control Petroamazonas	\$ 0,27
	Kanambo	Tena	\$ 2,68

Artículo 2.- Las operadoras a las cuales la Agencia Nacional de Tránsito autorice la prestación del servicio de transporte público en el ámbito intraprovincial, en las rutas aquí establecidas, darán fiel cumplimiento a las tarifas fijadas mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 3.- Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en los artículos precedentes, las operadoras de transporte público en el ámbito intraprovincial, dentro de las respectivas rutas, darán observancia a las siguientes disposiciones:

1. Se aplicarán las tarifas diferenciadas conforme las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Art. 46 del reglamento aplicativo a la misma.
2. Se otorgará información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas aquí dispuestas.
3. La inobservancia de las tarifas fijadas acarrearán la imposición de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Estudios y Proyectos, y a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, la socialización a la Dirección de Secretaría General, notifíquese con el contenido de la misma a la Dirección Provincial de Napo de la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 007-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 394 que es deber del Estado, garantizar la libertad de transporte terrestre, aéreo y fluvial dentro del

territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza, siendo prioritario la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte y la promoción del transporte público masivo;

Que, la Constitución de la República señala en el Art. 226 que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la propia Constitución manifiesta en el Art. 227 que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, en los preceptos generales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Art. 1, establece como objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD's;

Que, el numeral 16 del Art. 20 de la citada Ley Orgánica faculta al Directorio de este Organismo expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en su Art. 4: “PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán a sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

Que, mediante Resolución No. 058-DIR-2010-CNTTTSV de 24 de marzo de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hoy Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

decidió otorgar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la regularización de los vehículos de las entidades públicas a nivel nacional que no posean los documentos correspondientes.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó mediante Resolución No. 040-DIR-2012-ANT de 25 de julio de 2012, prorrogar el plazo para la regularización de los vehículos de los organismos del sector público establecidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, que no poseen los documentos de origen para la matriculación.

Que, mediante Resolución No. 169-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió prorrogar hasta el 01 de julio de 2014 el plazo para la regularización de los vehículos de las entidades públicas a nivel nacional que no posean los documentos correspondientes.

Que, con Memorando No. ANT-DTHA-2013-3177 de 12 de noviembre de 2013, el Director de Títulos Habilitantes, pone en conocimiento de la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los requerimientos emitidos a éste Organismo, solicitando la prórroga de la Resolución citada en el inciso anterior.

Que, conforme Memorando No. ANT-DAJ-2014-4266 de fecha 22 de diciembre de 2014, el Director de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Dirección de Regulación el requerimiento emitido a este organismo solicitando la prórroga de la resolución N° 169-DIR-2013-ANT, a fin de permitir realizar el traspaso de dominio de los vehículos sin documentos de origen y recomienda reformar la Resolución No. 169-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, del Directorio de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, conforme a lo determinado en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el registro oficial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

**MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES
SIN DOCUMENTACIÓN DE ORIGEN**

PRIMERO: Prorrogar el PLAZO de la Resolución No. 169-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, referente a la regularización de los vehículos de los organismos del sector público establecidos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que no poseen documentos de origen para la matriculación.

SEGUNDO: Se prorroga por última vez el plazo para la regularización de los vehículos de los organismos del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, para que a partir de la emisión de la presente resolución se establezca un plazo máximo de ocho días, para que el contenido de la misma sea socializada a todos y cada uno de los organismos del sector público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 008-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la igualdad ante la ley, debiendo por tanto, en materia de transporte prevalecer la equidad, cuidando que funcione una sociedad en paridad de condiciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 394, señala que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008; cuya Ley Orgánica Reformatoria a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento No. 407 de 31 de Diciembre del 2014.

Que, en los preceptos generales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus

artículos 1, 2, 3 y 46, establecen como objetivos de esta norma la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; cuerpo normativo que se fundamenta además en la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, el Art. 16 de la Ley ibidem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del Art. 20 de la Ley Orgánica mencionada prevé entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento aplicativo.

Que, el Art. 88 del cuerpo normativo en mención señala que en materia de tránsito y seguridad vial, la Ley Orgánica ibidem tiene por objetivo, entre otros, disponer la implantación de requisitos mínimos de seguridad para el funcionamiento de los vehículos, de los elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización, de sus condiciones técnicas y de las actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, cuyo Art. 391 establece como contravenciones de tránsito de sexta clase, sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir, la persona que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento correspondiente o cuyo polarizado de origen sea de fábrica.

Que, el Art. 149 del Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estipula que: “Se prohíbe el uso de vidrios con películas antisolares oscuras o polarizados que impidan la visibilidad desde el exterior, a excepción de los vehículos oficiales de uso del Presidente y Vicepresidente de la República, del Presidente de la Asamblea Nacional, de los Asambleístas, del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, de los ministros y secretarios nacionales de Estado y demás representantes de los altos organismos del Estado, civil, militar, policial y tránsito, los vehículos del Cuerpo Diplomático y Consular, y el vehículo de uso de la máxima autoridad de los Organismos Internacionales acreditados en el Ecuador, bajo condiciones de reciprocidad, así como, los vehículos de las personas jurídicas legalmente autorizadas

para prestar el transporte de valores. La Agencia Nacional de Tránsito llevará un registro de los permisos para el uso de las películas oscuras o polarizados.”

Que, es necesario normar el procedimiento para la obtención de los permisos para el uso de las películas oscuras o polarizados, conforme las condiciones y excepciones previstas en el reglamento aplicativo a la Ley.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

“INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE LOS PERMISOS PARA EL USO DE LAS PELÍCULAS OSCURAS O POLARIZADOS”

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto normar y regular el procedimiento de emisión de los permisos para el uso de las películas oscuras o polarizados en los vehículos automotores a nivel nacional, conforme las disposiciones y condiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento aplicativo y demás disposiciones previstas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Instructivo, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, responsables del proceso de emisión de permisos para el uso de las películas oscuras o polarizados, para el cual se dará fiel observancia a las excepciones previstas en el Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, detalladas a continuación:

1. Vehículos oficiales de uso del Presidente y Vicepresidente de la República, del Presidente de la Asamblea Nacional, de los Asambleístas, del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, de los ministros y secretarios nacionales de Estado y demás representantes de los altos organismos del Estado, civil, militar, policial y tránsito, los vehículos del Cuerpo Diplomático y Consular;
2. Vehículo de uso de la máxima autoridad de los Organismos Internacionales acreditados en el Ecuador, bajo condiciones de reciprocidad;
3. Vehículos de las personas jurídicas legalmente autorizadas para prestar el transporte de valores; y,
4. Los demás previstos en marco normativo vigente.

Artículo 3.- Definición.- Para efectos de la presente resolución, se entenderá por vidrio polarizado o con película anti-solar oscura, aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro, impidiendo parcial o totalmente la visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo.

Artículo 4.- Requisitos: Para la emisión de permisos que faculten el uso de las películas oscuras o polarizados en

los vehículos automotores detallados en el Art. 2 de la presente Resolución, el interesado deberá presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva, debidamente suscrita por la máxima autoridad de la entidad requirente o representante legal de la persona jurídica autorizada para el transporte de valores, según sea el caso, la misma que contendrá:

1. El detalle del vehículo automotor sobre el cual se autorizará el uso de películas oscuras o polarizados.
2. Nombre del beneficiario, que será la persona a quien se facultará el uso de los vidrios oscuros o polarizados durante su movilización.
3. Copia a color de la matrícula del vehículo, vigente a la fecha de solicitud.
4. Comprobante de pago de la tasa para la emisión del permiso para el uso vidrios oscuros o polarizados, conforme el valor estipulado en el Cuadro Tarifario aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, vigente a la fecha.

Artículo 5.- Emisión del Permiso.- La solicitud será ingresada por las ventanillas de Atención al Usuario de la Agencia Nacional de Tránsito, la misma que se remitirá con sus anexos al despacho de la Dirección Ejecutiva para su debida atención.

Los funcionarios responsables de dicho trámite verificarán que la documentación se encuentre completa y se enmarque a las condiciones previstas en el Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de ser así, el permiso será extendido mediante especie que contendrá al menos:

- a. Nombre del beneficiario;
- b. Institución, entidad o persona jurídica autorizada;
- c. Placa del vehículo automotor;
- d. Fecha de emisión; y,
- e. Fecha de caducidad.

En caso de que la documentación no se encuentre completa o acorde a las condiciones previstas en la norma, se procederá a la devolución de la documentación ingresada y archivo del trámite correspondiente.

Las especies se otorgarán de forma individual por cada vehículo solicitado, para el efecto, la Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de analizar el número de vehículos que se autorizarán para el uso de películas oscuras o polarizados.

Artículo 6.- Renovación del Permiso.- El plazo de vigencia del permiso para la uso de vidrios oscuros o polarizados, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, será de un año contado a partir de la fecha de su emisión. Para la renovación del mismo el interesado deberá presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva, debidamente

suscrita por la máxima autoridad de la entidad requirente o representante legal de la persona jurídica autorizada para el transporte de valores, según sea el caso, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 4 de la presente Resolución, adjuntando además la especie original caducada.

Artículo 7.- Cambios y pérdida.- En caso de que la institución requiera la modificación del permiso otorgado a favor de un nuevo vehículo o beneficiario distinto, deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en la presente resolución y adjuntar además la especie otorgada para su debida anulación.

En caso de pérdida de la especie, la solicitud para la emisión del Permiso se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 4 y 5 del presente acto resolutivo, a los que se adicionará además la denuncia que por pérdida se presente ante los organismos de instancia judicial correspondientes.

Artículo 8.- Registro.- La emisión de los permisos para el uso de vidrios oscuros o polarizados es una atribución exclusiva de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el funcionario responsable de dar la atención debida a las solicitudes mantendrá en sus archivos el registro de requerimientos atendidos, donde se detallará el nombre del beneficiario, institución o persona jurídica solicitante, placa del vehículo automotor, número de especie otorgada, tipo de permiso, fecha de emisión y caducidad del permiso y las observaciones a las que haya lugar.

Artículo 9.- Condiciones técnicas.- Sin perjuicio de los permisos otorgados por la Agencia Nacional de Tránsito, el grado de transmisión luminosa de los vidrios con películas oscuras o polarizados, instalados en los vehículos autorizados, deberán cumplir con las normas y reglamentos técnicos vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito; y, la socialización a la Dirección de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinojosa López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 009-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008; cuya Ley Orgánica Reformatoria a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento No. 407 de 31 de Diciembre del 2014.

Que, en los preceptos generales de la mencionada Ley, en su artículo 1 se establece como objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales nacionales, en coordinación con los GAD's;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que dentro de la clasificación del transporte comercial se encuentran, entre otros, los servicios de transporte de carga pesada, los cuales serán prestados únicamente por operadoras autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, requiriendo el permiso de operación correspondiente emitido de conformidad a la Ley y su Reglamento;

Que, el Art. 71 de la Ley ibídem señala que las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, serán aprobadas por la Agencia Nacional de Tránsito, y constarán en los reglamentos correspondientes.

Que, el Art. 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser, entre otros, de Carga Pesada, que consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1137 de 20 de abril de 2012, se expidieron las reformas al Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos de la República del Ecuador, cuyas disposiciones tienen por objeto la regulación y control del Sistema Nacional de Pesos y Dimensiones, a través de la determinación de los pesos y dimensiones máximas permisibles de conformidad con la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones, aplicada a los vehículos de carga pesada expedida mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio rector del Transporte; el establecimiento de los documentos habilitantes para realizar transporte de carga y, la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento;

Que, debido al alto grado de informalidad en el servicio de transporte de carga pesada, con unidades vehiculares que se encuentran fuera de la vida útil, considerando que el servicio comercial en referencia es una modalidad abierta, mediante Resolución No. 057-DIR-2013-ANT de 21 de marzo de 2013 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió definir el proceso de regularización de unidades del servicio de transporte comercial de carga pesada, cuyo año del modelo se encuentre en el rango de vida útil desde 1970 hasta 1981, cuyas condiciones fueron reformadas mediante resoluciones No. 065-DIR-2013-ANT, No. 101-DIR-2013-ANT, No. 138-DIR-2013-ANT y No. 074-DIR-2014-ANT.

Que, mediante oficio No. ANT-DE-2014-2647-OF de 02 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, pone en conocimiento de la Corporación Financiera Nacional el estado actual del proceso de regularización iniciado en el año 2013, con la finalidad de abrir una línea de crédito que permita la renovación de las unidades vehiculares que formaron parte del proceso y que cumplieron con las condiciones y requisitos previstos en las resoluciones detalladas en el considerando precedente.

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTHA-2015-0167 de 28 de enero de 2015, la Dirección de Títulos Habilitantes pone en conocimiento de la Dirección de Regulación el insumo técnico con el detalle de un nuevo proceso de regularización para vehículos de carga pesada fuera de la vida útil.

Que, es necesario dar continuidad al proceso de regularización instaurado y fomentar la renovación de unidades vehiculares a nivel nacional en esta modalidad de transporte.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA

PRIMERO: AUTORIZAR la continuidad del proceso de regularización establecido mediante Resolución No. 057-DIR-2013-ANT de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, para los propietarios de las unidades del servicio de transporte comercial de carga pesada, cuyo año de fabricación se encuentre en el rango de vida útil desde 1970 hasta 1981, detallados en el registro de la tercera fase constante en el Anexo 1 de la presente resolución, conforme se detalla a continuación:

1.1. Otorgar el plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto resolutivo, para que los propietarios de las unidades vehiculares, constantes en el ANEXO 1, presenten ante las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, del lugar de su domicilio, la solicitud para la obtención del Informe Previo a la Regularización de Carga Pesada (IPR), bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en el formato que se publique en la página web de la ANT para este proceso.

Las solicitudes serán individuales para cada vehículo y propietario detallado en el proceso de regularización.

1.2. Recibida la documentación, la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito que corresponda, procederá con la verificación y confirmará que el nombre del solicitante se encuentre en el detalle de propietarios y vehículos constantes en el Anexo I de esta Resolución.

De ser así, la Dirección Provincial emitirá el Informe Previo a la Regularización de Carga Pesada (IPR), disponiendo además la destrucción de la unidad vehicular, cuyos años de vida útil fenecieron conforme la resolución vigente y la devolución de las placas de identificación vehicular asignadas.

1.3. Con el Informe Previo a la Regularización de Carga Pesada (IPR), el propietario deberá acudir a uno de los Centros autorizados para la destrucción de unidades vehiculares a nivel nacional, conforme el cronograma establecido por la Dirección Provincial responsable en coordinación con la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, ante el cual presentará los siguientes requisitos:

- a. Informe Previo a la Regularización de Carga Pesada (IPR).
- b. Original de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- c. Copia de la última matrícula a nombre del solicitante.
- d. Entrega de Placas originales del vehículo.

1.4. Dentro de los siguientes 180 días, contados a partir de la emisión del IPR, el interesado deberá presentar ante las Direcciones Provinciales de la ANT los requisitos

establecidos en el formulario de Concesión de Permiso de Operación o el formulario para Incremento de Cupo, según sea el caso, adicionando a éstos, como requisito indispensable, el Certificado de destrucción del vehículo otorgado por el Centro autorizado.

El título habilitante o resolución administrativa correspondiente se otorgará exclusivamente a los vehículos que se encuentren dentro de la vida útil, previa destrucción de la unidad que formó parte del proceso de regularización establecido.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, iniciar y ejecutar un nuevo proceso de Regularización de Vehículos destinados al servicio de transporte de carga pesada, cuyo año de fabricación sea igual o inferior a 1983, conforme se detalla a continuación:

2.1. Los propietarios de las unidades vehiculares, de forma previa a su registro, deberán someter el vehículo a la revisión técnica vehicular en uno de los Centros autorizados a nivel nacional.

Únicamente aprobada la misma, los propietarios se registrarán en la página web de la ANT y presentarán ante las Direcciones Provinciales de sus domicilios, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los siguientes requisitos:

- a. Llenar el formulario de solicitud que se generará automáticamente en la página web de la ANT para este proceso.
- b. Imprimir el formulario y presentarlo en las ventanillas de Atención al Usuario de las diferentes Direcciones Provinciales, adjuntando:
 - i. Copia de la papeleta de votación del solicitante.
 - ii. Copia de la última matrícula del vehículo a su nombre.
 - iii. Certificado con la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular, otorgado por uno de los Centros Autorizados a nivel nacional.

No se receptorán solicitudes fuera del plazo establecido y sin los documentos de respaldo detallados en el presente artículo.

2.2. Se concede un plazo de 90 días contados desde la culminación de lo establecido en el ítem anterior, para que los propietarios de las unidades vehiculares soliciten el ingreso a una operadora con permiso de operación vigente o presenten la solicitud para la obtención del informe de factibilidad de constitución jurídica, según sea el caso, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en los formularios correspondientes.

A ésta solicitud se adicionará además el requerimiento para la obtención del Informe Previo a la Regularización de Carga Pesada (IPR), conforme el formato que se publique en la página web de la ANT.

No se receptorá documentación incompleta ni fuera del plazo establecido.

2.3. Recibida la documentación, la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito correspondiente, procederá con la verificación de los requisitos previstos para cada trámite y extenderá el informe de factibilidad de constitución jurídica, de ser el caso, conjuntamente con el Informe Previo a la Regularización de Carga Pesada (IPR), disponiendo además la destrucción de la unidad vehicular, cuyos años de vida útil fenecieron conforme la resolución vigente, y la devolución de las placas de identificación vehicular asignadas.

2.4. Con el Informe Previo a la Regularización de Carga Pesada (IPR), el propietario deberá acudir a uno de los Centros autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito para la destrucción de unidades vehiculares a nivel nacional, conforme el cronograma establecido por la Dirección Provincial responsable, en coordinación con la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, ante el cual presentará los siguientes requisitos:

- a. Informe Previo a la Regularización de Carga Pesada (IPR).
- b. Original de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- c. Copia de la última matrícula a nombre del solicitante.
- d. Entrega de Placas originales del vehículo.

2.5. Dentro de los siguientes 265 días, contados a partir de la emisión del IPR, el interesado deberá presentar ante las Direcciones Provinciales de la ANT los requisitos establecidos en el formulario de Concesión de Permiso de Operación o el formulario para Incremento de Cupo, según sea el caso, adicionando a éstos, como requisito indispensable, el Certificado de destrucción del vehículo otorgado por el Centro autorizado.

El título habilitante o resolución administrativa correspondiente se otorgará exclusivamente a los vehículos que se encuentren dentro de la vida útil, previa destrucción de la unidad que formó parte del proceso de regularización establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para la atención de los trámites previstos en la presente Resolución, las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito tendrán un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de cada solicitud y requerimiento.

SEGUNDA: En cualquiera de los procesos aquí establecidos, en caso de que el usuario opte por financiar la compra de una unidad vehicular a través de la línea de crédito de la Corporación Financiera Nacional, deberá observar y cumplir con las condiciones dispuestas por esta entidad.

TERCERA: Los vehículos propuestos para la obtención del título habilitante correspondiente, cuyo año de fabricación sea mayor del 2011, deberán encontrarse debidamente homologados. En el caso de vehículos cuyo año de fabricación sea menor al 2011, deberán haber superado la Revisión Técnica Vehicular en uno de los Centros Autorizados, particular que deberá ser verificado por los responsables de la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, de forma previa a la obtención del respectivo título.

CUARTA: Los propietarios de las unidades vehiculares de carga pesada, cuya vida útil haya fenecido y hayan sido beneficiados por el Permiso de Operación Renova o Incremento de Cupo Renova, están obligados a cumplir con las condiciones y plazos mencionados en dichos documentos, sin que puedan registrarse en el presente proceso.

QUINTA.- Sin perjuicio del proceso establecido en la presente Resolución, los propietarios de los vehículos de unidades de carga sometidos al mismo, deberán dar estricto cumplimiento a toda la normativa vigente y resoluciones emitidas por la ANT.

SEXTA: Los vehículos que no cumplieren con los requisitos establecidos en la presente resolución serán excluidos del proceso de regularización de manera definitiva, conforme las disposiciones legales vigentes. Igualmente, no serán aceptados al proceso quienes se encuentren adeudando a las entidades de control de tránsito valores pendientes.

SÉPTIMA: Para el cumplimiento, ejecución y observancia de la presente Resolución encárguese a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección de Títulos Habilitantes y Dirección Tecnologías de la Información, para lo cual se los notificará con el contenido de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección de Títulos Habilitantes, para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, implementen el sistema que permita la ejecución de las disposiciones aquí dadas, conjuntamente con los formatos dispuestos, los mismos que se sujetarán a la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA: Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de las presentes disposiciones a nivel nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia una vez culminado el plazo previsto en la primera disposición transitoria de la presente Resolución, con la aprobación del sistema y formatos por parte de la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en

la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 010-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirán a los principios, entre otros, las garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394, establece que el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que “El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social”

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estipula que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional.

Que, son atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece al artículo 20 de la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)”

Que, el artículo 29 de la LOTTTSV, en su numeral 26, entre las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: “Autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales legalmente autorizados y de conformidad con el respectivo reglamento”

Que, el artículo 92 de la Ley Ibídem establece que la licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control. La capacitación y formación estará a cargo de las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para el caso de los choferes profesionales los listados de los alumnos de los centros de capacitación deberán remitirse a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial máximo treinta días después de iniciado el ciclo académico, la Agencia Nacional verificará la continuidad y asistencia permanente de los aspirantes, solamente los que concluyan y aprueben el curso podrán obtener la licencia de conducir”

Que, el artículo 188 de la citada Ley señala que la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico.

Las escuelas de conductores a las que se refiere el presente artículo realizarán obligatoriamente, al menos una vez al

año, actividades y programas de educación y seguridad vial, en beneficio de la comunidad de su respectivo domicilio, acciones que serán reportadas a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Se faculta a FEDESOME, Escuelas de Conducción de Chóferes Profesionales, Escuelas e Institutos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y Sindicatos, debidamente autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que sean los entes encargados de la formación, capacitación, perfeccionamiento y titulación de operadores de maquinaria agrícola y equipo caminero.

Que, mediante Resolución N°160-DIR-2013-ANT, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N°95 del 20 de enero de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expide el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, que será modificado con la expedición de la presente Resolución.

Que, es necesario adaptar las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales de conformidad al contenido de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 407 del 31 de diciembre de 2014.

Que, el artículo 21 de la LOTTTSV señala que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

Resuelve:

Expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y condiciones para la creación, autorización de funcionamiento y control de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros- FEDESOME y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, debidamente autorizadas por la ANT, que en adelante en este Reglamento, se denominarán Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, ECCP.

Art. 2.- La gestión de supervisión y auditoría de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP debidamente autorizadas por la ANT, se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (última reforma segundo suplemento R.O. No. 407 de 31-12-2014), será ejercida por la Dirección de Control Técnico Sectorial de la ANT o por delegación del Director Ejecutivo a través de las Direcciones Provinciales respectivas.

Art. 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia, cumplimiento y aplicación obligatoria, tanto para la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su calidad de organismo de control, supervisión y auditoría; así como, para las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, ECCP debidamente autorizadas, su personal administrativo, docente y para los estudiantes que se encuentren en proceso de formación en estos Centros.

Art. 4.- Se denominará Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, a los Sindicatos de Conductores Profesionales; a los Institutos Técnicos de Educación Superior; Universidades y Escuelas Politécnicas debidamente autorizados por la Secretaría Nacional de Educación Superior – SENESCYT; a la Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros – FEDESOME; y, al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, debidamente autorizados por la ANT, que se encuentren habilitados en el país para la capacitación y formación de conductores profesionales.

Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, debidamente autorizadas por la ANT, son establecimientos técnico - educativos destinados a formar y capacitar a los conductores profesionales para obtener licencias de uno o varios de los siguientes tipos: A1, C1, C, D1, D, E1, E; y, G, conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo, a las que los alumnos accederán previo un riguroso proceso de aprendizaje teórico y práctico, con el fin de garantizar la conducción responsable del respectivo vehículo para cuyo manejo se ha habilitado.

La capacitación a los conductores profesionales se efectuará en base a un diseño curricular por competencias laborales, debidamente aprobado y autorizado por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 5.- Las Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales – ECCP, al menos una vez al año deberán realizar y socializar actividades y programas de educación y seguridad vial, enmarcadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y Reglamentos Específicos, dirigidas a la comunidad de su domicilio autorizado, acciones que deberán ser reportadas a la ANT.

CAPÍTULO II CREACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- La solicitud de creación de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, será

dirigida al Director o Directora de la Agencia Nacional de Tránsito y deberá contener al menos lo siguiente:

1. Identificación de la persona jurídica solicitante;
2. Nombre del representante legal;
3. Petición precisa sobre la autorización para la creación de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
4. Determinación del domicilio en el que funcionará la Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
5. Los representantes de los Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades o Escuelas Politécnicas deberán presentar adicionalmente la autorización de la SENESCYT.

El Representante Legal deberá presentar además el estudio de factibilidad técnico económico, que evidenciará la sostenibilidad del proyecto, la población, el objetivo, la infraestructura y recursos propuestos, así como sus indicadores de recuperación de la inversión;

Art. 7.- Presentada la solicitud de creación de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, la misma que, en caso de que hubiere lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT suscribirá la Resolución de Pre Aprobación.

En caso de que el informe de factibilidad determine que no es necesaria la creación de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP solicitada, se comunicará al Representante Legal a fin de que éste no efectúe la inversión y se procederá al archivo de la solicitud.

La Resolución de Pre Aprobación tendrá un plazo de vigencia de 180 días no prorrogables contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Pre Aprobación por parte de la Dirección de Secretaría General de la ANT, tiempo en el cual el Representante Legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el presente Reglamento.-

Art. 8.- Una vez que el Representante Legal de la Escuela pre aprobada haya dado cumplimiento con los requisitos mínimos dentro del plazo otorgado en la Resolución de Pre Aprobación, la ANT realizará la inspección de verificación en un término máximo de 60 días, de lo cual emitirá un informe específico en el que se determinará el estricto cumplimiento de lo siguiente:

a) ÁREA ADMINISTRATIVA:

En las que se encontrarán los siguientes departamentos: Recepción, Inspección, Dirección, Sala de profesores,

Sala de espera, Archivo, Departamento Contable; y, Secretaría General.

b) AULAS:

1. Aulas con capacidad máxima de 30 alumnos;
2. Contarán con material pedagógico para la enseñanza de las respectivas materias;
3. Cada aula tendrá su propio proyector y computador;
4. El listado de alumnos deberá ser publicado identificando los horarios de clase; y,
5. Para el caso de costa, oriente y región insular deberán tener las correctas adecuaciones de ventilación y climatización. (ventiladores o aire Acondicionado).

c) LABORATORIO PSICOSENSOMÉTRICO:

1. El espacio físico del aula de evaluación psicosenométrica será adecuado para evitar filtraciones sonoras del exterior que alteren los parámetros de medición; y,
2. El equipo psicosenométrico, de propiedad de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, deberá estar autorizado por la ANT y permitirá realizar las siguientes evaluaciones visual, auditiva, coordinación motriz y las que norme la ANT.

d) BAÑOS:

Deberán tener al menos dos baterías sanitarias para cada género, en función de la demanda existente y deberá verificarse continuamente la limpieza de los mismos, con ese fin este servicio podrá ser concesionado.

e) BAR CAFETERÍA:

Bar para los estudiantes; y, en el caso que se preparen alimentos en su interior deberán obtener el permiso sanitario del organismo correspondiente.

f) AULA TALLER:

1. Equipado con material pedagógico de enseñanza de mecánica básica;
2. Motores en corte adecuados y en buen estado (excepto para la licencia Tipo G y E1);
3. Área de taller para prácticas con los vehículos (no vía pública);
4. Diagramas y esquemas de los diferentes sistemas del vehículo. (Sistema de frenado, encendido, refrigeración, eléctrico);
5. Esquema de panel de instrumentos funcionalidad y sus componentes; y,

6. La enseñanza de esta materia deberá ser identificada por cada tipo de licencia que se vaya a solicitar por parte del estudiante.

g) ÁREA DE INSTRUCCIÓN PRÁCTICA:

1. En caso de tener parque vial deberá contar con la señalética horizontal y vertical correspondiente con la norma, de no tenerlo deberá comunicar el circuito que se utilizará para aprobación de la ANT; y,
2. La capacitación práctica para vehículos tipo D y E, deberá realizarse en sectores periféricos.

h) PARQUEADERO:

Los vehículos de funcionarios y usuarios de la Escuela, así como los vehículos para la instrucción práctica no podrán estacionar en la vía pública.

i) SIMULADOR DE CONDUCCIÓN VIRTUAL:

1. Las Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP podrán contar con simuladores de conducción virtual y previa a su adquisición estos deben ser autorizados y homologados por la ANT, una vez que se cuente con los estudios respectivos; y,
2. Se debe contar con un espacio físico adecuado de acuerdo al número de simuladores.

j) LABORATORIO DE CÓMPUTO:

1. Al menos una computadora por cada dos alumnos;
2. El aula también debe tener proyector y material didáctico; y,
3. Los laboratorios no podrán ser móviles ni armables en las aulas de otras materias.

k) EQUIPO TECNOLÓGICO:

1. El Sistema de registro y control biométrico para alumnos y personal docente. Será obligatorio que tenga un software blindado para evitar manipulación.
2. Deberán contar con un sistema de cámaras de video con acceso vía web, las aulas.
3. Los sistemas antes mencionados serán conectados en tiempo real vía internet, para acceso permanente por parte de la ANT;

l) ÁREA DE RECREACIÓN:

Deberán tener áreas libres de recreación para los estudiantes.

m) VEHÍCULOS PARA CADA CATEGORÍA DE LICENCIA:

Los vehículos deberán portar pintado el logotipo y nombre de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales

- ECCP en la parte frontal, posterior y costados, franjas de colores fluorescentes, además del distintivo de “Estudiante Conduciendo”.

Para todos los tipos contemplados en el presente reglamento será indispensable contar con matrícula, Seguro del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito y póliza de seguro vigente para cubrir el 100% por muerte y gastos médicos, en caso de siniestros que sufran los ocupantes de los vehículos que utilice la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP en el ejercicio de sus funciones y capacitaciones.

1. Para Categoría C.-

- Mínimo 3 vehículos (cuyo incremento se determinará en función de la demanda);
- Un Vehículo tipo Sedan o hatchback (Motor desde 1300cc en adelante)
- Un vehículo tipo Camioneta
- Un vehículo tipo Buseta o Microbús)
- Antigüedad máxima de 5 años para los vehículos livianos y 10 años para busetas y microbuses.
- El doble comando será únicamente para la categoría “C” y será conformado por freno y embrague.
- Todos los vehículos destinados a la capacitación de conductores profesionales, deberán cumplir con el Reglamento de Homologación de la ANT.

2. Para categoría C1.-

- Mínimo 1 vehículo (cuyo incremento se determinará en función de la demanda).
- Las características técnicas de los vehículos para tipo C1, se deberá identificar acorde a los vehículos considerados para este tipo de licencia.
- Se podrá celebrar convenios, previo a la notificación a la ANT, con diferentes instituciones para la utilización de los diferentes tipos de vehículos.

3. Para categoría D y D1.-

- Mínimo 1 vehículo (cuyo incremento se determinará en función de la demanda);
- Las características técnicas de los vehículos para tipo D y D1 son iguales;
- Antigüedad máxima de los vehículos será de 10 años; y,
- Todos los vehículos destinados a la capacitación de conductores profesionales, deberán cumplir con el Reglamento de Homologación de la ANT, además las Escuelas de Capacitación para Conductores

Profesionales - ECCP, podrán suscribir Convenios previa autorización de la ANT, para el alquiler de vehículos destinados a la capacitación práctica.

4. Para categoría E y E1.-

- Mínimo 1 vehículo (cuyo incremento se determinará en función de la demanda); y,
- Antigüedad máxima de los vehículos será de 10 años.
- Todos los vehículos destinados a la capacitación de conductores profesionales, deberán cumplir con el Reglamento de Homologación de la ANT, además las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, podrán suscribir Convenios previa autorización de la ANT, para el alquiler de vehículos destinados a la capacitación práctica.

5. Para categoría “A1”.-

- Mínimo 3 vehículos (cuyo incremento se determinará en función de la demanda);
- Deberán contar con accesorios de protección y seguridad personal para los conductores; y,
- Todos los vehículos destinados a la capacitación de conductores profesionales, deberán cumplir con el Reglamento de Homologación de la ANT, además las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, podrán suscribir Convenios previa autorización de la ANT, para el alquiler de vehículos destinados a la capacitación práctica.

6. Para Categoría “G”

- Mínimo 1 vehículo (cuyo incremento se determinará en función de la demanda); y,
- Todos los vehículos destinados a la capacitación de conductores profesionales, deberán cumplir con el Reglamento de Homologación de la ANT, además las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, podrán suscribir Convenios previa autorización de la ANT, para el alquiler de vehículos destinados a la capacitación práctica.

n) PERSONAL ADMINISTRATIVO:

1. Director Administrativo;
2. Director Pedagógico;
3. Inspector;
4. Secretario;
5. Recepcionista;
6. Contador;
7. Asesor técnico en seguridad vial;

8. Evaluador psicosensoométrico; y,

9. Evaluador psicológico.

o) PERSONAL DOCENTE:

1. Perfiles de profesores para cada una de las materias e instructores de conducción debiendo acreditar Título de Tercer Nivel y experiencia en el área docente que va a desempeñar; y,

2. Deben existir por lo menos un instructor de conducción por cada vehículo.

p) DOCUMENTACIÓN:

1. RUC;

2. Pago impuesto predial (en caso de ser propio);

3. Patente municipal;

4. Permiso de bomberos; y,

5. Permisos sanitarios

En el caso de que el solicitante sea una Universidad, Escuela Politécnica o Instituto Técnico de Educación Superior, deberá presentar la autorización emitida por la SENESCYT.

Art. 9.- En el caso de que se hubiese emitido la Pre Aprobación a la Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP y el beneficiario de tal autorización no instalare o adecuar la institución con la infraestructura requerida, o no cumpliera con los requisitos establecidos en la ley y este reglamento, dentro del plazo de 180 días, la mencionada autorización quedará sin efecto y se procederá al archivo de la solicitud.

Art. 10.- Comprobado el cumplimiento de lo detallado en los artículos precedentes, en caso de ser favorable el informe de inspección realizada a la Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, pondrá en conocimiento del Director o Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito el contenido del mismo, quien procederá con la emisión de la Resolución de Funcionamiento Definitiva y su correspondiente notificación a través de la Dirección de Secretaría General de la ANT.

Art. 11.- Una vez otorgada la Resolución de Funcionamiento será obligación de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP sujetarse a la supervisión física y auditoría de gestión, que se realizará permanentemente y sin necesidad de previa notificación por parte de la ANT.

La supervisión de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales -ECCP, se regirá a los parámetros del presente Reglamento así como a las necesidades específicas determinadas por la máxima autoridad de la ANT.

Art. 12.- Por ningún motivo, se emitirán Resoluciones de Pre Aprobación o de Funcionamiento a favor de Escuelas de Conducción que hayan sido creadas para la formación de conductores No Profesionales.

Art. 13.- Será obligación de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, solicitar autorización a la ANT previo a todo cambio de domicilio o lugar de funcionamiento de la misma, debiendo cumplir con todos los requisitos previstos para la Autorización de Funcionamiento de una Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP nueva.

En ningún caso la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP podrán iniciar cursos, sin que cuente con la Resolución de Autorización de Cambio de Domicilio, producto de una inspección de verificación de infraestructura y requisitos mínimos del nuevo domicilio o lugar de funcionamiento de la misma.

Art. 14.- Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, debidamente autorizadas por la ANT, previo a incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, deberán solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición de estas unidades, sin la autorización respectiva no generará obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE PROCESOS

EMISIÓN DE PERMISOS DE APRENDIZAJE

Art. 15.- Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP debidamente autorizadas por la ANT (Sindicatos de Conductores Profesionales; los Institutos Técnicos de Educación Superior; Universidades y Escuelas Politécnicas debidamente autorizados por la Secretaría Nacional de Educación Superior – SENESCYT; Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros – FEDESOME; y, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP), deberán cumplir con las disposiciones emanadas del organismo rector.

Art. 16.- La ANT previa solicitud de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, autorizará en un término no mayor a 30 días, el inicio del período de matriculación e inicio de clases, con la determinación de fechas de inicio y fin de matriculación, fecha de inicio y fin de clases, jornadas autorizadas, que serán máximo 3 entre diurna, vespertina, nocturna y fin de semana, horarios de teoría y práctica, número de alumnos autorizados a capacitar, tomando en consideración la capacidad en infraestructura y disponibilidad de vehículos para la capacitación de alumnos; y, demás determinaciones inherentes que se consideren necesarias.

Art. 17.- Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, deberán requerir dentro del período de matriculación a los alumnos los siguientes documentos:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
2. Certificado de grupo y tipo sanguíneo;
3. Comprobante de pago de derechos de matrícula otorgado por la Institución;
4. Originales de las pruebas psicológicas, psicosenométricas y médicas;
5. Dos fotografías tamaño carné a color.; y,
6. Demás establecidos en la LOTTTSV, su Reglamento de Aplicación y disposiciones pertinentes.

Art. 18.- A efecto de que la ANT, proceda con la venta y legalización de los permisos de aprendizaje las ECCP, deberán entregar en un tiempo no mayor a (30) treinta días de haber iniciado el periodo de capacitación la siguiente documentación acorde a los parámetros establecidos por la ANT:

1. Solicitud de venta y legalización de permisos de aprendizaje; y,
2. Nómina de alumnos matriculados (físico y digital).

En caso de existir exclusivamente error en cuanto a los nombres de los alumnos o sus números de cédula de ciudadanía, se otorgará un periodo de quince días (15) contados a partir de la entrega a la ANT con la nómina oficial de alumnos matriculados, para que las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, reporten dichas observaciones y se proceda con las rectificaciones pertinentes.

Art. 19.- La ANT por intermedio de la Dirección de Títulos Habilitantes generará un registro único de alumnos matriculados, posterior a lo cual autorizará a la Dirección Provincial de la ANT correspondiente la venta de los permisos de aprendizaje según se detalle en la Nómina presentada por la ECCP.

Art. 20.- Las Direcciones Provinciales de la ANT correspondientes, con la presentación del comprobante de depósito bancario por la cantidad de permisos de aprendizaje autorizados, procederá con la emisión y entrega de las especies valoradas de permisos de aprendizaje con la identificación del estudiante y la firma de responsabilidad del Director Provincial de la ANT en un término no mayor 10 días.

EMISIÓN DE LICENCIAS POR PRIMERA VEZ DE ALUMNOS GRADUADOS

Art. 21.- Una vez culminado el curso de capacitación las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, deberán entregar en un término no mayor a 15 días de haber terminado el curso, la siguiente documentación acorde a los parámetros establecidos por la ANT:

1. Solicitud de inicio del proceso de emisión de licencias profesionales por primera vez; y,

2. Nómina de alumnos graduados (físico y digital).

Art. 22.- La ANT, por intermedio de la Dirección de Títulos Habilitantes una vez validada la información, generará un registro único de alumnos graduados, posterior a lo cual, en un término no mayor a treinta (30) días, autorizará a la Dirección Provincial de la ANT correspondiente, inicie con el proceso de emisión de licencias profesionales por primera vez en favor de los alumnos graduados, quienes contarán el plazo máximo de un (1) año desde la fecha de su graduación, para obtener su licencia de conducir.

CAMBIO O AUMENTO DE AULAS O VEHÍCULOS

Art. 23.- Cuando las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP requieran un cambio o aumento en aulas o vehículos, remitirán una solicitud a la ANT, la cual por intermedio de la Dirección de Títulos Habilitantes, en un término no mayor a treinta 30 días, una vez verificadas las condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, emitirá una Resolución de Autorización de Aumento o Cambio de Vehículos o Aulas.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

Art. 24.- En el caso de presentarse indicios de que las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, hubiesen incurrido en una de las infracciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (R.O. segundo suplemento No. 407 de 31-12-2014); su Reglamento de Aplicación; o, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el Director o Directora Ejecutiva de la ANT en forma directa o por intermedio de las Direcciones Provinciales, deberán notificar al representante legal de la ECCP el inicio del proceso de sanción administrativa, para lo cual se observará el debido proceso.

Se pondrá en conocimiento del presunto infractor la falta o faltas, en que hubiese incurrido la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, con los documentos que evidencien y fundamenten las presunciones que condujeron a la apertura del procedimiento administrativo de sanción por parte de la ANT.

El procedimiento sancionatorio se regirá a las normas establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 25.- Para efectos de interpretación de las infracciones administrativas y sanciones previstas en el artículo 194 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (última reforma segundo suplemento R.O. N° 407 de 31-12-2014), se considera reincidencia a la comisión de una falta sancionada en el periodo de un año.

Art. 26.- En caso de que las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP que se encuentren en trámite para la obtención de la autorización de

funcionamiento, matriculen o impartieren cursos no autorizados, la ANT procederá al archivo del trámite correspondiente y se reservará el derecho a iniciar las acciones legales a las que dieren lugar.

Art. 27.- Los miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados, no podrán bajo ningún concepto ser socios, accionistas, directivos o desempeñar cualquier función en las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 28.- Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, para su funcionamiento deberán tener como mínimo la siguiente estructura organizacional:

- a) Director General Administrativo;
- b) Director Pedagógico;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;
- e) Consejo Académico;
- f) Cuerpo Docente de nivel superior reconocido por el órgano competente;
- g) Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial;
- h) Instructores de Conducción y Educación Vial;
- i) Inspector;
- j) Contador; y,
- k) Personal administrativo indispensable para su correcto funcionamiento.

Art. 29.- El Director General Administrativo de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP será designado por el Consejo Académico, y será responsable de regir la existencia y funcionamiento de la ECCP.

El Director General Administrativo para el ejercicio de sus funciones, deberá acreditar conocimientos y experiencia en la gestión de la formación de conductores, solvencia e idoneidad moral. Responderá civil y penalmente del funcionamiento de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP bajo su dirección; así como también de los recursos económicos que la actividad de la Institución genere; por consiguiente, el cargo será caucionado, en la forma y monto que determine el Consejo Académico.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Director General Administrativo:

- a) Ejercer la representación de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP de su dirección; y en tal sentido, dirigirlo de acuerdo con las normas legales, disposiciones del presente reglamento y las que para el efecto dictare la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Seleccionar y proponer al Consejo Académico la nómina de Docentes e Instructores de Conducción;
- c) Responder por la buena marcha de las actividades administrativas, económicas, educativas, técnicas y el mantenimiento de la disciplina de los estudiantes;
- d) Velar por el cumplimiento estricto de los planes y programas de estudio, aprobados por la ANT;
- e) Suscribir los títulos de conductor profesional en conjunto con el Secretario de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
- f) Controlar en forma permanente las actividades académicas y administrativas;
- g) Velar por el prestigio de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP de su dirección;
- h) Elaborar anualmente el presupuesto para el funcionamiento de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP de su dirección y enviarlo a la ANT, y proponer el costo de los cursos para someterlo a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i) Supervisar las actividades académicas y administrativas; alumnos matriculados, resultados de las pruebas, asistencia, calificaciones o reprobaciones y más novedades que se suscitaren con los alumnos y profesores, en una evaluación permanente para mantener la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje;
- j) Supervisar que los archivos de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP de su dirección, se lleven conforme a las técnicas modernas; sean debidamente custodiados; y, guarden la documentación de respaldo necesaria;
- k) Elaborar informes de actividades y planes anuales de trabajo;
- l) Velar por el cabal cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Aplicación y la normativa relativa a Escuelas de Conducción Profesionales;
- m) Prestar las facilidades para la inspecciones in situ que efectúe la Agencia Nacional de Tránsito;
- n) Presentar la documentación que solicitare la ANT a la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, en los términos establecidos;

- o) Resolver consultas, reclamos y dar el trámite pertinente de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes;
- p) Imponer al personal docente y administrativo bajo su dirección, las sanciones determinadas en el Reglamento Interno; y,
- q) Las demás atribuciones y deberes contemplados en las leyes y los reglamentos pertinentes.

Art. 31.- El Director Pedagógico de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, será designado por el organismo interno competente.

El Director Pedagógico deberá ser un profesional con título académico de tercer nivel en Ciencias de la Educación y acreditará una experiencia no menor a tres años en administración de instituciones educativas de nivel medio y superior (Rector o Vicerrector), tener conocimientos en materia de tránsito y seguridad vial; y, solvencia e idoneidad moral.

La gestión técnico pedagógica de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, será planificada, ejecutada y supervisada por el Director Pedagógico, con el asesoramiento del Director General Administrativo.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Director Pedagógico, las siguientes:

- a) Planificar las actividades educativas;
- b) Realizar los proceso de evaluación y supervisión del cumplimiento de los planes de estudios;
- c) Designar en coordinación con los miembros del Consejo Académico, al Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, los docentes y a los instructores de conducción de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
- d) Proponer al Director General Administrativo, en conjunto con el Consejo Académico la terna para la designación del Inspector de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
- e) Revisar, analizar y recomendar el plan y programas de estudios;
- f) Preparar y dictar conferencias o seminarios sobre metodología de la enseñanza al cuerpo docente y de instructores;
- g) Colaborar con el cuerpo docente y de instructores en la elaboración de bancos de preguntas para las pruebas teóricas y prácticas y elaborar cuadros estadísticos sobre el rendimiento de los alumnos;
- h) Supervisar las clases de teoría y práctica que dictan los profesores e instructores respectivamente a efectos de asegurar el empleo de una metodología adecuada y la utilización de medios audiovisuales;

- i) Recomendar y asesorar la elaboración de manuales y textos de enseñanza como ayuda didáctica para el proceso de enseñanza – aprendizaje;
- j) Entregar apoyo y asesoramiento pedagógico al Director General Administrativo y al personal docente;
- k) Mantener en coordinación con el Secretario, el registro de matrículas y de calificaciones, responsabilizándose por su integridad y archivo adecuado;
- l) Elaborar instrumentos de evaluación de las actividades académicas de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP; y,
- m) Las demás atribuciones y deberes contemplados en las leyes y los reglamentos pertinentes.

Art. 33.- El Tesorero de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, será designado por el organismo interno competente.

El Tesorero, para ejercer dicho cargo deberá poseer título académico de tercer nivel en materia financiera y experiencia acreditada en la materia. En consecuencia, dicho cargo será caucionado, en la forma y monto que determine el organismo que le nominó.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Efectuar los egresos y recibir los ingresos, debidamente justificados, sea por facturas o comprobantes y recaudar con la debida diligencia los fondos y asignaciones;
- b) Realizar el registro y contabilización de manera oportuna y documentada de los depósitos realizados por los estudiantes de Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, en la cuenta de la organización y llevar un registro diario de dichos depósitos;
- c) Efectuar los pagos que se requieran tanto al personal docente, administrativo y directivos de la institución, sujeto a las normas y reglamentos pertinentes previa la suscripción de la factura o comprobante respectivo;
- d) Llevar el registro de creación, reposición y liquidación del fondo fijo de caja chica;
- e) Efectuar los egresos y suscribir los comprobantes de pago y cheques conjuntamente con el Director General Administrativo, enmarcados en las normas legales;
- f) Presentar mensualmente al Contador de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, los informes del movimiento económico financiero;
- g) Responder solidariamente con el Director General Administrativo de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, y el Contador, del manejo de los fondos, ante el órgano que le designó;

- h) Realizar las declaraciones de impuestos ante el organismo estatal competente; y,
- i) Cumplir con las demás funciones que le fueren señaladas por el Director General Administrativo de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, y las que establezcan el presente reglamento.

Art. 35.- El Secretario de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, será designado por el organismo interno competente.

El Secretario/a, para ejercer dicho cargo deberá poseer por lo menos título de especialización técnica en la especialidad o en materia afín y experiencia acreditada en la materia.

Son deberes y atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a) Registrar toda la documentación que ingresa, egresa y se genera con relación al funcionamiento de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
- b) Atender el despacho con puntualidad y eficiencia, dentro de las horas laborables;
- c) Despachar toda la documentación que haya sido revisada y firmada por el Director General Administrativo;
- d) Conferir, previa autorización del Director General Administrativo, las copias y certificaciones que se soliciten;
- e) Elaborar oficios, informes, memorandos, telegramas y otros documentos que sean requeridos por el Director General Administrativo, o que deban ser enviados por trámite a diferentes destinatarios;
- f) Informar a los interesados sobre el estado en que se encuentran los trámites que se realizan en la Dirección General Administrativo;
- g) Mantener el registro de la asistencia y puntualidad del cuerpo docente, instructores de conducción y personal administrativo; así también realizará el seguimiento de las tareas asignadas;
- h) Mantener actualizados los libros a su cargo, el archivo, atender el correo y correspondencia como lo disponga el Director General Administrativo, cuando corresponda;
- i) Mantener en coordinación con el Director General Administrativo, el registro de matrículas y de calificaciones, responsabilizándose por su integridad y archivo adecuado;
- j) Registrar todas las actividades académicas y administrativas; alumnos matriculados, resultados de las pruebas de ingreso, asistencia, calificaciones o reprobaciones y más novedades que se susciten con los estudiantes, cuerpo docente, instructores de conducción y personal administrativo;

- k) Crear, mantener y cuidar los archivos conforme a las técnicas modernas; y,
- l) Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento y las asignadas por el Director General Administrativo.

Art. 36.- El Consejo Académico de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, estará integrado por el Director General Administrativo, quien lo presidirá; el Director Pedagógico, el Inspector, un representante de los docentes, y un representante de los Instructores de Conducción; actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, con voz pero sin voto.

Art. 37.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada noventa (90) días y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario a solicitud del Director General Administrativo, o por resolución unánime de sus miembros.

Las decisiones del Consejo Académico se tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a) Conocer el plan de acción anual y sugerir al Director General Administrativo, las modificaciones que creyere convenientes;
- b) Designar al Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial;
- c) Designar de la nómina remitida por el Director General Administrativo y Director Pedagógico, a los Docentes e Instructores de Conducción de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
- d) Declarar aptos para rendir las pruebas de suficiencia (exámenes de grado), previo a la obtención del título de conductor profesional, a los alumnos que han cumplido con la asistencia reglamentaria a todas las clases teóricas, prácticas, hayan aprobado todos los módulos de estudio, y se encuentren aptos psicosensorialmente para la conducción;
- e) Recomendar las adquisiciones que deben efectuarse de vehículos, equipos y material didáctico, para mejorar en forma progresiva la calidad de la enseñanza teórica y práctica;
- f) Convocar a los docentes del área de estudios que corresponda e instructores de conducción, a fin de analizar el desarrollo del plan de estudios y otras actividades que atañen a la buena marcha de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP; y,
- g) Resolver en un plazo máximo de quince días los problemas de disciplina de los estudiantes, y los reclamos que presenten los alumnos respecto a las

sanciones o calificaciones impuestas por los docentes e instructores de conducción. Las resoluciones que adopte el Consejo Académico en este sentido serán inapelables en el ámbito interno.

Art. 39.- El Personal Docente de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, es el responsable de impartir la enseñanza académica de los cursos de formación y capacitación. Serán profesionales en el área de su especialidad, calidad que se acreditará con los títulos de tercer nivel certificados otorgados por universidades o institutos superiores reconocidos por el órgano competente, y probarán una experiencia laboral en el área de su especialidad.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del personal docente de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, las siguientes:

- a) Planificar y preparar las clases en base a la malla curricular aprobada por la ANT, así como dirigir y evaluar permanentemente las actividades de los estudiantes;
- b) Utilizar en el trabajo docente, técnicas y recursos didácticos actualizados;
- c) Llevar el registro diario de asistencia y calificaciones de los alumnos en su respectiva unidad modular; y,
- d) Cumplir con las demás funciones que le fueren asignadas por las autoridades de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP.

Art. 41.- El Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, será un profesional que acredite amplios conocimientos y experiencia en educación y seguridad vial.

Podrá ser miembro de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas, ambos en servicio pasivo. Su designación estará a cargo del Consejo Académico.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Vigilar el programa de estudios sobre educación y seguridad vial y supervisar su correcta enseñanza;
- b) Preparar y dictar cursos, conferencias o seminarios sobre educación y seguridad vial a docentes, instructores de conducción y comunidad en general;
- c) Proponer bancos de preguntas para la toma de exámenes teóricos y prácticos sobre seguridad vial y conducción;
- d) Supervisar el buen desarrollo de las clases de educación y seguridad vial;
- e) Diseñar y proponer rutas para las prácticas de conducción, coordinando con los organismos competentes;

- f) Diseñar proyectos para la construcción de parques de educación vial, como medios didácticos para la enseñanza de la materia;
- g) Elaborar los planos para la señalización vertical, horizontal y semaforización para los parques de educación vial;
- h) Proponer el diseño de manuales, folletos, trípticos relacionados con educación y seguridad vial, como apoyo a la enseñanza que se imparte en la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
- i) Asesorar a los directivos, personal docente e instructores sobre temas relacionados con educación y seguridad vial; y,
- j) Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento y las que le fueren solicitadas por el Director General Administrativo y Director Pedagógico.

Art. 43.- Los instructores de conducción y educación vial de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, serán designados por el organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento.

Los instructores de conducción y educación vial de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, serán los responsables de impartir la enseñanza teórica y práctica.

Art. 44.- Los instructores de educación vial y conducción teórica y práctica, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido el certificado de Instructor de Conducción o de Instructor de Educación Vial;
- b) Haber obtenido la licencia de manejo profesional para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir;
- c) Ser mayor de 25 años;
- d) Tener mínimo 20 puntos en su licencia
- e) Experiencia mínima de 3 años en la conducción de automotores;
- f) Acreditar reconocida solvencia moral y buenas relaciones interpersonales; y,
- g) No haber incurrido en el cometimiento de delitos contemplados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General en dos años.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los Instructores de Conducción y Educación Vial, las siguientes:

- a) Instruir las prácticas de conducción con sujeción a lo establecido en los programas y horarios previamente aprobados;

- b) Elevar oportunamente a conocimiento de la Dirección Pedagógica los problemas o inconvenientes que con relación a su actividad se le presentaren con los estudiantes;
- c) Hacer uso máximo de la tolerancia y paciencia para lograr impartir conocimientos prácticos a los estudiantes;
- d) Evaluar a los estudiantes luego de cada práctica e informar a Secretaría para su inmediata incorporación al registro de calificaciones del alumno;
- e) Respetar el compromiso de trabajo adquirido y cumplirlo a cabalidad;
- f) Desempeñar su actividad práctica en forma eficaz y profesional; y,
- g) Cumplir con las disposiciones que le fueren asignadas por las autoridades de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP.

Art. 46.- El Inspector de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, será designado por el Consejo Académico y/o por el organismo interno competente deberá poseer experiencia docente mínima de 3 años y título de tercer nivel en Ciencias de la Educación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Inspector, las siguientes:

- a) Supervisar personalmente el proceso de matriculación y cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los alumnos;
- b) Controlar que el personal docente, administrativo y alumnos cumplan con sus obligaciones y guarden orden y disciplina, y mantener informados a los Directores General Administrativo y Pedagógico;
- c) Presentar mensualmente al Director General Administrativo y al Director Pedagógico los informes de asistencia de alumnos, docentes e instructores de conducción práctica y del desarrollo en los planes generales de trabajo;
- d) Preparar anualmente el informe general de labores de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
- e) Reportar al Director General Administrativo las faltas administrativas internas en que incurriere el personal docente y administrativo, para imponer las sanciones determinadas en el respectivo Reglamento Interno;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas y operativas impartidas por el Director General Administrativo; y,
- g) Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento.

Art. 48.- El Contador de la Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, será designado por el organismo interno competente:

Para dichas funciones será designado un contador público autorizado (CPA) de tercer nivel y con experiencia acreditada.

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Contador, las siguientes:

- a) Llevar obligatoriamente la contabilidad de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP con los libros de ingresos y egresos;
- b) Elaborar los balances e informes trimestrales de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y presentar al organismo que le designó cuando sean requeridos
- c) Preparar la pro forma presupuestaria para cada ejercicio económico;
- d) Responder solidariamente con el Tesorero del manejo de los fondos, ante el organismo que le designó;
- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles y los registros de los inmuebles de propiedad de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP;
- f) Determinar los valores a cancelarse en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y otros, observando la normativa legal; y;
- g) Cumplir con las demás funciones que le fueren señaladas por la Dirección General Administrativa y las que establezca el presente reglamento.

Art. 50.- El personal administrativo de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, estará conformado por los diversos trabajadores que las áreas operativas de la institución así lo requieran. Las funciones y actividades que deberán cumplir el personal administrativo se establecerán individualmente en los respectivos contratos de trabajo sin perjuicio de que aquellas se encuentren contempladas en la correspondiente normativa interna de dicha organismo.

CAPÍTULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 51.- Se consideran alumnos de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, a los aspirantes a obtener el título de conductor. Previa la matriculación en los cursos de capacitación, el alumno deberá cumplir con los requisitos constantes en el presente reglamento.

Art. 52.- Los aspirantes a obtener el título de conductor profesional deberán someterse a las pruebas psicológicas y psicosenométricas en la Escuela de Capacitación para

Conductores Profesionales - ECCP y médicas en un centro de salud legalmente autorizado, con el objeto de determinar si reúnen los requisitos que les permitan alcanzar un nivel psíquico, sensorial y físico de idoneidad para la conducción, previa su matriculación.

Una vez aprobados los exámenes antes referidos, para ser admitidos y extenderles su matrícula como alumnos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.-

Art. 53.- Al momento de la matrícula, los alumnos adquieren la obligación de observar los horarios respectivos de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP. Cualquier inasistencia, deberán justificarla con el Inspector; sin embargo, para los efectos de aprobación del curso, respecto a la asistencia, deberá tomarse en consideración lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 54.- Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP que no hubiesen acatado esta norma.

Art. 55.- El periodo de duración de los cursos de capacitación de conductores profesionales, será diferente de acuerdo al tipo de licencia: C, C1, D, D1, E, E1 y G; así como también en el tipo de licencia A1, debiendo cumplir las horas presenciales señaladas en la respectiva malla curricular que será aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ANT.

Art. 56.- La Dirección Ejecutiva de la ANT será responsable de la aprobación de los programas de estudio y de entrenamiento que las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP deben impartir a sus alumnos para las diferentes tipologías de licencias profesionales, quienes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las horas teóricas y prácticas impartidas para los diferentes cursos deberán ser consideradas horas pedagógicas de 45 minutos;
- b) El cupo por aula no podrá ser superior a 30 alumnos;
- c) La asistencia de los alumnos a las horas teóricas deberá ser mínimo de un 80% y 90% a las horas de práctica y recuperará las mismas, en caso de ausencia justificada o injustificada, con el fin de cumplir la totalidad de la malla aprobada caso contrario, no aprobará el curso; y,
- d) Las calificaciones deberán ser efectuadas de acuerdo a una escala de 0 a 20 puntos para determinar el logro de los módulos teóricos y prácticos. La calificación mínima requerida para la aprobación de cada materia será de 16 sobre 20.

Art. 57.- Las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, deberán solicitar a la máxima autoridad de la ANT la autorización para iniciar el proceso

de matriculación e inicio de clases, dicha autorización especificará las fechas de inicio y fin de matriculación, fecha de inicio y fin de clases, jornadas autorizadas, que serán máximo 3 entre diurna, vespertina, nocturna y fin de semana, horarios de teoría y práctica; y, número de alumnos autorizados a capacitar.

Art. 58.- La ANT deberá actualizar el diseño curricular para la formación de Conductores Profesionales de acuerdo a los avances tecnológicos, y necesidades justificadas por la ciudadanía.

Las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, debidamente autorizadas por la ANT, podrán de manera fundamentada presentar sugerencias o plantear modificaciones a los planes y programas de estudios, luego de efectuadas las comprobaciones de la aplicabilidad y conveniencia de dichos cambios.

Art. 59.- Una vez terminados todos los módulos descritos en este reglamento y habiendo aprobado los exámenes teóricos y prácticos, los alumnos se presentarán a rendir examen de suficiencia o de grado ante un tribunal conformado por: Director General Administrativo o su Delegado, Director Pedagógico o su Delegado y el Secretario de la Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP.

La calificación final será de cero a veinte puntos. El alumno que obtuviere una nota menor a dieciséis, deberá por una sola vez repetir el examen de grado y de no obtener la nota mínima reprobará el curso.

Art. 60.- El Secretario de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, registrará las calificaciones alcanzadas por el alumno y levantará por triplicado las actas de los exámenes de grado, por duplicado los títulos de conductores profesionales, y por triplicado las listas de los alumnos graduados. Tanto las actas de grado como los títulos y los listados de los alumnos graduados, serán suscritas por los miembros del tribunal examinador del alumno graduado. El Director General Administrativo será responsable directo del correcto uso y extensión de los correspondientes títulos.

Art. 61.- Las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP para efectos de registro, estadísticas y control, remitirán a la ANT, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la graduación de sus alumnos, los listados de los alumnos que han obtenido el correspondiente título de conductor profesional.

Una vez recibidos los listados de alumnos graduados, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT realizará la comparación con los listados emitidos al momento de matriculación y procederá al registro pertinente. Dentro del plazo de veinte (20) días contados desde la recepción de los listados, la Dirección de Títulos Habilitantes remitirá los mismos a las Direcciones Provinciales de la ANT y a la Comisión de Tránsito del Ecuador para la emisión de las licencias correspondientes.

Los alumnos graduados tendrán un plazo máximo de un año desde la fecha de su graduación, para obtener su licencia de conducir en las Direcciones Provinciales de la ANT o

Comisión de Tránsito del Ecuador, de la jurisdicción a la que pertenece la Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP. De no obtener la licencia en este plazo deberán volver a rendir las pruebas de suficiencia y el examen de grado teórico y práctico, sobre una calificación mínima de 16 sobre 20.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los aspirantes a constituirse como Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, presentarán en la ANT, el “Estudio de Factibilidad Técnico –Económico”, que evidencie la sostenibilidad del proyecto para creación de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales-ECCP, en base al formato determinado por la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT.

SEGUNDA.- En caso de que las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, soliciten extensiones o sucursales para los cursos de capacitación de conductores profesionales su autorización deberá tramitarse como si se tratara de una nueva Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP; y en el caso de los Institutos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas además se deberá contar con la Autorización del campus en donde funcionará la extensión del lugar solicitado debidamente registrado en la SENESCYT.

TERCERA.- Las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, deberán emitir los títulos correspondientes, conforme el formato aprobado por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA.- La Agencia Nacional de Tránsito, realizará auditorías permanentes a las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, sin necesidad de notificación o aviso previo.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la ANT, el registro y archivo pasivo de los listados de los alumnos matriculados y graduados. La verificación de la asistencia de los alumnos de cada Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP estará sujeta a la auditoría y control de las Direcciones Provinciales de la ANT y de la Dirección de Control Técnico Sectorial.

SEXTA.- La Agencia Nacional de Tránsito generará los cursos respectivos para la acreditación de los instructores de conducción práctica, así como de los instructores de seguridad vial.

SÉPTIMA.- Las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, pertenecientes a los Sindicatos de Chóferes Profesionales podrán, en el caso de considerarlo pertinente, coordinar sus solicitudes ante la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Federación de Chóferes Profesionales.

OCTAVA.- La Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT, elaborarán los formatos y determinarán los requisitos para la celebración de convenios para el alquiler

de vehículos destinados a la capacitación práctica de los alumnos aspirantes a conductores profesionales.

Las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, que requieran suscribir Convenios para el alquiler de vehículos destinados a la capacitación práctica de los alumnos aspirantes a conductores profesionales, deberán presentar la solicitud a la ANT, y solo podrán suscribir los Convenios una vez autorizados por Dirección Ejecutiva de acuerdo al formato y requisitos establecidos.

Del control e inventario de los Convenios para el alquiler de vehículos destinados a la capacitación práctica de los alumnos aspirantes a conductores profesionales, se encargará a la Dirección de Control Técnico Sectorial de la ANT, que llevará un registro actualizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, en un plazo de 90 días contados a partir de la emisión del presente Reglamento, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 8, a excepción del literal i) cuya observancia es opcional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT y la Dirección de Tecnología, para que en el plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, defina las condiciones técnicas para la homologación de los simuladores de conducción virtual y el equipo psicosensoométrico, que podrán ser adquiridos por las Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, conforme las disposiciones aquí contempladas, proceso que deberá ser aprobado debidamente por el Directorio de la ANT.

TERCERA.- La Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros- FEDESOME y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP, contarán con un término máximo de ciento ochenta (180) días, para ser aprobadas como Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP; y, regularizar sus actividades conforme a las disposiciones previstas en la LOTTSV, su Reglamento de Aplicación y en el presente Reglamento.

CUARTA.- Los valores a ser cobrados por concepto de cursos de capacitación para conductores profesionales, examen psicosensoométrico, examen psicológico, examen médico, serán los aprobados mediante Resolución por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual se encarga a la Dirección de Estudios y Proyectos la elaboración del Estudio de Costos, el termino de noventa (90) días a partir de la suscripción del presente Reglamento.

QUINTA.- Las mallas curriculares serán aprobadas mediante Resolución del Director o Directora Ejecutiva de la ANT, para lo cual se encarga a la Dirección de Títulos Habilitantes la elaboración progresiva de la malla curricular por cada tipo y categoría de licencia, así como la convalidación de materias, en el término de noventa (90) días a partir de la suscripción del presente Reglamento.

SEXTA.- Toda la implementación tecnológica que señala este Reglamento en el artículo 8, letra k), deberá ser realizada por las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, en un período no mayor a 90 días, a partir de la suscripción del presente Reglamento.

El control y observancia de esta disposición, estará a cargo de la Dirección de Control Técnico Sectorial y de las Direcciones Provinciales de la ANT.

DISPOSICION FINAL

Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 160-DIR-2013-ANT del 20 de noviembre del 2013.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 011-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza;

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y actualmente la Ley ibídem, ha sido reformada y publicada en el Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014, Segundo Suplemento;

Que, la facultad contemplada en el artículo 188 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autoriza al Directorio de la ANT, para que emita Resoluciones de creación y

funcionamiento de las Escuelas No Profesionales; y, las Escuelas de Conducción Profesional, tales como Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Operadores Mecánicos de Equipos Camineros, FEDESOME y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP);

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, transparencia y evaluación, por consiguiente es necesario atender con celeridad los trámites de creación y funcionamiento de las escuelas profesionales y no profesionales y además el proceso de acreditación de Centros Especializados de Capacitación para la Recuperación de Puntos a cargo de las escuelas de conducción;

Que, Es necesario desconcentrar las atribuciones propias del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), con el propósito de brindar celeridad a los trámites administrativos, dentro del principio de legalidad del Derecho Público, que indica también el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Artículo 101, numeral 2:

“La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados.”

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

DESPACHO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES Y AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO CENTROS ESPECIALIZADOS DE CAPACITACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE PUNTOS

1.- Se deroga la Resolución No. 006-DIR-2012-ANT de 09 de febrero de 2012, y en virtud del artículo 188 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se delega a la Dirección Ejecutiva de la ANT, la facultad de autorizar, la creación y funcionamiento de las Escuelas No Profesionales; y, las Escuelas de Conducción Profesional tales como Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Operadores Mecánicos de Equipos Camineros, FEDESOME y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).

- 2.- Se delega a la Dirección Ejecutiva de la ANT, para que previa verificación de los requisitos previstos en el Reglamento para la Recuperación de Puntos de Licencia de Conducir; y, el Instructivo para la Convocatoria, Selección de Centros Especializados de Capacitación para la Recuperación de Puntos y Suscripción de los respectivos Convenios; emita la resolución motivada de la autorización, a las personas jurídicas legalmente facultadas para formar conductores profesionales y no profesionales, que opten por acreditarse como un Centro Especializado de Capacitación para la Recuperación de Puntos, la misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial.
- 3.- La competencia transferida podrá ser retomada por el Directorio de la ANT para ejercerla por sí, de conformidad con la naturaleza jurídica de la delegación.
- 4.- Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento, intervención y control que efectuará la Dirección Ejecutiva. Los funcionarios delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.
- 5.- Que con la emisión de esta Resolución se convaliden todos los instrumentos legales suscritos con los Centros Especializados de Capacitación para la Recuperación de Puntos, que se encuentren en funcionamiento.
- 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinojosa López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 014-DIR-ANT-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma

manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 16 ibidem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la ANT contempla:

2) “Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)

6) Aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”.

Que, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial No. 323 del 17 de agosto de 2013, en el Capítulo III, numeral 3.2.5 literal a se menciona que su misión es administrar de forma adecuada y oportuna la gestión de la documentación, certificación, emisión de resoluciones y archivo de la Institución, a fin de mantener un sistema de información eficiente para la toma de decisiones; así como en el literal b, numeral 1 se especifica que una de sus funciones es certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la Institución;

Que, a fin de normar el procedimiento de desvinculación definitiva de los socios/unidades de las operadoras de transporte público y comercial beneficiarios del Plan Renova, es menester que el Directorio de la ANT, conozca y apruebe la regularización de este proceso.

Que, el 14 de septiembre de 2007, el Gobierno Nacional, conjuntamente con los sectores de la industria y transportación pública suscribieron el Programa del Parque Automotor, actualmente denominado Plan de Renovación Vehicular “RENOVA”, mediante el cual se establecen

varios compromisos de las partes involucradas con el fin de promover la reactivación productiva de la industria automotriz, mejorar la competitividad del sector de la transportación terrestre, contribuir a la seguridad y confort ciudadano y reducir la contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 676, publicado en el Registro Oficial 405 de 16 de marzo de 2011, se reformó el “Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización”, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 1145;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial No. 050 de fecha 13 de junio de 2011, expide el “Reglamento de Aplicación del Decreto de Chatarrización”, Decreto Ejecutivo No. 676;

Que, de acuerdo al Art. 9, literal e, del Reglamento de Aplicación del Decreto de Chatarrización se indica que uno de los usos del certificado de chatarrización es como fondo de retiro definitivo de la actividad del transporte, para el caso de que el transportista resuelva el retiro definitivo de la actividad del transporte y se demuestre que no se va a dedicar a alguna otra actividad relacionada;

Que, el Art. 17, literal b del Reglamento de Aplicación del Decreto de Chatarrización, expone que uno de los requisitos previos para autorizar el pago directo del certificado de chatarrización es la copia certificada de la resolución que emita la ANT, en la cual debe constar la desvinculación del socio del permiso de operación de la operadora en la cual venía prestando sus servicios;

Que, mediante Informe No. 31-PR-DBJ-DTHA-2015-ANT, de fecha 3 de febrero de 2015, suscrito por el Lcdo. Daniel Borja – PLAN RENOVA, se pone en conocimiento a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, la necesidad de establecer una Resolución de Desvinculación de Socios/ Unidades de las Operadoras de Transporte Público y Comercial beneficiarios del PLAN RENOVA, que regule y norme el proceso para que las personas interesadas puedan acceder a este beneficio (únicamente las modalidades: Transporte de Taxis Convencionales, Transporte Escolar-institucional, Transporte Urbano, Transporte Interprovincial e Intraprovincial, Transporte de Carga Liviana, Transporte de Carga Pesada; y, Transporte de Carga Mixta);

Que, mediante Memorando No. ANT-DSG-2015-0098, de fecha 4 de febrero de 2015 emitido por la Directora de Secretaría General (E), Abg. Daniela Andrea Moreira García, pone a conocimiento del Director de Títulos Habilitantes de la ANT, el Formulario y Resolución del Proceso de Desvinculación de Socios/Unidad de las Operadoras de Tránsito establecidas en el Plan Renova;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEFINITIVA DE LOS SOCIOS / UNIDADES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL BENEFICIARIOS DEL PLAN RENOVA

1. Determinar el proceso y responsabilidades de las actividades que realiza la ANT, para controlar las desvinculaciones definitivas de socios y vehículos de un permiso o contrato de operación de una operadora de transporte público y comercial, y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en lo referente al Plan Renova.
2. El proceso deberá iniciar con la presentación de la solicitud de desvinculación definitiva del socio/unidad en la ANT o en las respectivas Direcciones Provinciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias; y, finaliza con la entrega de la resolución de desvinculación definitiva del transporte público y comercial. En el caso del transporte de pasajeros en Buses Interprovincial, esta solicitud de desvinculación definitiva del socio/unidad, deberá ser presentada directamente en la Agencia Nacional de Tránsito matriz.
3. Será obligación de la ANT y de las Direcciones Provinciales verificar en la base de datos del Sistema Informático SITOP, previo a la atención de la solicitud de desvinculación definitiva del socio/unidad, a fin que éste no se haya beneficiado con el bono del fondo de retiro de transporte público y comercial.
4. Con el objeto de que el Proceso de Desvinculación definitiva de los socios/unidades de las operadoras de transporte público y comercial beneficiarios del PLAN RENOVA (únicamente las modalidades: Transporte de Taxis Convencionales, Transporte Escolar-institucional, Transporte Urbano, Transporte Interprovincial e Intraprovincial, Transporte de Carga Liviana, Transporte de Carga Pesada; y, Transporte de Carga Mixta), sea atendido por la ANT y las Direcciones Provinciales, será la Dirección de Secretaría General la que emitirá las directrices del procedimiento a nivel nacional y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias; y, además socializará los formularios de requisitos y el formato de resolución de desvinculación que constan en el Anexo I y II.
5. Una vez que se haya emitido la Resolución de desvinculación de socio/unidad definitiva, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ANT, deberá registrar en el sistema informático SITCON, la desvinculación de tal manera que se restrinja su posterior habilitación en otra operadora de transporte público y comercial.
6. Los costos que genere la Resolución de desvinculación de socio/unidad definitiva, deberán ser considerados de la misma forma como si se tratara de una Resolución de

Deshabilitación de socio/vehículo, la misma que consta en el Tarifario emitido con Resolución No. 138-DIR-2014-ANT del 19 de diciembre de 2014.

7. La Agencia Nacional de Tránsito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias, ejercerán el control para el proceso de desvinculaciones definitivas de socios y vehículos de un permiso o contrato de operación de una operadora de transporte público y comercial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en

la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO I. Formulario de solicitud de desvinculación definitiva de socio – vehículo

 AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL		 Agencia Nacional de Tránsito F-010
FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN SOCIO / UNIDAD		
DATOS DE LA SOLICITUD		
FECHA DE LA SOLICITUD		
DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE		
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O RAZÓN SOCIAL		RUC
TELÉFONO	DIRECCIÓN	EMAIL
TÍTULO HABILITANTE		
FECHA DE EMISIÓN	No. ÚLTIMA RESOLUCIÓN	
DATOS DEL SOCIO DESVINCULADO		
CÉDULA	LICENCIA TIPO	FECHA CADUCIDAD DE LICENCIA
		GÉNERO (MASCULINO/FEMENINO)
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
TELÉFONO	E - MAIL	
PROVINCIA	PARROQUIA	CANTÓN
DIRECCIÓN		
DATOS DEL VEHÍCULO A SER DESHABILITADO		
PLACA O VIN	MARCA	No. PASAJEROS
No. CHASIS	No. MOTOR	CILINDRAJE
TIPO DE TRANSPORTE		
COMERCIAL ☐ PÚBLICO ☐		
MODALIDAD DE TRANSPORTE		
TAXI CONVENCIONAL	CARGA MIXTA	INTRACANTONAL
ESCOLAR E INSTITUCIONAL	CARGA LIVIANA	INTRAPROVINCIAL
	CARGA PESADA	INTERPROVINCIAL
ÁMBITO DE TRANSPORTE		
INTRACANTONAL	INTRAPROVINCIAL	INTERPROVINCIAL
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
FIRMA DEL SOCIO DESVINCULADO		
REQUISITOS DE LA DESVINCULACIÓN DE SOCIO UNIDAD		
1. Copia de papeleta de votación vigente del socio.		
2. Copia de certificado de chatarrización emitido por la ANT		
3. Acta de desvinculación de la Compañía o Cooperativa		
4. Para el caso de Cooperativas copia de nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.		
5. Para el caso de Compañías, certificado de desvinculación de la Superintendencia de Compañías / cesión de participantes, venta de acciones.		
6. Para el caso de Cooperativas certificado de desvinculación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.		
NOTA: EN CASO DE QUE EL TRÁMITE SEA REALIZADO POR UNA TERCERA PERSONA DEBERÁ PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN EL QUE SE DETALLE EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA AUTORIZADA.		
REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL TRÁMITE (QUE EL USUARIO NO DEBE PRESENTAR PERO SÍ CUMPLIR)		
1. Matrícula vigente		
2. La Operadora debe contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado		
3. El nombramiento del representante legal debe estar debidamente registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad (según sea el caso)		
4. El socio desvinculado no debe tener deudas en la ANT / CTE / CFN		
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La ANT, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.		
La solicitud debe ser sellada y firmada por el Representante Legal de la Operadora.		
Nota: Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.		

ANEXO II. Resolución de Desvinculación socio – vehículo

RESOLUCIÓN DESVINCULACIÓN DE SOCIO /UNIDAD**No. 001-DSU-011-XXX-ANT****FECHA:**

De conformidad a las atribuciones otorgadas por el Directorio de la ANT, mediante Resolución No.021-DIR-2011-ANT de fecha 23/11/2011 la Señora Directora de Títulos Habilitantes, emite la presente resolución:

INFORMACIÓN DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE						
NOMBRE DE LA OPERADORA					RUC	
PROVINCIA:		CANTÓN:			PARROQUIA:	
SERVICIO						
MODALIDAD			TIPO DE SERVICIO			
DOCUMENTO HABILITANTE						
No. RESOLUCIÓN DE RPO			FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE CADUCIDAD	
DATOS DEL SOCIO DESVINCULADO						
APELLIDOS Y NOMBRES					CÉDULA DE IDENTIDAD	
DATOS DEL VEHÍCULO DESVINCULADO						
PLACA	MARCA	AÑO	NÚMERO DE CHASIS	NÚMERO DE MOTOR	CLASE	TIPO
COLOR 1	COLOR 2	PASAJEROS	CILINDRAJE	CAP.CARGA	FECHA MATRÍCULA	FECHA CAD. MATRÍCULA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DIRECTOR (PERSONA RESPONSABLE)

Responsable: XXXXX

Revisado por: XXXXXX

lo certifica XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SECRETARIO GENERAL

NOTA: La presente resolución se emite al amparo de lo establecido por el Acuerdo Ministerial 050 de 13 de junio del 2011 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, artículos 9, literal e), 16, literal b) y 17 literal b). La deshabilitación del socio se realiza en función del Acuerdo mencionado, y en atención a lo dispuesto en el mismo, el socio constante en esta resolución no podrá ser habilitado como socio en otra Cooperativa o Compañía del país debido a su retiro definitivo del transporte.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 016-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**Considerando:**

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, en el referido artículo vela por la promoción del transporte terrestre público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina:

“Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

(...)

“Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 16 de la Ley ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla:

“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias (...);

6. Aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”.

Que, el Art. 29 numeral 4 de la Ley en mención, determina como función del Director Ejecutivo: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.”*

Que, el Art. 53 de la Ley Orgánica en referencia señala que la prestación del servicio de transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 56 de la misma norma, que respecto al servicio de transporte público señala que el mismo podrá ser presentado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas.

Que, el Art. 68 de la Ley Ibídem señala que el servicio de transporte público interprovincial es aquel que opera bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Que, conforme el Art. 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contenido mínimo, documentos habilitantes y obligaciones que conlleva la suscripción del contrato de operación, se sujetará al tenor de lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78 del Reglamento de la Ley Ibídem.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó el Reglamento de Transporte Interprovincial de Pasajeros, mediante Resolución No. 161-DIR-2013-ANT de 20 de noviembre de 2013, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, el mismo que en su Art. 8 señala que el contrato de operación para esta modalidad, será otorgado exclusivamente por la Agencia Nacional de Tránsito y no podrá ser modificado su contenido ni en todo ni en parte por la Operadora u otro organismo o institución. El formato de Contrato de Operación será aprobado y otorgado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó mediante Resolución No. 045-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014, el formato de Contrato de Operación de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros con el objeto que las operadoras de transporte debidamente autorizadas suscriban los contratos para la prestación de este tipo de servicio.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó mediante Resolución No. 101-DIR-2014-ANT de 27 de agosto de 2014, la Prórroga de Plazo para la presentación del Contrato de Operación de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros, con el objeto de reformar la DISPOSICIÓN TERCERA de la Resolución No. 045-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014, y prorrogar el plazo establecido por 90 días, a fin de que las operadoras de transporte público de pasajeros en el ámbito Interprovincial a nivel nacional, presente la documentación para la suscripción de su Contrato de Operación.

Que, mediante Memorando No. ANT-DTHA-2015-0460 de 10 de febrero de 2015, la Dirección de Títulos Habilitantes solicita instrucción de aplicación de criterio jurídico a las operadoras que a la fecha mantienen su Permiso de Operación próximo a vencer o efectivamente vencido; y, que habrían ingresado de forma extemporánea la solicitud correspondiente a la obtención de su Contrato de Operación.

Que, a través de Memorando No. ANT-DAJ-2015-0504 de 20 de febrero de 2015, la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito solicita: *“Un Informe Técnico Motivado acerca de las Rutas, Frecuencias y de las Operadoras que tienen su Permiso de Operación próximo a vencer o ya vencido y que, sin embargo, no han ingresado la documentación para obtener su Contrato de Operación; así como la verificación de los planes de contingencia a aplicarse en el caso de que esas rutas quedaren desabastecidas”*.

Que, con Memorando No. ANT-DTHA-2015-0005-ANT de 05 de marzo de 2015, la Dirección de Títulos Habilitantes, remite el Informe Técnico No. 57-TN-DC-DTHA-2015-ANT de 03 de marzo de 2015, en el cual recomienda: *“que se otorgue un nuevo plazo para que las Operadoras que ingresaron e ingresen la documentación concerniente a la obtención de su Contrato de Operación de forma extemporánea, o que, hasta el momento no han presentado ingreso alguno por mantener su Permiso de Operación próximo a vencer o vigente, conforme lo dispone la Resolución 101-DIR-2014-ANT/2014-08-27; puedan realizar el ingreso de la documentación correspondiente para migrar de Permiso de Operación a Contrato de Operación, y así no afectar el desenvolvimiento normal y legal de las rutas y frecuencias que se han detallado”*.

Que, mediante Informe Jurídico No. 006-DAJ-ANT-2015, puesto en conocimiento del Directorio en la Tercera Sesión Ordinaria de 09 de marzo de 2015, se recomienda que se extienda un nuevo plazo de cuarenta y cinco (45) días con la finalidad de que las Operadoras de Transporte de Pasajeros en la modalidad Interprovincial, que no han solicitado la emisión de su respectivo Contrato de Operación, o lo han hecho de forma extemporánea, ingresen la solicitud y la documentación pertinente para la obtención de éste Título Habilitante, dentro de éste plazo; independientemente de que mantengan su Permiso de Operación vigente, recalando que para seguir operando las Rutas y Frecuencias otorgadas por el Estado, el Contrato de Operación es el único Título Habilitante válido para hacerlo.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ÚLTIMO PLAZO PARA EL INGRESO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS

PRIMERO: Extender un nuevo plazo de cuarenta y cinco (45) días, con la finalidad de que todas las Operadoras de Transporte Interprovincial de Pasajeros que no han solicitado la emisión de su respectivo Contrato de Operación, o lo han hecho de forma extemporánea, ingresen la solicitud y la documentación pertinente para la obtención de éste Título Habilitante ante las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito de su jurisdicción o Comisión de Tránsito del Ecuador, según corresponda, sujetándose a los requisitos previstos en el Reglamento de Transporte Interprovincial para la renovación del título habilitante y adjuntando los documentos previstos en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del formato de Contrato constante en el Anexo 1 de la Resolución No. 045-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014.

SEGUNDO: El ingreso de la solicitud y documentación correspondiente para la suscripción del Contrato de Operación deberá realizarse dentro de este plazo, independientemente de que las Operadoras de Transporte Interprovincial de Pasajeros mantengan su Permiso de Operación vigente.

TERCERO: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador (FENACOTIP), Comisión de Tránsito del Ecuador, Coordinación de Gestión de Control, Dirección de Títulos Habilitantes y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTO: Encárguese de la socialización de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Control, Dirección de Títulos Habilitantes y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

QUINTO: Encárguese a la Dirección Ejecutiva el envío de un comunicado a las 80 Operadoras de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros, que se encuentran en esta situación, con el fin de que cada una de ellas dé cumplimiento a la presente Resolución, y estén sujetas a lo establecido en la norma, ya que como consecuencia legal de no presentar los documentos, la Agencia Nacional de Tránsito podrá revertir el Título Habilitante correspondiente.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de marzo de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Sr. Alexis Eskandani Rosenberg, Secretario Ad-Hoc del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 020-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte terrestre público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

“Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

“Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

“Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla:

“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias (...);

6. Aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General (...)

22. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento correspondiente, (...);

Que, el Art. 47 de la precitada normativa indica *“El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas”.*

Que, El Art. 236 establece que, *“la Comisión de Tránsito del Ecuador, dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal, troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a la regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hubieren asumido dichas competencias”.*

Que, el Art. 1.- del Código Civil nos señala: *“(…). Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados”.*

Que, la competencia es la medida cuantitativa de poder jurídico que corresponde a un órgano administrativo determinado, de lo cual el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en relación a lo ya establecido nos señala:

“Art. 84.- DE LA COMPETENCIA.- La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”.

“Art. 101.- Principios generales.- 1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.

Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

2. La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados.

3. Bajo la dirección de la Presidencia de la República, las entidades y órganos que integran la Administración Pública Central ejercen la función administrativa para alcanzar los objetivos que establecen la Constitución, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

4. En sus relaciones con los administrados, la Administración Pública Central actúa de conformidad con los principios de transparencia y de participación”.

Que, la competencia es un presupuesto para el ejercicio de la potestad, pues para que se produzca esta actividad se exige que: a) Exista la creación u órgano administrativo con la consiguiente atribución de competencia entendido en sentido absoluto; b) Se determinen específicamente las competencias que supondrá la atribución de potestad; c) La fijación o concreción de la titularidad del ejercicio de esas competencias. En consecuencia la competencia es una traducción jurídica del principio técnico de la división de trabajo, pues en forma simultánea a la determinación de la estructura de la organización, es preciso distribuir las tareas encomendadas a ella entre sus diversos órganos. Acotando a lo ya establecido la competencia es una circunstancia o calidad del ente público que la tiene atribuida misma que consiste en la titularidad de los intereses públicos que se debe preservar y conseguir.

Que, de conformidad a lo señalado por el maestro Juan Alfonso Santamaría Pastor señala: *“la competencia la constituye el conjunto de atribuciones, funciones y potestades que el Ordenamiento Jurídico atribuye a cada órgano administrativo”.* (Juan Alfonso Santamaría Pastor: *Principios de Derecho Administrativo General, Vol 1. Iustel. 2004. ISBN 84-96440-00-1*).

Que, la jerarquía administrativa, misma que se comprende como tal a la gradación que se establece para que los órganos superiores, dispongan de atribuciones para delegar, dirigir y autorizar la actividad de otros órganos. El principio de jerarquía sustenta una serie de actos entre órganos pertenecientes a un mismo ente personalizado, a su vez, integrante de la Administración Pública Central. Así, es el caso de la transferencia (delegación), naturalmente revocable en cualquier momento, del ejercicio de sus respectivas competencias entre órganos vinculados por el principio de jerarquía que las pasan del superior (delegante) al inferior (delegado) por disposición de un acto administrativo dictado, por razones de oportunidad y conveniencia.

Que, en cuanto a la jerarquía administrativa, es aquella que se comprende como tal a la gradación que se establece para que los órganos superiores, dispongan de atribuciones para delegar, dirigir y autorizar la actividad de otros órganos. El principio de jerarquía sustenta una serie de actos entre

órganos pertenecientes a un mismo ente personalizado, a su vez, integrante de la Administración Pública Central. Así, es el caso de la transferencia (delegación), naturalmente revocable en cualquier momento, del ejercicio de sus respectivas competencias entre órganos vinculados por el principio de jerarquía que las pasan del superior (delegante) al inferior (delegado) por disposición de un acto administrativo dictado, por razones de oportunidad y conveniencia.

Que, la delegación administrativa interorgánica se extingue por la revocación de la misma, tanto la delegación como la respectiva revocación, constituyen el contenido de los actos administrativos que las determinan mismos que deben ser publicados en el Registro Oficial. Prescribe el ERJAFE: *“Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.*

Que, Con respecto a la revocatoria de delegación el ERJAFE establece: *“Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”.*

Que, mediante Resolución No. 041-DIR-2012-ANT de 25 de julio de 2012, el Cuerpo Colegiado de la Agencia Nacional de Tránsito resuelve emitir disposiciones de cumplimiento obligatorio en los ámbitos señalados en la mencionada Resolución.

Que, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, se resolvió delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, Aprobar y otorgar los Títulos Habilitantes e incrementos de cupos de transporte terrestre público en el ámbito intracantonal e Intraprovincial; y transporte comercial en el ámbito intracantonal e Intraprovincial, en los tipos taxi convencional, escolar e institucional, carga liviana y transporte mixto, de acuerdo al estudio de necesidades aprobados por el Directorio de la ANT, esta facultad se ejercerá dentro de su jurisdicción, siempre que los GAD's, no hayan asumido las competencias del sector, además en el presente acto resolutivo se otorga la competencia para realizar habilitación y deshabilitación de vehículos previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Se les faculta para otorgar resoluciones de cambio de socio y/o unidad previa verificación de los requisitos respectivos. Otorgar resoluciones de renovación de títulos habilitantes que no modifiquen el permiso de operación anterior en cuanto a la regulación de rutas y frecuencias. Otorgar rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos.

Que, mediante Resolución No. 058-DIR-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, resolvió delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, la modalidad del servicio de Cuenta Propia.

Que, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT de 01 de agosto de 2012, el Directorio de la ANT, resolvió delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, la modalidad del servicio de Carga Pesada.

Que, mediante Resolución No. 083-DIR-2013-ANT de 15 de mayo de 2013, se resolvió Disponer a la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, el traslado de los expedientes de 28 compañías de transporte comercial en taxi ejecutivo que pertenecen a la circunscripción territorial de la provincia del Guayas, a la Comisión de Tránsito de Ecuador; por tratarse de compañías y cooperativas que prestarán servicio en el ámbito intracantonal.

Que, mediante Resolución No. 084-DIR-2013-ANT de 15 de mayo de 2013, se resolvió delegar a las Unidades Administrativas Provinciales y a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) a realizar Reformas de Estatutos de transporte terrestre en la modalidad de carga pesada;

Que, mediante Resolución No. 086-DIR-2013-ANT, de 15 de mayo de 2013, se resolvió Expedir el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia, en el que se menciona en la Primera Disposición Final lo siguiente: *“Para observancia, cumplimiento y ejecución del presente reglamento notifíquese a la Dirección de Títulos Habilitantes y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador (...)”*.

Que, mediante Resolución No. 089-DIR-2013-ANT de 15 de junio de 2013, se delegó a los Directores de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito y a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) referente a Cambios de Vehículos, Habilitaciones y Deshabilitaciones de Taxi Ejecutivo.

Que, Mediante Resolución No. 090-DIR-2013-ANT de 13 de junio de 2013, se resolvió delegar a la Comisión de Tránsito del Ecuador, para emitir permisos de operación referente a Tricimotos;

Que, mediante Resolución No. 173-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, se delegó a la Comisión de Tránsito del Ecuador, la emisión de informes jurídicos para el cambio de razón social de las operadoras de transporte que se encuentran dentro de la clase y tipo escolar e institucional.

Que, mediante Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014, se emitió el Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos.

Que, mediante Resolución No. 058-DIR-2014-ANT de 13 de junio de 2013, se delegó la facultad a las Unidades Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, (CTE) a realizar reformas de estatutos de Transporte Terrestre de Carga Pesada.

Que, mediante Resolución No. 065-DE-ANT-2014 de 12 de septiembre de 2014, se procede a certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, los requisitos mínimos para la ejecución de competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, las modalidades que le corresponden dentro de la presente transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte público Intracantonal, Transporte Comercial en taxis convencionales, transporte comercial en carga mediana y transporte comercial escolar-institucional, dejando en claro que las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT.

Que, mediante Resolución No. 124-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014, se delegó a la Dirección Provincial del Guayas de la Agencia Nacional de Tránsito, la emisión de permisos de operación de las compañías y cooperativas de Tricimotos domiciliadas en la provincia del Guayas, en el marco de las disposiciones que regulan al servicio de transporte comercial en Tricimotos, las resoluciones emanadas del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y las disposiciones que emitiera la Dirección Ejecutiva de la Institución. En el presente acto se deroga la Resolución 090-DIR-2013-ANT de 13 de junio de 2013.

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014, se delegó a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, la facultad de emitir títulos habilitantes de transporte terrestre en la modalidad de carga pesada. En este mismo acto resolutivo se derogan las resoluciones signadas con los números 058-DIR-2014-ANT de 23 de mayo de 2014; y, la Resolución 059-DIR-2012-ANT de 01 de agosto de 2012, detallada en líneas anteriores.

Que, mediante Resolución No. 126-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014, se delegó la facultad a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito en lo referente a emitir resoluciones de cambio de vehículos, habilitaciones y deshabilitaciones, todo esto dentro de la modalidad de taxi ejecutivo. En el mismo acto resolutivo se deroga la resolución número 089-DIR-2013-ANT de 13 de junio de 2013, detallada en líneas anteriores.

Que, mediante memorando signado con No. ANT-DAJ-2014-2859, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, emite criterio jurídico con relación a las delegaciones sobre el despacho de los trámites administrativos otorgadas a la Comisión de Tránsito del Ecuador, documento dentro del cual las recomendaciones señala: 1.- Se ponga en conocimiento del Directorio, con la finalidad de que las delegaciones otorgadas a la Comisión de Tránsito del Ecuador, sean revocadas; y en su defecto se deleguen las mismas y estas sean asumidas por la Dirección Provincial del Guayas de la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, en la Décima Sesión Ordinaria del Directorio de la ANT de 03 de octubre de 2014, este Cuerpo Colegiado conoció en el orden del día como puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, la revocatoria de las delegaciones emitidas a favor de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), mismas que pasarán a la Dirección Provincial del Guayas de la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el art. 3 de la mencionada Resolución No. 006-CNC-2012, establece tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los GAD's Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-4145 de 10 de diciembre de 2014, se realiza el alcance al Memorando No. ANT-DAJ-2014-4017, en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito transferir las competencias en la modalidad de taxi ejecutivo;

Que, por todo lo expuesto la Agencia Nacional de Tránsito en plena capacidad y competencia jurídica establecida por el ordenamiento jurídico nacional, delegó ciertas funciones a la Comisión de Tránsito Nacional, (CTE) pero también en uso de las mismas tiene plena facultades para revocar en cualquier momento las mismas.

En virtud de los considerandos y antecedentes establecidos:

Resuelve:

CONCESIÓN DE DELEGACIONES A FAVOR DE LAS UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DEL GUAYAS; Y, REVOCATORIA DE LAS MISMAS A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

A. DELEGAR LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GUAYAS.-

1. **Aprobar** y otorgar los Títulos Habilitantes e incrementos de cupos de transporte terrestre público en el ámbito intracantonal e Intraprovincial; y, transporte comercial en el ámbito intracantonal e Intraprovincial, en los tipos taxi convencional, escolar e institucional, carga liviana y transporte mixto, de acuerdo a los estudios de necesidades aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Las facultades aquí otorgadas se ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción y siempre que no hayan asumido los GAD's la competencia del sector. Para el efecto de los delegados se observarán las siguientes reglas:

a) Los títulos Habilitantes con los respectivos cupos, así como los incrementos de los cupos se efectuarán

de manera cronológica, tomando como base la fecha de ingreso de la solicitud en la Agencia Nacional de Tránsito. En caso de incrementos de cupo, se observará además que la operadora no hubiere sido beneficiada con incremento durante los últimos tres años;

b) En caso de existir remanente los cupos se asignará en estricto orden cronológico y en el número que haya sido determinado en los respectivos informes técnicos.

2. **Otorgar** las resoluciones para realizar habilitación y deshabilitación de vehículos previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Las operadoras tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la emisión de la resolución de deshabilitación para presentar el vehículo para ser habilitado, caso contrario dicha habilitación se revertirá al estado;

3. **Otorgar** resoluciones de cambio de socio y/o unidad previa verificación de los requisitos respectivos.

4. **Otorgar** resoluciones de renovación de títulos habilitantes que no modifiquen el permiso de operación anterior en cuanto a la regulación de rutas y frecuencias, únicamente se incorporarán los cambios de socios y/o unidades realizados en el transcurso de la vigencia del permiso de operación caducado.

5. **Otorgar** rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente Resolución, y de la Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, de 26 de septiembre de 2012, únicamente en casos de errores tipográficos.

6. **Recibir** las solicitudes de autorización de cuenta propia de los ámbitos intracantonal e intraprovinciales de su jurisdicción y competencia, en el formato establecido para el efecto y con la documentación determinada en el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia;

7. **Aprobar** los informes previos emitidos por el departamento técnico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial; expedir la resolución de autorización de cuenta propia, de conformidad con la LOTTTSV, su Reglamento de Aplicación y Reglamento de Transporte de Cuenta Propia, todo esto en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

8. **Otorgar** mediante resolución motivada y en el formato establecido para el efecto el título habilitante de autorización de operación para el servicio de transporte en Cuenta Propia, en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

9. **Otorgar** las renovaciones de títulos habilitantes del servicio de transporte en cuenta propia, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, dentro de los 60 días anteriores a la fecha de vencimiento del título habilitante, previo a la presentación de los documentos establecidos en el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia;

10. **Otorgar**, a petición del interesado, las habilitaciones de nuevos vehículos del titular de la habilitación operacional siempre que este justifique las condiciones señaladas en el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia;
11. las resoluciones de cambio de unidades autorizadas dentro del título habilitante, en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
12. **Suscribir** las resoluciones de habilitaciones y deshabilitaciones de vehículos de cuenta propia, en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
13. **Aprobar** cuando sea requerido los informes emitidos por el departamento técnico de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo a la emisión del informe jurídico para la reforma de estatutos de compañías y cooperativas de transporte terrestre de carga pesada.
14. **Aprobar** los informes emitidos por el Departamento Jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo a la expedición de la resolución de autorización para la reforma de estatutos de compañías y cooperativas de transporte terrestre de carga pesada.
15. **Otorgar** y suscribir la resolución de autorización de reforma de estatutos de compañías y cooperativas de transporte terrestre de carga pesada dentro del ámbito intraregional, intraprovincial, e intracantonal, en aquellas jurisdicciones donde los GAD's no ejerzan las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
16. **Delegar** la facultad establecida en la Resolución No. 086-DIR-2013-ANT, para que la Unidad Administrativa Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Guayas la acaten y cumpla la misma;

B. REFORMATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 126-DIR-2014-ANT DE 03 DE OCTUBRE DEL 2014.-

Se dispone la reforma parcial de la Resolución No. 126-DIR-2014-ANT de 03 de octubre del 2014, en el siguiente sentido:

Art. 1.- Refórmese el literal b) del Art. 1 de la mencionada resolución; mismo que contemplará el siguiente tenor:

- b) Suscribir las resoluciones de habilitación y deshabilitación de unidades, cambios de unidades; y, cambio de socio de las operadoras de transporte terrestre de servicio comercial de taxi ejecutivo;

Hasta aquí la reforma de la Resolución nombrada. Se deja en clara constancia que para lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 126-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014.

C. ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 044-DIR-2014-ANT DE 28 DE ABRIL DE 2014.-

Antecedentes.-

Uno.- Mediante Resolución No. 044-DIR-2014-DIR de 28 de abril de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve emitir El Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos;

Dos.- Mediante Resolución No. 124-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve emitir la Delegación para la Dirección Provincial del Guayas referente a Tricimotos;

Tres.- En virtud de los antecedentes expuestos y debido a que en la Resolución No. 124-DIR-2014-DIR, no se hace una aclaración en el sentido de cómo interpretar la Resolución No. 044-DIR-2014-DIR, en lo referente a lo establecido como Comisión Tránsito del Ecuador; este Directorio en el presente acto resolutorio;

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Artículo único.- En todo en lo que las Resoluciones No. 041-DIR-2012-ANT; y, No. 044-DIR-2014-DIR de 25 de julio de 2012 y 28 de abril de 2014 respectivamente, señalen como Comisión de Tránsito del Ecuador, se entenderá en su vez por Unidad Administrativa Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Guayas; las cuales serán acatadas y cumplidas por dicha Unidad Administrativa. En todo lo demás se estará a lo previamente establecido en la mencionada Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las presentes delegaciones serán asumidas por la Unidad Administrativa Provincial del Guayas en un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogar única y exclusivamente las delegaciones emitidas a favor de la Comisión de Tránsito del Guayas en las Resoluciones: No. 056-DIR-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012; No. 058-DIR-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012; No. 083-DIR-2013-ANT de 15 de mayo de 2013; No. 084-DIR-2013-ANT de 15 de mayo de 2013; No. 086-DIR-2013-ANT de 15 de mayo de 2013; No. 173-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013; No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014;

SEGUNDA.- La competencia delegada podrá ser asumida y/o retomada en cualquier momento por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito para ejercerla por sí, de conformidad con la naturaleza jurídica de la delegación.

TERCERA.- La facultad delegada en la presente Resolución a las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, será realizada y ejecutada de conformidad a los procesos y formatos aprobados por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA.- Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento, intervención y control que efectuará el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito. Las Unidades Administrativas Provinciales de

la Agencia Nacional de Tránsito responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

QUINTA.- Encárguese al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), la notificación de la presente Resolución a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales.

SEXTA.- Para el cumplimiento, ejecución y observancia de la presente Resolución encárguese y notifíquese a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SÉPTIMA.- Ratificar, en el total de su contenido las Resoluciones: No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014; No. 065-DE-ANT-2014 de 12 de septiembre de 2014, No. 124-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014, No. 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014, No. 126-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014, competencias que deben ser ejercidas por la Unidad Administrativa Provincial del Guayas a más de las aquí establecidas.

OCTAVA.- La presente Resolución será asumida por la Unidad Administrativa Provincial del Guayas, sin perjuicio de aquellas competencias en las cuales haya asumido la respectiva competencia el GAD.

NOVENA.- Toda vez que se ha cumplido con la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial redirigiéndose a la Agencia Nacional de Tránsito los recursos conferidos a la CTE para el cumplimiento de las delegaciones, en virtud de que dicho ente estatal no va a continuar realizando las competencias aquí derogadas, proceso que se lo realizará en base a lo que establezca el Ministerio de Finanzas.

DÉCIMA.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 028-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 394 estipula: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del

territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 07 de agosto del 2008; cuyo texto ha sido modificado por la Ley Orgánica Reformatoria publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y Ley Orgánica Reformatoria publicada mediante Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre de 2014.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) conforme lo estipulado en su Art. 29 faculta a la Dirección Ejecutiva de la ANT para:

4. “Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”

10. “Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente y observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa”;

Que, conforme lo determinado en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”;

Que, el Art. 20, numeral 16, de la citada Ley Orgánica faculta al Directorio de la ANT el expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, el Art. 83 de la Ley ibídem dispone que: “Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras que contempla este capítulo, serán impuestas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o su delegado, quien podrá intervenir la operadora, revocar el contrato, permiso o autorización de operación o deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada por el título habilitante bajo responsabilidad de quien cometió la infracción, de acuerdo a la gravedad de la falta, la flagrancia y el interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido por el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas y de los GAD’s”;

Que, conforme a la Ley de Modernización del Estado en su Art. 35 y en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2015-03335 de 04 de febrero de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita se modifique la Resolución No. 010-DIR-2011-CNTTTSV de 04 de enero de 2011 emitida por el Directorio de la ANT *“Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y su Procedimiento de Aplicación para las Operadoras de Transporte y Prevención de Accidentes”*, en virtud de la necesidad de actualización por los cambios normativos sobrevenidos;

Que, mediante Memorando No. ANT-DEPSTTTSV-2015-001 de 03 de marzo de 2015, la Dirección de Evaluación de Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone a consideración de la Dirección de Regulación del Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el Procedimiento Administrativo que se llevará a cabo producto de los controles realizados por los Servidores de Control de la Agencia Nacional de Tránsito a las Operadoras de Transporte; para que sea incluido dentro del Reglamento que norme el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de las Operadoras de Transporte Terrestre y su procedimiento remitido por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

En el uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para la sustanciación y resolución de infracciones administrativas imputables a las Operadoras de Transporte Terrestre.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento todas las operadoras de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional.

Artículo 3.- Infracción Administrativa.- Se considera infracción administrativa a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su respectivo Reglamento de aplicación y la normativa vigente.

Artículo 4.- Responsabilidad Administrativa de las Operadoras.- Las operadoras de transporte son responsables administrativamente por las infracciones vinculadas a las normas de transporte, tránsito y seguridad vial vigentes.

Artículo 5.- Principios aplicables para la prestación del servicio de transporte terrestre.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público y comercial se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad, con tarifas socialmente justas, equidad, solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

CAPÍTULO II

SECCIÓN 1

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS

Artículo 6.- Debido Proceso.- En la sustanciación de los procedimientos por infracciones administrativas se garantizarán el derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y al debido proceso contemplado en la Constitución de la República.

Artículo 7.- Infracciones Administrativas.- Las Infracciones Administrativas imputables a las Operadoras de Transporte son aquellas contempladas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la LOTTTSV.

Artículo 8.- De la competencia.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 numeral 10 de la LOTTTSV, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o su Delegado, la competencia para la sustanciación y resolución de los procedimientos por infracciones administrativas imputadas a las operadora de transporte terrestre.

Artículo 9.- De las sanciones.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la LOTTTSV, las sanciones administrativas a imponerse a una operadora de transporte terrestre son:

9.1.- Por el cometimiento de Infracciones de Primera Clase.- Con la multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

9.2.- Por el cometimiento de Infracciones de Segunda Clase.- Con la multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

9.3.- Por el cometimiento de Infracciones de Tercera Clase.- Con la multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

9.4.- Además de las sanciones señaladas en la clasificación detallada en los numerales 9.1, 9.2, y 9.3, la Dirección Ejecutiva o su Delegado, podrá disponer previa valoración de la gravedad de la falta, la flagrancia y el interés público comprometido, los siguientes actos:

9.4.1.- Intervención de una operadora;

9.4.2.- Revocar el contrato, permiso o autorización de operación;

9.4.3.- Deshabilitar temporal o definitivamente el título habilitante de la operadora, la ruta, la frecuencia o a la unidad debidamente autorizada bajo responsabilidad de quien cometió la infracción.

Artículo 10.- Reincidencia.- En caso de reincidencia dentro del lapso de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de imposición de la primera sanción, se aplicará la sanción del grado superior, de conformidad a la clasificación de infracciones.

Artículo 11.- Medidas Provisionales.- Cuando se tenga conocimiento del cometimiento de una infracción administrativa, la Dirección Ejecutiva de la ANT o su Delegado, avocará conocimiento y ordenará la investigación inmediata.

Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones, cuando exista flagrancia o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido por la presunta infracción, la Dirección Ejecutiva de la ANT o su Delegado, para evitar que se cometan nuevas infracciones podrá dictar como medida provisional:

11.1.- Suspensión de la operadora;

11.2.- Suspensión de la unidad;

11.3.- Suspensión de la ruta;

11.4.- Suspensión de la frecuencia;

11.5.- Cualquier otra medida de carácter urgente para evitar que se cometan nuevas infracciones.

Con el fin de que el servicio de transporte en la ruta y frecuencia suspendidas no se vea afectado, la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes o la Unidad Administrativa Provincial correspondiente, según sea el caso, diseñará un Plan de Contingencia, a fin de que otras Operadoras que cuenten con una flota de reserva suficiente, cubran las rutas y frecuencias que han sido suspendidas.

SECCIÓN 2

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Artículo 12.- Del procedimiento.- La sustanciación y resolución de los expedientes administrativos seguirán el siguiente procedimiento.-

12.1. Conocimiento.- La transgresión de las normas relativas al transporte terrestre se conocerán por denuncia escrita y fundamentada; por reporte de Sistemas Informáticos; por reporte de Agentes de Tránsito y autoridades policiales derivadas de los controles que realicen; o de oficio por las Unidades Administrativas Provinciales de la ANT o por los GAD's y cuando fuere pertinente, por la propia Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección Ejecutiva o su Delegado.

La Dirección Ejecutiva de la ANT podrá disponer en su delegación la organización de operativos de control a operadoras prestadoras del servicio de transporte público y comercial; y, la suscripción de los respectivos informes de control, mismos que servirán de base sustentable para el inicio del proceso administrativo de sanción.

12.2. Inicio.- El procedimiento administrativo de sanción se comenzará a través de Auto de Inicio, suscrito por la Dirección Ejecutiva o su Delegado, en el cual se señalará el término de 8 días para que la parte administrada conteste y presente las pruebas de descargo que crea le asisten, además, contendrá el señalamiento explícito de la normativa presuntamente infringida e instará a la operadora de transporte la obligación legal de señalar casillero judicial en el Distrito Metropolitano de Quito y/o electrónico para sus notificaciones; además de la determinación de Medidas Provisionales en el caso que hubiera lugar.

12.3. Práctica de la citación.- La citación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio, podrá realizarse de las siguientes maneras:

12.3.1. Personalmente al Representante Legal.

12.3.2. En el lugar de trabajo de la "Operadora" a través de tres boletas en 3 días diferentes.

12.3.3. A través de medios electrónicos, cuando exista la autorización de la parte administrada.

12.3.4. Mediante razón de lo actuado, cuando la parte administrada se niegue a recibir la citación, la misma que deberá ser suscrita por el Funcionario responsable de la citación y un testigo.

12.4. Contestación y Pruebas.- La parte administrada deberá contestar dentro del término detallado anteriormente, así también, podrá solicitar la práctica de pruebas.

La administración, de oficio, podrá recabar los medios de prueba necesarios (grabaciones de audio, video o fotografías) a través de su personal especializado de control, que evidencien los actos u omisiones constitutivos de infracción administrativa, así mismo podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, con el fin de esclarecer los hechos imputados a la parte administrada.

12.5. Resolución.- Fenecido el término de 8 días, con la contestación de la operadora y luego de haberse evacuado las pruebas, o en rebeldía, se procederá a emitir la correspondiente resolución motivada, determinando la existencia o no de la responsabilidad administrativa de la operadora de transporte, la sanción que corresponda o en su defecto el archivo del proceso.

SECCIÓN 3

DEL PERSONAL DE CONTROL

Art. 13.- La Dirección Ejecutiva a fin de cumplir su función de supervisión de la gestión operativa técnica de las Operadoras de Transporte, podrá delegar a personal especializado de control, el mismo que al percatarse del cometimiento de una infracción administrativa flagrante, estará facultado para elaborar un Informe de Control, documento que servirá de sustento suficiente para el inicio del Proceso Sancionatorio por parte de la Dirección Ejecutiva o su Delegado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las operadores de transporte se someterán a las disposiciones del presente Reglamento, sin alegar desconocimiento del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá a la Dirección de Administración de Talento Humano realizar las gestiones necesarias para la contratación del personal que se requiera para dar cumplimiento a la función de supervisión y control de la gestión operativa técnica de las Operadoras de Transporte Terrestre.

SEGUNDA.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá a la Dirección Financiera, dentro de los 15 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, dé inicio a los trámites necesarios para la creación y aprobación por parte del Ministerio de Finanzas, de un fondo especial para el cumplimiento de las acciones de supervisión de la gestión operativa técnica de las operadoras de transporte público a nivel nacional, el mismo que será utilizado por el Delegado por la Dirección Ejecutiva para el fin asignado y, el cual debe contar con la respectiva certificación presupuestaria

y será liquidado una vez cumplido su propósito. El uso de este fondo deberá observar lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 243 del 01 de Agosto de 2013 (Ministerio de Finanzas), las Normas de Control Interno 405-08 y Anticipo de Fondos emitidas por la Contraloría General del Estado y las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, la cual contarán con 15 días a partir de la suscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá a la Dirección de Comunicación Social de la ANT, publicite las campañas de supervisión de la gestión operativa técnica de las Operadoras de Transporte a nivel nacional, sin detrimento de que las acciones de control se lleven a cabo normalmente sin previo aviso a las prestadoras del servicio de transporte.

CUARTA.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá a la Dirección de Títulos Habilitantes, a las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a los GAD's competentes, la creación de una base de datos de las operadoras de transporte terrestre a nivel nacional, que contendrá los siguientes campos: nombre de la operadora, modalidad, identificación del representante legal, RUC, domicilio de la operadora y correo electrónico autorizado para la recepción de notificaciones por parte de la ANT. Información que será dada por escrito, por la misma operadora de transporte, bajo cuya responsabilidad recaerá la veracidad de la misma. Para lo cual contarán con 15 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

QUINTA.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá a la Dirección de Tecnologías de la Información de la ANT, la creación de un repositorio digital de Títulos Habilitantes, que será alimentado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los GAD's competentes, con acceso a través de una herramienta tecnológica móvil de consulta que será utilizada por la Dirección Ejecutiva o su Delegado para llevar a cabo la supervisión de la gestión operativa técnica de las operadoras de transporte público y comercial a nivel nacional, la cual contendrá información actualizada de las operadoras de transporte a nivel nacional, sus títulos habilitantes, identificación del representante legal, RUC, domicilio de la operadora y correo electrónico autorizado para la recepción de notificaciones, matrículas, licencias y contravenciones de tránsito. Para lo cual contará con 120 días a partir de la suscripción de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 010-DIR-2011-CNTTTSV de 04 de enero de 2011.

El presente Reglamento entrará en vigencia en todo el Territorio Nacional a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinojosa López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 030-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 260 de la Carta Magna establece que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución contempla que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.

Que, el Art. 394 de la Constitución señala que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*.

Que, el Art. 424 de la Constitución del Ecuador expresa: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el Art. 3 de la LOTTTSV señala que *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”*;

Que, el Art. 16 de la Ley ibídem determina que la *“Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

Que, el Art. 20, numeral 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: (...) 2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley”*;

Que, el Art. 30.2 de la LOTTTSV determina que *“el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos”*;

Que, el Art. 30.3 de la LOTTTSV señala que *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”*;

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV atribuyó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) contempla que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de*

su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el Art. 47 de la LOTTTSV dispone que “el transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas”;

Que, el Art. 75 de la LOTTTSV, actualmente vigente, establece que: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:*

a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,

b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes”.

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, dispone en su Artículo 1 *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”;*

Que, mediante Memorando No. ANT-DCTS-2015-0370 de 24 de abril de 2015, la Directora de Control Técnico Sectorial solicita Criterio Jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la reforma de la Disposición General Primera de la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 *“Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Alternativo Excepcional de Tricimotos”*, citando en su parte pertinente que *“...tomando en consideración que una vez transferida las competencias en dicha modalidad, corresponde a los GAD’s, levantar sus propios estudios de necesidad; por lo que se sugiere se analice la posibilidad de reformar dicha disposición legal antes referida” (...)* *“Con este antecedente, mucho agradeceré se emita criterio jurídico al respecto”;*

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2015-1252 de 07 de mayo de 2015, el Señor Director de Asesoría Jurídica emite el Criterio señalado, recomendando al Directorio de la ANT que *“La Dirección de Asesoría Jurídica recomienda que el Cuerpo Colegiado de la Agencia Nacional de Tránsito derogue la Disposición General Primera de la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT, toda vez*

que la modalidad de transporte en tricimotos es de ámbito intracantonal y son los GAD’s quienes deben asumir dichas competencias, indicando que una vez que se proceda a transferir las competencias a los GAD’s municipales estos deben levantar sus propios estudios de necesidad conforme los lineamientos generales establecidos por la ANT en la correspondiente Resolución”;

Que, atendiendo a la disposición inserta por la Señora Directora Ejecutiva, el Director de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2015-1467 de 26 de mayo de 2015 remite el Criterio Jurídico y copia de su documento habilitante, para continuar con el procedimiento establecido para la realización del Proyecto de Resolución;

Que, la Dirección de Regulación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante Memorando No. ANT-DRTTSV-2015-0251-M de 27 de mayo de 2015, puso en consideración de la Dirección Ejecutiva el Proyecto de Reforma a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT *“Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos”*, para que a su vez la señora Directora Ejecutiva ponga en consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito el mencionado documento con sus anexos de respaldo;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 044-DIR-2014-ANT “REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS”

Artículo 1.- Derogar en su totalidad el contenido de la Disposición General Primera de la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 denominada *“Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Alternativo Excepcional de Tricimotos”*, toda vez que la modalidad de transporte en tricimotos es de ámbito intracantonal y son los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD’s) quienes deben asumir dichas competencias.

Artículo 2.- Se indica que una vez que se proceda a transferir las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) estos deben levantar sus propios estudios de necesidad, por ser el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Todo lo que no sea reformado en la presente Resolución tendrá absoluta vigencia, en cuanto sean competencias de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control Técnico Sectorial, Dirección de Transferencia de Competencias, Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, el proceso de socialización a la Dirección de Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: Notifíquese, a través de la Dirección de Secretaría General, del contenido de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y por su intermedio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que hayan asumido sus competencias y que se encuentren en sus jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de mayo de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

DIRECCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

ANEXO N°1

FLOTA VEHICULAR REMITIDA POR MINTUR PARA SER CONSIDERADA EN LA REGULARIZACIÓN

FLOTA VEHICULAR REMITIDA POR MINTUR PARA SER CONSIDERADA EN LA REGULARIZACIÓN										
N°	EMPRESA TURISTICA	PLACA	TIPO	CAP	CHASIS	AÑO	MARCA	MODELO	VEHICULO HOMOLOGADO TURISMO	PROCEDENTE DE CERTIFICACIÓN
HOMOLOGADOS										
1	ADVENTURE LIFE ECUADOR CIA. LTDA.	PCE7204	BUSETA	17	WV1ZZZ2EZ D6001453	2013	VOLKSWAGEN	CRAFTER 30	SI	-
2	TRANS EXPRESO CONTINENTAL	PAC7010	FURGONETA	22	WV1ZZZ2EZ D6015935	2013	VOLKSWAGEN	CRAFTER 50	SI	-
3	PAMELA TOURS CIA.LTDA.	PCI4578	BUSETA	17	WV1ZZZ2EZ E6001456	2014	VOLKSWAGEN	CRAFTER 30	SI	-
PROCEDENTES DE CERTIFICACIÓN										
4	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	PPO0925	BUS	37	8LHFTR32M6 7000140	2006	CHEVROLET	FTR 32M CHASIS TORPEDO FULL AIR BREAK	NO	SI
5	ECOANDES TRAVEL ANDESADVENTURES C LTDA	PQT0598	BUS	23	JNBOT5U417 4083049	2006	NISSAN	T5U41	NO	SI
6	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	POT0925	BUS	17	8AC9046636A 935048	2006	MERCEDES BENZ	SPRINTER 413CDI	NO	SI
7	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	POT0926	BUS	17	8AC9046636A 931790	2006	MERCEDES BENZ	SPRINTER 413CDI	NO	SI
8	INCA HOLYDAYS CIA. LTDA	POX0441	FURGONETA	8	KNAMB7612 66035218	2006	KIA	CARNIVAL	NO	SI
9	CAMPUSTREKKING CIA. LTDA.	PBI6679	BUS	17	8AC904663A E031545	2010	MERCEDES BENZ	SPRINTER STREET CDI 16 1R	NO	SI
10	PAMELA TOURS	PQT0786	FURGONETA	12	JTFJX02P475 006124	2007	TOYOTA	HIACE GASOLINA	NO	SI
11	PALMAR VOYAGES	PBM1153	CAMIONETA	5	MR0FR22G2 A0547425	2010	TOYOTA	CDT HILUX 4X4 CD AA DIESEL	NO	SI
12	EPR TRAVEL	PBA8052	FURGONETA	12	KMJWWH7H PTU793811	2007	HYUNDAI	H1 STAREX	NO	SI
13	ECUADORIAN TOURS S.A.	PDB1137	OMNIBUS	33	LH3R431C380 003001	2008	KING LONG	BR10-215	NO	SI
14	ADVENTURECUADOR	POL0428	JEEP	5	JTEBU17R168 051701	2006	TOYOTA	4 RUNNER 4X4 T/A	NO	SI
15	ENCHANTED EXPEDITIONS CIA.LTDA.	PBH3030	FURGONETA	12	KMJWAH7HP 9U119216	2009	HYUNDAI	H1STAREX TQ	NO	SI
16	CRETER	GRU0812	BUS	30	9BWDD52R9 6R615963	2006	VOLKSWAGEN	9150 OD CHASIS SIN CABINA	NO	SI
17	ECUADOR ADVENTURE ACTIVE TRAVEL	PUB0703	FURGONETA	17	8AC9036725A 920652	2005	MERCEDES BENZ	313 CDI	NO	SI
18	EXPLORANDES SA	PBO2772	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU231877	2010	HYUNDAI	TQ	NO	SI
19	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	PBO3558	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU231499	2010	HYUNDAI	TQ	NO	SI
20	INTERNACIONAL DEL VIAJES CRETERTUR	PBQ1395	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU231581	2010	HYUNDAI	TQ	NO	SI

21	ECUADOR ADVENTURE ACTIVE TRAVEL	PCI5689	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU152796	2010	HYUNDAI	TQ	NO	SI
22	ANDES EXPEDITION	PBO2232	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU231006	2010	HYUNDAI	TQ	NO	SI
23	HUALAMBARI TOURS CIA. LTDA.	AGC0399	FURGONETA	12	KMJWAH7HP 8U023835	2008	HYUNDAI	H1 STAREX TQ	NO	SI
24	HUALAMBARI TOURS CIA. LTDA.	AAN0956	BUSETA	20	8AC9046635A 929030	2005	MERCEDES BENZ	413 CDI 19+1	NO	SI
NO SE ENMARCAN EN LA NORMATIVA VIGENTE DE LA ANT										
25	FLYINGDUTCHMA N CIA. LTDA.	PDE0097	UTILITY	5	9160LFG8514 43	1976	CHEVROLET	ANDINO	NO	NO
26	KLEINTOURS	PJD0097	OMNIBUS	39	CMB8GL0047 2	1987	NISSAN	CMB	NO	NO
27	AGENCIA DE VIAJES EQUATEU R VOYAGES PASSIN	PYQ0074	JEEP	5	FZJ800046799	1994	TOYOTA	LAND CRUISER	NO	NO
28	GALAPAGOS TOURIT CORP	PNR0785	CAMIONETA	2	TFS16FL9471 00716	1994	CHEVROLET	LUV 4X4	NO	NO
29	CARPEDM ADVENTURES CIA. LTDA.	IBS0521	JEEP	5	FZJ809008105	1996	TOYOTA	LAND CRUISER	NO	NO
30	AGENCIA DE VIAJES EQUATEU R VOYAGES PASSIN	PSJ0040	JEEP	5	FZJ809009131	1997	TOYOTA	LAND CRUISER	NO	NO
31	AGENCIA DE VIAJES EQUATEU R VOYAGES PASSIN	PTG0083	JEEP	5	JN10CGY602 0250093	1998	NISSAN	PATROL	NO	NO
32	CAMPUSTREKKIN G CIA. LTDA.	IBV0022	JEEP	5	AJU3WP2040 4	1998	FORD	EXPLORER	NO	NO
33	ECUADOR EXPERIENCE	PTT0284	JEEP	5	JMYONV430 WJ000728	1998	MITSUBISHI	MONTERO	NO	NO
34	ECOSPORTOUR CIA. LTDA.	PWZ0068	JEEP	5	9FH11VJ9519 003770	2001	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	NO	NO
35	GALAPAGOS TOURIT CORP	PWY0500	PICK UP	2	8LBTFR30H1 0114134	2001	CHEVROLET	LUV 4X2	NO	NO
36	ECUADOR EXPERIENCE ECUEXPER CIA. LTDA.	PYM0321	JEEP	5	8LDUCS25C2 0108131	2002	CHEVROLET	RODEO	NO	NO
37	ECUADOR EXPERIENCE ECUEXPER CIA. LTDA.	PYX0287	JEEP	5	JMY0NK9602 J000392	2002	MITSUBISHI	MONTERO	NO	NO
38	EXPEDICIONES APULLACTA CIA. LTDA.	ADT0796	JEEP	5	JACUBS25G2 7100749	2002	CHEVROLET	TROOPER	NO	NO
39	ECOSPORTOUR CIA. LTDA.	PCD8355	BUSETA	25	KMJHD17BP3 C017097	2003	HYUNDAI	COUNTY STD TRIM	NO	NO
40	ECOANDES TRAVEL ANDESADVE NTURES C LTDA	PGU0316	FURGONETA	17	8AC9036723A 906131	2003	MERCEDES BENZ	SPRINTER 313	NO	NO
41	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	PGO0539	JEEP	5	KNAJC52383 5147355	2003	KIA	SORENTO	NO	NO
42	EXPEDICIONES APULLACTA CIA. LTDA.	ADY0421	JEEP	5	KNDJC73313 5045031	2003	KIA	SORENTO	NO	NO
43	KLEINTOURS	PGB0368	CAMIONETA	2	8ZCEC14T13 V304451	2003	CHEVROLET	SILVERADO	NO	NO
44	ECOSPORTOUR CIA. LTDA.	PBP3329	FURGONETA	15	JN1TG4E254 X500007	2004	NISSAN	URBAN	NO	NO
45	N/D	PIQ0833	JEEP	5	8LDCUC3B94 0109490	2004	CHEVROLET	RODEO	NO	NO

46	SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A.	PBT6953	JEEP	5	8LGJE5524BE 007191	2011	KIA	SPORTAGE L	NO	NO
47	PAMELA TOURS CIA.LTDA.	PBI6678	BUSETA	17	8AC904663BE 032857	2011	MERCEDES BENZ	SPRINTER STREET	NO	NO
48	PAMELA TOURS CIA.LTDA.	PBQ3167	JEEP	5	8LDCSV366B 0082430	2011	CHEVROLET	GRAND VITARA 4X2	NO	NO
49	ECOTURINADVEN TURE CIA. LTDA.	PBR9092	FURGONETA	12	KMJWA37HA BU311757	2011	HYUNDAI	H1	NO	NO
50	ECOTURINADVEN TURE CIA. LTDA.	PCC6172	JEEP	5	JN1TBNT30B W122803	2011	NISSAN	X-TRAIL	NO	NO
51	ENCHANTED EXPEDITIONS CIA.LTDA.	PBS3409	FURGONETA	12	KMJWA37HA BU310953	2011	HYUNDAI	H1	NO	NO
52	AGENCIA DE VIAJES SANGAY TOURING WARMINGTON	PBJ7166	JEEP	7	MR1YX59G0 B3102344	2011	TOYOTA	AWT FORTUNER	NO	NO
53	MAGIC ECUADOR LARATUR CIA. LTDA.	PBS8187	FURGONETA	12	KMJWA37HA BU319865	2011	HYUNDAI	H1	NO	NO
54	SOLECUTOURS ECUADOR CIA.LTDA.	PBQ2527	FURGONETA	12	KMJWA37HA BU301565	2011	HYUNDAI	H1	NO	NO
55	ACCESECUADOR CIA. LTDA.	PBQ2268	JEEP	5	JN1TBNT30B W122514	2011	NISSAN	X-TRAIL	NO	NO
56	CARPEDM ADVENTURES CIA. LTDA.	PBT2693	FURGONETA	15	JN1TG4E25B X661021	2011	NISSAN	URVAN	NO	NO
57	INTERNACIONAL DEL VIAJES CRETERTUR	PBP1955	BUSETA	16	8AC904863BE 035468	2011	MERCEDES BENZ	SPRINTER STREET	NO	NO
58	ECOADVENTURE S.A.	PBU7705	BUSETA	17	8AC904663BE 037641	2011	MERCEDES BENZ	SPRINTER STREET	NO	NO
59	MANTARAYA LODGES CIA. LTDA.	PBR4540	DOBLE CABINA	5	WV1ZZZ2HZ B8029692	2011	VOLKSWAGEN	AMAROK 4X2	NO	NO
60	N/D	PBP3207	MINIBUS	5	5TDKA3DC3 BS001722	2011	TOYOTA	SIENA	NO	NO
61	SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A.	PBY1746	FURGONETA	12	KMJWA37HA CU427398	2012	HYUNDAI	H1	NO	NO
62	AGENCIA DE VIAJES EQUATEU R VOYAGES PASSIN	PBY6439	FURGONETA	12	KMJWA37HA CU444118	2012	HYUNDAI	TQ	NO	NO
63	INCA HOLYDAYS CIA. LTDA	PBY8894	JEEP	5	KNAJT811AC 7422280	2012	KIA	SOUL LX	NO	NO
64	PAMELA TOURS CIA.LTDA.	PBZ2299	FURGONETA	12	KMJWA37HA DU492512	2013	HYUNDAI	H1	NO	NO
65	ECOANDES TRAVEL ANDESADVE NTURES C LTDA	PCA7552	DOBLE CABINA	5	8LFUNY065D MJ01330	2013	MAZDA	BT-50 4X4	NO	NO
66	IRIGOYEN VEGA	PCH7439	CAMIONETA	5	WV1ZZZ2HZ DA002033	2013	VOLKSWAGEN	AMAROK	NO	NO
67	EURO VIAJES	PCE3603	FURGONETA	12	KMJWA37HA DU520005	2013	HYUNDAI	H1	NO	NO
68	EURO VIAJES	PCF5236	FURGONETA	12	KMJWA37HA DU544195	2013	HYUNDAI	H1	NO	NO
69	EURO VIAJES	PCE3604	FURGONETA	12	KMJWA37HA DU526588	2013	HYUNDAI	H1	NO	NO
70	ANDES EXPEDITION	PCE8002	JEEP	5	PFBHSRC85D M009836	2013	RENAULT	DUSTER 4X2	NO	NO
71	IRIGOYEN VEGA REPRESENTAC CIA. LTDA.	PCI3000	FURGONETA	12	KMJWA37HA EU576838	2014	HYUNDAI	H1	NO	NO
72	PAMELA TOURS	PCI6210	JEEP	7	1FM5K7B84E GA51328	2014	FORD	EXPLORER 4X2	NO	NO
73	EURO VIAJES	PCJ3013	FURGONETA	12	KMJWA37HA EU607643	2014	HYUNDAI	H1	NO	NO

74	EURO VIAJES	PCK8956	JEEP	5	JN1TAAT31E W751859	2014	NISSAN	XTRAIL 4X2	NO	NO
75	PAMELA TOURS	PCK8317	JEEP	5	8LDCSV363F 0267783	2015	CHEVROLET	GRAND VITARA 4X2	NO	NO
76	HUALAMBARI TOURS CIA. LTDA.	TBC1702	JEEP	5	KNAKT813D C5230251	2012	KIA	SORENTO 3,5L GSL AT 4X4	NO	NO
77	AGENCIA DE VIAJES JULIO VERNE JUVER CIA. LTDA	HBA6608	FURGONETA		KMJWA37HA BU309267	2011	HYUNDAI	H1	NO	NO
78	AGENCIA DE VIAJES JULIO VERNE JUVER CIA. LTDA	HBA7717	FURGONETA		KMJWA37HA BU335971	2011	HYUNDAI	H1	NO	NO
79	ECOTURINADVEN TURE CIA. LTDA.	PIZ0871	JEEP	5	KMHJN81BP5 U024326	2005	HYUNDAI	TUCSON 2WD	NO	NO
80	VIAJES VIA NATURA	PBD6253	JEEP	5	KMHNTB1CP 8U059030	2006	HYUNDAI	VERACRUZ 4X2	NO	NO
81	GALATOURS	PQG0445	CAMION	2	9GDNHR5587 B008821	2007	CHEVROLET	NHR CHASIS CABINADO	NO	NO
82	PAMELA TOURS	PDA3000	JEEP	5	8LDCB535590 001774	2009	SUZUKI	GRAND VITARA 4X2	NO	NO
83	LATINADVENTUR ES	PBG2207	JEEP	5	KMHJM81BA AU081847	2010	HYUNDAI	TUCSON 4X2	NO	NO
84	HUALAMBARI TOURS CIA. LTDA.	ABC2000	JEEP	5	KMHJM81BA AU096276	2010	HYUNDAI	TUCSON 5P 4X2 2,0 TM	NO	NO
85	FLYINGDUTCHMA N CIA. LTDA.	PVO0222	JEEP	8	8XA21UJ7869 501791	2006	TOYOTA	LAND CRUISER	NO	?
86	FLYINGDUTCHMA N CIA. LTDA.	PXU0761	JEEP	8	8XA21UJT869 501847	2006	TOYOTA	LAND CRUISER	NO	?
87	TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES C LTD	POD0476	JEEP	5	9FH11VJ9569 013102	2006	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	NO	?
88	KLEINTOURS	POZ0393	JEEP	5	KNAJC52386 5564628	2006	KIA	SORENTO	NO	?
89	CAMPUSTREKKIN G CIA. LTDA.	PQA0870	JEE0	5	9FH11VJ9579 014622	2007	TOYOTA	LAND CRUISER	NO	?
90	ADVANTAGE AGENCIA DE VIAJES TURISM	PBH2029	JEEP	5	WVCZZZ7LZ 8D033349	2008	VOLKSWAGEN	TOUREG V6	NO	?
91	KLEINSTURS	PBD6877	JEEP	5	JMYLYV97W 8J001167	2008	MITSUBISHI	MONTERO	NO	?
92	AVENTURECUAD OR	GQR0395	JEEP	5	JTEBU11F58 K026496	2008	TOYOTA	AA FJ CRUISER	NO	?
93	EURO VIAJES	PBQ8293	JEEP	7	MR1YX59CX A3816004	2010	TOYOTA	AWT FORTUNER	NO	?

DIRECCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

ANEXO Nro. 2

LISTADO DE OBSERVACIONES EN LA MATRICULACIÓN DE LAS UNIDADES ENVIADAS POR MINTUR

LISTADO DE OBSERVACIONES EN LA MATRICULACIÓN DE LAS UNIDADES ENVIADAS POR MINTUR									
N°	EMPRESA TURISTICA	PLACA	TIPO	CAP	CHASIS	AÑO	MARCA	MODELO	OBSERVACIONES GENERALES
SIN NOVEDAD									
1	ADVENTURE LIFE ECUADOR CIA. LTDA.	PCE7204	BUSETA	17	WV1ZZZ2EZ D6001453	2013	VOLKSWAGEN	CRAFTER 30	SIN NOVEDAD
2	TRANS EXPRESO CONTINENTAL	PAC7010	FURGONETA	22	WV1ZZZ2EZ D6015935	2013	VOLKSWAGEN	CRAFTER 50	SIN NOVEDAD
3	PAMELA TOURS CIA.LTDA.	PCI4578	BUSETA	17	WV1ZZZ2EZ E6001456	2014	VOLKSWAGEN	CRAFTER 30	SIN NOVEDAD
4	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	PPO0925	BUS	37	8LHFTR32M6 7000140	2006	CHEVROLET	FTR 32M CHASIS TORPEDO FULL AIR BREAK	SIN NOVEDAD
5	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	POT0925	BUS	17	8AC9046636A 935048	2006	MERCEDES BENZ	SPRINTER 413CDI	SIN NOVEDAD
6	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	POT0926	BUS	17	8AC9046636A 931790	2006	MERCEDES BENZ	SPRINTER 413CDI	SIN NOVEDAD
7	INCA HOLYDAYS CIA. LTDA.	POX0441	FURGONETA	8	KNAMB7612 66035218	2006	KIA	CARNIVAL	SIN NOVEDAD
8	CAMPUSTREKKING CIA. LTDA.	PBI6679	BUS	17	8AC904663A E031545	2010	MERCEDES BENZ	SPRINTER STREET CDI 16 1R	SIN NOVEDAD
9	PAMELA TOURS	PQT0786	FURGONETA	12	JTFJX02P475 006124	2007	TOYOTA	HIACE GASOLINA	SIN NOVEDAD
10	PALMAR VOYAGES	PBM1153	CAMIONETA	5	MR0FR22G2 A0547425	2010	TOYOTA	CDT HILUX 4X4 CD AA DIESEL	SIN NOVEDAD
11	ECUADORIAN TOURS S.A.	PDB1137	OMNIBUS	33	LH3R431C380 003001	2008	KING LONG	BR10-215	SIN NOVEDAD
12	ENCHANTED EXPEDITIONS CIA.LTDA.	PBH3030	FURGONETA	12	KMJWAH7HP 9U119216	2009	HYUNDAI	H1STAREX TQ	SIN NOVEDAD
13	EXPLORANDES SA	PBO2772	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU231877	2010	HYUNDAI	TQ	SIN NOVEDAD
14	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	PBO3558	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU231499	2010	HYUNDAI	TQ	SIN NOVEDAD
15	INTERNACIONAL DEL VIAJES CRETERTUR	PBQ1395	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU231581	2010	HYUNDAI	TQ	SIN NOVEDAD
16	HUALAMBARI TOURS CIA. LTDA.	AGC0399	FURGONETA	12	KMJWAH7HP 8U023835	2008	HYUNDAI	H1 STAREX TQ	SIN NOVEDAD
17	HUALAMBARI TOURS CIA. LTDA.	AAN0956	BUSETA	20	8AC9046635A 929030	2005	MERCEDES BENZ	413 CDI 19+1	SIN NOVEDAD
18	FLYINGDUTCHMAN CIA. LTDA.	PDE0097	UTILITY	5	9160LFG8514 43	1976	CHEVROLET	ANDINO	SIN NOVEDAD
19	KLEINTOURS	PJD0097	OMNIBUS	39	CMB8GL0047 2	1987	NISSAN	CMB	SIN NOVEDAD
20	AGENCIA DE VIAJES EQUATEUR VOYAGES PASSIN	PYQ0074	JEEP	5	FZJ800046799	1994	TOYOTA	LAND CRUISER	SIN NOVEDAD
21	GALAPAGOS TOURIT CORP	PNR0785	CAMIONETA	2	TFS16FL9471 00716	1994	CHEVROLET	LUV 4X4	SIN NOVEDAD
22	CARPEDM ADVENTURES CIA. LTDA.	IBS0521	JEEP	5	FZJ809008105	1996	TOYOTA	LAND CRUISER	SIN NOVEDAD

23	AGENCIA DE VIAJES EQUATEUR VOYAGES PASSIN	PTG0083	JEEP	5	JN10CGY6020250093	1998	NISSAN	PATROL	SIN NOVEDAD
24	CAMPUSTREKKING CIA. LTDA.	IBV0022	JEEP	5	AJU3WP20404	1998	FORD	EXPLORER	SIN NOVEDAD
25	ECOSPORTOUR CIA. LTDA.	PWZ0068	JEEP	5	9FH11VJ9519003770	2001	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	SIN NOVEDAD
26	GALAPAGOS TOURIT CORP	PWY0500	PICK UP	2	8LBTFR30H10114134	2001	CHEVROLET	LUV 4X2	SIN NOVEDAD
27	ECUADOR EXPERIENCE ECUEXPER CIA. LTDA.	PYX0287	JEEP	5	JMY0NK9602J000392	2002	MITSUBISHI	MONTERO	SIN NOVEDAD
28	EXPEDICIONES APULLACTA CIA. LTDA.	ADT0796	JEEP	5	JACUBS25G27100749	2002	CHEVROLET	TROOPER	SIN NOVEDAD
29	ECOSPORTOUR CIA. LTDA.	PCD8355	BUSETA	25	KMJHD17BP3C017097	2003	HYUNDAI	COUNTY STD TRIM	SIN NOVEDAD
30	KLEINTURS REPRESENTACION E CIA. LTDA.	PGO0539	JEEP	5	KNAJCS23835147355	2003	KIA	SORENTO	SIN NOVEDAD
31	KLEINTOURS	PGB0368	CAMIONETA	2	8ZCEC14T13V304451	2003	CHEVROLET	SILVERADO	SIN NOVEDAD
32	ECOSPORTOUR CIA. LTDA.	PBP3329	FURGONETA	15	JN1TG4E254X500007	2004	NISSAN	URBAN	SIN NOVEDAD
33	SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A.	PBT6953	JEEP	5	8LGJE5524BE007191	2011	KIA	SPORTAGE L	SIN NOVEDAD
34	PAMELA TOURS CIA.LTDA.	PBI6678	BUSETA	17	8AC904663BE032857	2011	MERCEDES BENZ	SPRINTER STREET	SIN NOVEDAD
35	ECOTURINADVENTURE CIA. LTDA.	PBR9092	FURGONETA	12	KMJWA37HABU311757	2011	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
36	ECOTURINADVENTURE CIA. LTDA.	PCC6172	JEEP	5	JN1TBNT30BW122803	2011	NISSAN	X-TRAIL	SIN NOVEDAD
37	ENCHANTED EXPEDITIONS CIA.LTDA.	PBS3409	FURGONETA	12	KMJWA37HABU310953	2011	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
38	AGENCIA DE VIAJES SANGAY TOURING WARMINGTON	PBJ7166	JEEP	7	MR1YX59G0B3102344	2011	TOYOTA	AWT FORTUNER	SIN NOVEDAD
39	MAGIC ECUADOR LARATUR CIA. LTDA.	PBS8187	FURGONETA	12	KMJWA37HABU319865	2011	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
40	SOLECUTOURS ECUADOR CIA.LTDA.	PBQ2527	FURGONETA	12	KMJWA37HABU301565	2011	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
41	ACCESECUADOR CIA. LTDA.	PBQ2268	JEEP	5	JN1TBNT30BW122514	2011	NISSAN	X-TRAIL	SIN NOVEDAD
42	CARPEDM ADVENTURES CIA. LTDA.	PBT2693	FURGONETA	15	JN1TG4E25BX661021	2011	NISSAN	URVAN	SIN NOVEDAD
43	ECOADVENTURE S.A.	PBU7705	BUSETA	17	8AC904663BE037641	2011	MERCEDES BENZ	SPRINTER STREET	SIN NOVEDAD
44	MANTARAYA LODGES CIA. LTDA.	PBR4540	DOBLE CABINA	5	WV1ZZZ2HZB8029692	2011	VOLKSWAGEN	AMAROK 4X2	SIN NOVEDAD
45	SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A.	PBY1746	FURGONETA	12	KMJWA37HACU427398	2012	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
46	AGENCIA DE VIAJES EQUATEUR VOYAGES PASSIN	PBY6439	FURGONETA	12	KMJWA37HACU444118	2012	HYUNDAI	TQ	SIN NOVEDAD
47	INCA HOLYDAYS CIA. LTDA	PBY8894	JEEP	5	KNAJT811AC7422280	2012	KIA	SOUL LX	SIN NOVEDAD
48	PAMELA TOURS CIA.LTDA.	PBZ2299	FURGONETA	12	KMJWA37HADU492512	2013	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD

49	ECOANDES TRAVEL ANDESADVENTURES C LTDA	PCA7552	DOBLE CABINA	5	8LFUNY065D MJ01330	2013	MAZDA	BT-50 4X4	SIN NOVEDAD
50	IRIGOYEN VEGA	PCH7439	CAMIONETA	5	WV1ZZZ2HZ DA002033	2013	VOLKSWAGEN	AMAROK	SIN NOVEDAD
51	EURO VIAJES	PCF5236	FURGONETA	12	KMJWA37HA DU544195	2013	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
52	EURO VIAJES	PCE3604	FURGONETA	12	KMJWA37HA DU526588	2013	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
53	IRIGOYEN VEGA REPRESENTACION CIA. LTDA.	PCI3000	FURGONETA	12	KMJWA37HA EU576838	2014	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
54	EURO VIAJES	PCJ3013	FURGONETA	12	KMJWA37HA EU607643	2014	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
55	EURO VIAJES	PCK8956	JEEP	5	JN1TAAT31E W751859	2014	NISSAN	XTRAIL 4X2	SIN NOVEDAD
56	PAMELA TOURS	PCK8317	JEEP	5	8LDCSV363F 0267783	2015	CHEVROLET	GRAND VITARA 4X2	SIN NOVEDAD
57	HUALAMBARI TOURS CIA. LTDA.	TBC1702	JEEP	5	KNAKT813D C5230251	2012	KIA	SORENTO 3,5L GSL AT 4X4	SIN NOVEDAD
58	AGENCIA DE VIAJES JULIO VERNE JUVENIA CIA. LTDA	HBA6608	FURGONETA		KMJWA37HA BU309267	2011	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
59	AGENCIA DE VIAJES JULIO VERNE JUVENIA CIA. LTDA	HBA7717	FURGONETA		KMJWA37HA BU335971	2011	HYUNDAI	H1	SIN NOVEDAD
60	ECOTURINADVENTURE CIA. LTDA.	PIZ0871	JEEP	5	KMHJN81BP5 U024326	2005	HYUNDAI	TUCSON 2WD	SIN NOVEDAD
61	VIAJES VIA NATURA	PBD6253	JEEP	5	KMHNTB1CP 8U059030	2006	HYUNDAI	VERACRUZ 4X2	SIN NOVEDAD
62	GALATOURS	PQG0445	CAMION	2	9GDNHR5587 B008821	2007	CHEVROLET	NHR CHASIS CABINADO	SIN NOVEDAD
63	LATINADVENTURES	PBG2207	JEEP	5	KMHJM81BA AU081847	2010	HYUNDAI	TUCSON 4X2	SIN NOVEDAD
64	HUALAMBARI TOURS CIA. LTDA.	ABC2000	JEEP	5	KMHJM81BA AU096276	2010	HYUNDAI	TUCSON 5P 4X2 2,0 TM	SIN NOVEDAD
65	FLYINGDUTCHMAN CIA. LTDA.	PVO0222	JEEP	8	8XA21UJ7869 501791	2006	TOYOTA	LAND CRUISER	SIN NOVEDAD
66	FLYINGDUTCHMAN CIA. LTDA.	PXU0761	JEEP	8	8XA21UJ7869 501847	2006	TOYOTA	LAND CRUISER	SIN NOVEDAD
67	TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES C LTD	POD0476	JEEP	5	9FH11VJ9569 013102	2006	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	SIN NOVEDAD
68	KLEINTOURS	POZ0393	JEEP	5	KNAJCS2386 5564628	2006	KIA	SORENTO	SIN NOVEDAD
69	CAMPUSTREKKING CIA. LTDA.	PQA0870	JEEP	5	9FH11VJ9579 014622	2007	TOYOTA	LAND CRUISER	SIN NOVEDAD
70	ADVANTAGE AGENCIA DE VIAJES TURISM	PBH2029	JEEP	5	WVCZZZ7LZ 8D033349	2008	VOLKSWAGEN	TOUREG V6	SIN NOVEDAD
71	KLEINSTURS	PBD6877	JEEP	5	JMYLYV97W 8J001167	2008	MITSUBISHI	MONTERO	SIN NOVEDAD
72	EURO VIAJES	PBQ8293	JEEP	7	MR1YX59CX A3816004	2010	TOYOTA	AWT FORTUNER	SIN NOVEDAD
A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA									
1	EPR TRAVEL	PBA8052	FURGONETA	12	KMJWWH7H PTU793811	2007	HYUNDAI	H1 STAREX	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
2	AVENTURECUADOR	POL0428	JEEP	5	JTEBU17R168 051701	2006	TOYOTA	4 RUNNER 4X4 T/A	A NOMBRE PARTICULAR
3	AGENCIA DE VIAJES EQUATEUR VOYAGES PASSIN	PSJ0040	JEEP	5	FZJ809009131	1997	TOYOTA	LAND CRUISER	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
4	ECUADOR EXPERIENCE	PTT0284	JEEP	5	JMYONV430 WJ000728	1998	MITSUBISHI	MONTERO	A NOMBRE PARTICULAR

5	ECUADOR EXPERIENCE ECUEXPER CIA. LTDA.	PYM0321	JEEP	5	8LDUCS25C2 0108131	2002	CHEVROLET	RODEO	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
6	ECOANDES TRAVEL ANDESADVENTURES C LTDA	PGU0316	FURGONETA	17	8AC9036723A 906131	2003	MERCEDES BENZ	SPRINTER 313	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
7	EXPEDICIONES APULLACTA CIA. LTDA.	ADY0421	JEEP	5	KNDJC73313 5045031	2003	KIA	SORENTO	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
8	N/D	PIQ0833	JEEP	5	8LDCUC3B94 0109490	2004	CHEVROLET	RODEO	A NOMBRE PARTICULAR
9	PAMELA TOURS CIA.LTDA.	PBQ3167	JEEP	5	8LDCSV366B 0082430	2011	CHEVROLET	GRAND VITARA 4X2	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
10	INTERNACIONAL DEL VIAJES CRETERTUR	PBP1955	BUSETA	16	8AC904863BE 035468	2011	MERCEDES BENZ	SPRINTER STREET	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
11	N/D	PBP3207	MINIBUS	5	5TDKA3DC3 BS001722	2011	TOYOTA	SIENA	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
12	EURO VIAJES	PCE3603	FURGONETA	12	KMJWA37HA DU520005	2013	HYUNDAI	H1	A NOMBRE PARTICULAR EN SITCON Y DE AGENCIA DE VIAJE EN MATRICULA
13	PAMELA TOURS	PCI6210	JEEP	7	1FM5K7B84E GA51328	2014	FORD	EXPLORER 4X2	A NOMBRE PARTICULAR
14	PAMELA TOURS	PDA3000	JEEP	5	8LDCB535590 001774	2009	SUZUKI	GRAND VITARA 4X2	A NOMBRE PARTICULAR
15	AVENTURECUADOR	GQR0395	JEEP	5	JTEBU11F58 K026496	2008	TOYOTA	AA FJ CRUISER	A NOMBRE PARTICULAR
FIDEICOMISO									
1	ANDES EXPEDITION	PCE8002	JEEP	5	PFBHSRC85D M009836	2013	RENAULT	DUSTER 4X2	APORTADO A FIDEICOMISO "GARANTIA AUTOMOTRIZ AMAZONAS"
A NOMBRE DE OTRA AGENCIA DE VIAJE									
1	ECOANDES TRAVEL ANDESADVENTURES C LTDA	PQT0598	BUS	23	JNBOT5U417 4083049	2006	NISSAN	T5U41	A NOMBRE DE OTRA AGENCIA DE VIAJE
2	CRETER	GRU0812	BUS	30	9BWDD52R9 6R615963	2006	VOLKSWAGEN	9150 OD CHASIS SIN CABINA	A NOMBRE DE OTRA AGENCIA DE VIAJE
3	ECUADOR ADVENTURE ACTIVE TRAVEL	PUB0703	FURGONETA	17	8AC9036725A 920652	2005	MERCEDES BENZ	313 CDI	A NOMBRE DE OTRA AGENCIA DE VIAJE
4	ECUADOR ADVENTURE ACTIVE TRAVEL	PCI5689	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU152796	2010	HYUNDAI	TQ	A NOMBRE DE OTRA AGENCIA DE VIAJE
5	ANDES EXPEDITION	PBO2232	FURGONETA	12	KMJWA37HA AU231006	2010	HYUNDAI	TQ	A NOMBRE DE OTRA AGENCIA DE VIAJE
A NOMBRE PARTICULAR									
1	AVENTURECUADOR	POL0428	JEEP	5	JTEBU17R168 051701	2006	TOYOTA	4 RUNNER 4X4 T/A	A NOMBRE PARTICULAR
2	ECUADOR EXPERIENCE	PTT0284	JEEP	5	JMYONV430 WJ000728	1998	MITSUBISHI	MONTERO	A NOMBRE PARTICULAR
3	N/D	PIQ0833	JEEP	5	8LDCUC3B94 0109490	2004	CHEVROLET	RODEO	A NOMBRE PARTICULAR
4	PAMELA TOURS	PCI6210	JEEP	7	1FM5K7B84E GA51328	2014	FORD	EXPLORER 4X2	A NOMBRE PARTICULAR
5	PAMELA TOURS	PDA3000	JEEP	5	8LDCB535590 001774	2009	SUZUKI	GRAND VITARA 4X2	A NOMBRE PARTICULAR
6	AVENTURECUADOR	GQR0395	JEEP	5	JTEBU11F58 K026496	2008	TOYOTA	AA FJ CRUISER	A NOMBRE PARTICULAR

No. 031-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**Considerando:**

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 del 07 de agosto de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la misma que fue reformada por la Asamblea Nacional, mediante la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014;

Que, conforme consta en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), esta norma tiene por *“objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*;

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV determina que *“la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – ANT –, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector”*;

Que, el numeral 2 del Art. 20 de la LOTTTSV establece que es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Art. 57 de la LOTTTSV establece que dentro de la clasificación del transporte comercial se encuentra el servicio de transporte turístico, el mismo que será prestado únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el numeral 7 del Art. 62 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el servicio de

transporte terrestre de turismo consiste en el traslado de personas que se movilizan dentro del territorio ecuatoriano con motivos exclusivamente turísticos y se registrará por su propio Reglamento;

Que, mediante Resolución No. 165-DIR-2010-CNTTTSV de 26 de octubre de 2010, la entonces Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actual Agencia Nacional de Tránsito, suspendió temporalmente la recepción de documentos y tramitación administrativa relacionada con los procesos de constitución jurídica, permisos de operación e incremento de cupo en la modalidad de transporte comercial turístico;

Que, mediante Resolución No. 025-DIR-2012-ANT de 19 de abril de 2012, la Agencia Nacional de Tránsito resolvió continuar con la tramitación administrativa relacionada únicamente con los procesos de Permiso de Operación en la modalidad de servicio comercial turístico suspendido desde octubre de 2010;

Que, mediante Resolución No. 074-DIR-2012-ANT de 05 de diciembre de 2012, la ANT levantó temporalmente la prohibición establecida por la entonces Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 165-DIR-2010-CNTTTSV, exclusivamente en lo relacionado al incremento de cupos en la modalidad de transporte comercial turístico;

Que, mediante Resolución No. 053-DIR-2013-ANT de 21 de marzo de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito resuelve: *“1. Emitir un alcance a la Resolución No. 074-DIR-2012-ANT del 5 de diciembre de 2012, aprobando el incremento de tres (03) cupos más para la provincia del Guayas y cinco (05) cupos más para la provincia de Cotopaxi; 2. En el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 1 de la presente Resolución, la Agencia Nacional de Tránsito, podrá disponer el incremento de cupos de hasta máximo seis (06) vehículos por cada una de las operadoras en la provincia de Guayas; y, hasta máximo (08) vehículos por cada una de las operadoras de la provincia de Cotopaxi, los mismos que deberán ser homologados por la ANT de conformidad con la normativa vigente”*;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó el REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO, mediante Resolución No. 108-DIR-2014-ANT de 02 de septiembre de 2014, el mismo que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre turístico a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 21 de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 09 de junio de 2014, el Presidente de la República dispone la regularización de los cupos de agencias de viajes operadoras o duales y guías registrados legalmente a nivel nacional que han prestado el servicio de transporte terrestre turístico hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Oficio No. MT-MINTUR-2015-0114 de 21 de enero de 2015, el Ministerio de Turismo remite a la Agencia Nacional de Tránsito el listado de guías, conductores y documentación de respaldo;

Que, mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV- 2015-0057-M de 06 de febrero de 2015, la Dirección de Regulación luego de haber examinado que los vehículos descritos en la documentación presentada por el Ministerio de Turismo, están de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO, remitió a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, el correspondiente listado de guías de turismo;

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes mediante Memorando No. ANT-DTHA-2015-1062, emite el Informe No. 116-TH-GS-LCH-DTHA-2015-ANT de 02 de abril de 2015, mediante el cual se recomienda reabrir el proceso de regularización de los cupos de las agencias de viajes y operadoras de turismo, que constan en la nómina adjunta en el Oficio No. MT-MINTUR-2015-0114;

Que, mediante Oficio No. MT-SRC-2015-0114-0 de 17 de abril de 2015, el Subsecretario de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, remite para a la Agencia Nacional de Tránsito, para su regularización la documentación de vehículos pertenecientes a dos agencias de viajes;

Que, mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2015-0182-M de 23 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remite la documentación enviada por la Subsecretaría de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, a la Dirección de Títulos Habilitantes, a fin de que se emita un alcance al Informe No. 116-TH-GS-LCH-DTHA-2015-ANT;

Que, mediante Memorando No. ANT-DTHA-2015-1759 de 27 de mayo de 2015, la Dirección de Títulos Habilitantes remite el Informe No. 161-TN-LCH-GSC-DTHA-2015-ANT, en el que, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 337 de 21 de mayo de 2014, recomienda considerar la regularización de 93 cupos de las Agencias de Viajes Operadoras o Duales;

Que, mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2015-252, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remite a la Dirección Ejecutiva el Proyecto de Resolución de Regularización de cupos de las agencias de viajes, a fin de que sea puesto a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

REGULARIZACIÓN DE CUPOS PERTENECIENTES A LAS AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORAS O DUALES

Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1.

La regularización se podrá realizar a través de la conformación de nuevas operadoras de transporte turístico;

o, por incremento de cupo en operadoras de transporte terrestre turístico ya existentes, que cuenten con el respectivo Título Habilitante.

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Tránsito en conjunto con el Ministerio de Turismo, coordinarán la regularización de los 93 cupos disponibles.

Artículo 3.- En cuanto a los trámites pendientes de regularización en la ANT, que fueron ingresados antes de la expedición de la presente Resolución, se observará el procedimiento administrativo propio de estas solicitudes hasta su finalización.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Dirección de Estudios y Proyectos, la presentación al Directorio de la ANT de la propuesta de metodología para el levantamiento de estudios de necesidades del transporte terrestre turístico, la cual deberá ser aprobada por dicho Cuerpo Colegiado.

Artículo 5.- El presente instrumento es de carácter excepcional, por lo que se ratifica en su totalidad la vigencia de la Resolución No. 165-DIR-2010-CNTTTSV de 26 de octubre de 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para la regularización de los cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales, a través de los procesos determinados en el Art. 1 de la presente Resolución, los solicitantes deberán considerar la normativa vigente expedida por la ANT.

SEGUNDA: Los solicitantes de los procesos de regularización de transporte terrestre turístico, podrán ingresar las solicitudes en las Direcciones Provinciales de la ANT, quienes remitirán el expediente a la Dirección de Títulos Habilitantes para su debido procedimiento y validación de requisitos.

TERCERA: Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Turismo, a fin de que ejecuten el proceso de socialización con los actores involucrados en el presente instrumento.

CUARTA: Encárguese a las Direcciones de Secretaría General y de Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias, de la socialización de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese en su totalidad las Resoluciones No. 025-DIR-2012-ANT de 19 de abril de 2012; No. 053-DIR-2013-ANT de 21 de marzo de 2013 y No. 074-DIR-2012-ANT de 05 de diciembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de mayo de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinojosa López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 032-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 07 de agosto de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la misma que fue reformada por la Asamblea Nacional, mediante la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014;

Que, de conformidad con el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), esta norma legal *“tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la Red Vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*;

Que, el Art. 3 de la LOTTTSV señala que *“el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte*

público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV determina que *“la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial- ANT-, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector”*;

Que, el Art. 20, numeral 11 de la LOTTTSV establece que es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito *“establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación”*;

Que, el Art. 29 numeral 5 de la LOTTTSV determina que es función del Director Ejecutivo de la ANT, *“realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación”*;

Que, el Art. 30.5, literal h) de la LOTTTSV atribuyó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) *“Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”*;

Que, el Art. 47 de la LOTTTSV dispone que *“el transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas”*;

Que, el Art. 55 de la LOTTTSV señala que *“el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”*;

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, dispone en su Art. 1 *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”*;

Que, mediante Resolución No. 007-DIR-2012-ANT de 09 de febrero de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó los estudios relacionados con la regulación de tarifas del servicio de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial, bajo el sistema de banda tarifaria remitido por el Director Ejecutivo de la ANT;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos mediante Memorando No. ANT-DEP-2015-0310, remite el Informe Técnico No. 150-DEP-CC-SG-2015-ANT, al que se adjunta el Anexo 1, que se presenta para su actualización, en el cual se excluyen las rutas Intracantonales, por cuanto estas son de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las rutas interprovinciales e intraprovinciales que se encuentran duplicadas, las mismas que deberán ser unificadas en un solo registro;

Que, la Dirección de Regulación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2015-0253-M, puso en consideración de la Dirección Ejecutiva el Proyecto de Resolución de actualización del Anexo 1 de la Resolución No. 007-DIR-2012-ANT de 09 de febrero de 2012 que regula las tarifas para el Servicio de Transporte Terrestre Intraprovincial e Interprovincial a nivel nacional, para que a su vez la señora Directora Ejecutiva ponga en consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito el mencionado documento, con sus anexos de respaldo;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS EN RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRAPROVINCIAL E INTERPROVINCIAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Actualizar el Anexo No. 1 de la Resolución No. 007-DIR-2012-ANT de 09 de febrero de 2012, que contiene las tarifas de las rutas que cubren el servicio de transporte terrestre público, excluyendo del listado las rutas intracantonales que fueron consideradas en el instrumento en mención, dado que éstas se encuentran actualmente bajo la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme lo establece la Resolución 006-CNC-2012, del 29 de mayo de 2012; y las rutas interprovinciales e intraprovinciales que se encuentran duplicadas, las mismas que son unificadas en un solo registro.

Artículo 2.- Para la aplicación de las tarifas constantes en el Anexo 1 de la Resolución No. 007-DIR-2012-ANT, debidamente actualizado en el artículo 1 precedente, las

operadoras que cubren las rutas de transporte terrestre interprovincial e intraprovincial, observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se aplicarán las tarifas diferenciadas conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, el Art. 16 del Reglamento General de la misma.
- b) Se otorgará información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas determinadas en esta Resolución.
- c) La inobservancia en el cobro de las tarifas fijadas acarrearán la imposición de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Control Técnico Sectorial; y, el proceso de socialización a la Dirección de Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: Notifíquese, a través de la Dirección de Secretaría General, del contenido de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y por su intermedio a las operadoras de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial y los terminales terrestres, que se encuentren en sus jurisdicciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de mayo de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio.

f.) Sr. Alexis Eskandani Rosenberg, Secretario del Directorio (E).

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
AZUAY	CUENCA	CUENCA	MORONA SANTIAGO	MENDEZ	MENDEZ	\$ 8,00
AZUAY	CUENCA	CUENCA	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 9,25
AZUAY	CUENCA	CUENCA	MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	PLAN MILAGRO	\$ 2,25
AZUAY	CUENCA	CUENCA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA (LOJA)	\$ 11,25
AZUAY	CUENCA	CUENCA	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	\$ 0,75
AZUAY	CUENCA	CUENCA	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	\$ 4,75
AZUAY	CUENCA	CUENCA	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 8,25
AZUAY	CUENCA	CUENCA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA (GUALAQUIZA)	\$ 13,20
AZUAY	CUENCA	CUENCA	MORONA SANTIAGO	MACAS	MACAS	\$ 10,95
AZUAY	CUENCA	CUENCA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 10,70
AZUAY	CUENCA	CUENCA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 6,70
AZUAY	CUENCA	CUENCA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 13,40
AZUAY	CUENCA	CUENCA	EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	\$ 6,20
AZUAY	CUENCA	CUENCA	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	\$ 8,65
AZUAY	CUENCA	CUENCA	MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	\$ 9,60
AZUAY	CUENCA	CUENCA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 5,90
AZUAY	CUENCA	CUENCA	EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	\$ 5,65
AZUAY	CUENCA	CUENCA	MORONA SANTIAGO	GENERAL PLAZA (LIMÓN)	GENERAL PLAZA (LIMÓN)	\$ 2,70
AZUAY	CUENCA	CUENCA	EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\$ 5,15
AZUAY	CUENCA	CUENCA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 5,15
AZUAY	CUENCA	CUENCA	EL ORO	MACHALA	MACHALA	\$ 4,40
AZUAY	CUENCA	CUENCA	CHIMBORAZO	ALAUÍS	ALAUÍS	\$ 3,90
AZUAY	CUENCA	CUENCA	EL ORO	PASAJE	PASAJE	\$ 3,65
AZUAY	CUENCA	CUENCA	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL	\$ 4,35
AZUAY	CUENCA	CUENCA	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	\$ 2,15
AZUAY	CUENCA	CUENCA	CAÑAR	DELEG	SOLANO	\$ 0,50
AZUAY	CUENCA	CUENCA	CAÑAR	BIBLIÁN	BIBLIÁN	\$ 0,90
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	EL PAN	EL PAN	\$ 1,40
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SIGSIG	LUDO POR VALLE	\$ 1,40
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	SAN GERARDO	\$ 1,40
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SIGSIG	LUDO B. VISTA POR VALLE	\$ 1,65
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	\$ 1,65
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SEVILLA DE ORO	SEVILLA DE ORO	\$ 1,65
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	PAUTE	DESCANSO	\$ 0,25
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SEVILLA DE ORO	GUARUMALES	\$ 3,35
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	LENTAG	\$ 1,25
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	LENTAG (ESCUELA)	\$ 1,35
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	\$ 1,55
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SANTA ISABEL	SAN SEBASTIAN	\$ 2,35
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	\$ 2,10
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	\$ 2,85
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	\$ 2,05
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	NABÓN	NABÓN	\$ 1,95
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	PUCARÁ	PUCARÁ	\$ 3,90
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	ASUNCIÓN	\$ 1,90
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	OÑA	OÑA	\$ 2,90
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SANTA ISABEL	USHCURRUMI	\$ 2,60
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	BESTIÓN	\$ 1,15
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	CALEDONEAS	\$ 1,15
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	CHAULLA MAS RIRCAY	\$ 1,15
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SIGSIG	JIMA	\$ 1,15
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	NABÓN	COCHAPATA	\$ 2,25
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SANTA ISABEL	SAN FRANCISCO	\$ 2,25
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SANTA ISABEL	CHILCAPLAYA	\$ 2,75
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SANTA ISABEL	PINDO	\$ 2,50
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SANTA ISABEL	LA UNIÓN	\$ 1,50
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SIGSIG	SIGSIG	\$ 1,50
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	PAUTE	LA IGUERA	\$ 0,70
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	PAUTE	SAN CRISTOBAL	\$ 0,65
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	\$ 0,65
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	PAUTE	BULAN	\$ 1,10
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GUACHAPALA	GUACHAPALA	\$ 1,10
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	NORAMBOTE	\$ 1,10
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SIGSIG	SAN JOSÉ RARANGA	\$ 1,10
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	SIGSIG	SAN BARTOLOME VALLE	\$ 1,00
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GUALACEO	JADAN	\$ 0,95
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	CHORDELEG	CHORDELEG	\$ 0,85
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	SANTA MARIANITA	\$ 0,85
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	PAUTE	ZHUMIR	\$ 0,85
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	\$ 0,80
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	MASTA	\$ 0,80
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	ZAPATA	\$ 0,80
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GIRÓN	GIRÓN	\$ 1,10
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	PAUTE	EL CABO	\$ 0,70
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	GUALACEO	CHICTICAY	\$ 0,60
AZUAY	CUENCA	CUENCA	AZUAY	PAUTE	PAUTE	\$ 0,90
AZUAY	GIRÓN	GIRÓN	AZUAY	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	\$ 0,65
AZUAY	GIRÓN	GIRÓN	AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	\$ 0,65
AZUAY	GIRÓN	GIRÓN	AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	\$ 0,50
AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY	CHORDELEG	CHORDELEG	\$ 0,25
AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY	PAUTE	UZHUPUD	\$ 0,25
AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY	CHORDELEG	ZHIQUIL	\$ 0,25
AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY	SIGSIG	SAN BARTOLOME	\$ 0,80
AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	\$ 0,70
AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	\$ 0,45
AZUAY	PAUTE	PAUTE	AZUAY	GUACHAPALA	GUACHAPALA	\$ 0,25
AZUAY	PAUTE	PAUTE	AZUAY	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	\$ 2,10
AZUAY	PAUTE	PAUTE	AZUAY	SEVILLA DE ORO	GUARUMALES	\$ 2,75
AZUAY	PAUTE	PAUTE	AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	\$ 1,30
AZUAY	PAUTE	PAUTE	AZUAY	EL PAN	EL PAN	\$ 0,70
AZUAY	PAUTE	PAUTE	AZUAY	SEVILLA DE ORO	SEVILLA DE ORO	\$ 0,90
AZUAY	PAUTE	PAUTE	AZUAY	GUALACEO	CHICTICAY	\$ 0,45
AZUAY	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 1,65
AZUAY	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	AZUAY	GIRÓN	LENTAG	\$ 0,65
AZUAY	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	\$ 1,00
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	AZUAY	GIRÓN	GIRÓN	\$ 0,50
AZUAY	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	AZUAY	GIRÓN	ASUNCIÓN	\$ 0,45
AZUAY	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	AZUAY	GIRÓN	COCHALOMA	\$ 0,60
AZUAY	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	AZUAY	GIRÓN	SAN GERARDO	\$ 0,45
AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	AZUAY	PUCARÁ	PUCARÁ	\$ 2,10
AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	AZUAY	GIRÓN	GIRÓN	\$ 0,70
AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	AZUAY	PUCARÁ	SAN RAFAEL	\$ 1,10
AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	AZUAY	GIRÓN	LENTAG (ESCUELA)	\$ 0,60
AZUAY	SIGSIG	SIGSIG	AZUAY	PAUTE	DESCANSO	\$ 1,10
AZUAY	SIGSIG	SIGSIG	AZUAY	GUALACEO	CHICTICAY	\$ 1,00
AZUAY	SIGSIG	SIGSIG	AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	\$ 0,45
AZUAY	SIGSIG	SIGSIG	AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	\$ 0,85
AZUAY	SIGSIG	SIGSIG	AZUAY	CHORDELEG	CHORDELEG	\$ 0,70
BOLIVAR	CALUMA	CALUMA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 8,25

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 3,65
BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA	LOS RÍOS	BABAHoyo	BABAHoyo	\$ 1,65
BOLÍVAR	CHILLANES	CHILLANES	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 3,75
BOLÍVAR	CHILLANES	CHILLANES	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 7,25
BOLÍVAR	CHILLANES	CHILLANES	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 3,00
BOLÍVAR	CHILLANES	CHILLANES	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO	\$ 0,95
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 2,75
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 6,00
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 4,65
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	LOS RÍOS	BABAHoyo	BABAHoyo	\$ 2,65
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	\$ 2,10
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 1,85
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 0,25
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	\$ 1,35
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	CHILLANES	SAN JOSÉ DEL TAMBO	\$ 3,10
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	CHILLANES	CHILLANES	\$ 2,10
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	LAS GUARDIAS	\$ 1,70
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BALSAPAMBA	\$ 2,25
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	\$ 0,55
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	CAÑI	\$ 1,10
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO	\$ 0,95
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	UNGUBI	\$ 0,95
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	\$ 0,40
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	LA PUNTILLA	\$ 0,70
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN JACINTO	\$ 0,60
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	LISO GRANDE	\$ 0,60
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	CRUZ DE LISO	\$ 0,60
BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	\$ 0,45
BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 5,20
BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 3,90
BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	BOLÍVAR	GUARANDA	GUACHANA	\$ 1,30
BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	BOLÍVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	\$ 3,10
BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LUIS DE PAMBIL	\$ 3,90
BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	BOLÍVAR	GUARANDA	ILLUVI	\$ 1,40
BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	BOLÍVAR	GUARANDA	CHASOJUAN	\$ 1,40
BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	BOLÍVAR	CALUMA	PIEDRA GRANDE	\$ 0,45
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	\$ 2,50
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	STO. DOMINGO	\$ 7,95
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 5,70
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	\$ 5,20
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 4,95
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	LOS RÍOS	BABAHoyo	BABAHoyo	\$ 2,95
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	\$ 2,45
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 1,45
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 2,40
BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LUIS	LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	\$ 2,25
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	LOS RÍOS	CATARAMA	RICAUITE	\$ 2,15
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	LOS RÍOS	CATARAMA	CATARAMA	\$ 2,10
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CHIMBO	GUALAZAY	\$ 1,40
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	\$ 1,65
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CHILLANES	SAN JOSÉ DE TAMBO	\$ 3,35
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	ECHEANDIA	LIMÓN	\$ 1,75
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CALUMA	YATUVI	\$ 3,10
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA	\$ 3,10
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CALUMA	PITA	\$ 3,10
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	ECHEANDIA	PITIAMI	\$ 2,35
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	\$ 5,95
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CALUMA	ESTERO DEL PESCADO	\$ 2,85
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	CHANGUIL	\$ 2,85
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	LAS GUARDIAS	\$ 2,10
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CALUMA	PASAGUA	\$ 2,30
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	ECHEANDIA	PURUHUY	\$ 2,25
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CALUMA	CHARQUIYACO	\$ 2,75
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BALSAPAMBA	\$ 2,75
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CHILLANES	CHILLANES	\$ 2,75
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	\$ 2,75
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CALUMA	MONIAS	\$ 1,55
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO	\$ 1,55
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CHIMBO	COCHAMBAMBA	\$ 1,10
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	\$ 0,50
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CHIMBO	LA ESTACIÓN	\$ 0,45
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CHIMBO	LA MAGDALENA	\$ 0,85
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 0,70
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	\$ 0,70
BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LUIS	BOLÍVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	\$ 0,70
BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR	CHIMBO	LA ASUNCIÓN	\$ 0,60
BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	\$ 0,25
BOLÍVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	\$ 1,65
BOLÍVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	CALUMA	CALUMA	CALUMA	\$ 3,10
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 6,20
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 4,45
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 7,15
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	LOS RÍOS	BABAHoyo	BABAHoyo	\$ 2,45
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 1,95
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 2,90
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	\$ 1,60
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	BOLÍVAR	CHILLANES	SAN JOSÉ DEL TAMBO	\$ 2,85
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	BOLÍVAR	CHILLANES	CHILLANES	\$ 1,95
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 0,75
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 5,15
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	\$ 1,65
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	BIBLIÁN	BIBLIÁN	\$ 0,25
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	\$ 3,35
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	CAÑAR	ZHUD	\$ 1,35
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL	\$ 2,85
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	\$ 1,20
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	LA TRONCAL	COCHANCA	\$ 2,75
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	SUSCAL	SUSCAL	\$ 1,50
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	BIBLIÁN	PATACORRAL	\$ 0,65
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	\$ 1,00
CAÑAR	AZOGUES	ZHULLIN	CAÑAR	DELEG	SOLANO	\$ 0,90
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	DELEG	DELEG	\$ 0,85
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	CAÑAR	DELEG	DELEG	\$ 0,40
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	\$ 1,10
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	DELEG	SOLANO	\$ 0,70
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	BIBLIÁN	TURUPAMBA	\$ 0,75
CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR	BIBLIÁN	NAZON	\$ 0,45
CAÑAR	BIBLIÁN	BIBLIÁN	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 0,90
CAÑAR	BIBLIÁN	BIBLIÁN	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL	\$ 2,75
CAÑAR	BIBLIÁN	BIBLIÁN	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	\$ 0,65

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
CAÑAR	BIBLIÁN	BIBLIÁN	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	\$ 0,90
CAÑAR	BIBLIÁN	CACHI	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	\$ 0,90
CAÑAR	BIBLIÁN	EL SALTO	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	\$ 0,90
CAÑAR	BIBLIÁN	LA CARMELA	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	\$ 0,90
CAÑAR	BIBLIÁN	GULANZA	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	\$ 0,75
CAÑAR	BIBLIÁN	PLAYA DE FÁTIMA	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	\$ 0,75
CAÑAR	BIBLIÁN	CUITUN	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	\$ 0,55
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 4,25
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 2,15
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	\$ 0,25
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL	\$ 2,10
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	\$ 2,75
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	LA TRONCAL	COCHANCAY	\$ 2,00
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	SUSCAL	SUSCAL	\$ 0,65
CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA	\$ 0,45
CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 2,20
CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 4,35
CARCHI	BOLÍVAR	BOLÍVAR	CARCHI	MONTUFAR	LA PAZ	\$ 0,45
CARCHI	BOLÍVAR	BOLÍVAR	CARCHI	MONTUFAR	(GRUTA) (RUMICHACA)	\$ 0,85
CARCHI	BOLÍVAR	BOLÍVAR	CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	\$ 0,85
CARCHI	BOLÍVAR	BOLÍVAR	CARCHI	MONTUFAR	EL COLORADO	\$ 0,70
CARCHI	BOLÍVAR	BOLÍVAR	CARCHI	ESPEJO	EL ÁNGEL	\$ 0,90
CARCHI	ESPEJO	EL ÁNGEL	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 4,65
CARCHI	ESPEJO	EL ÁNGEL	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	\$ 1,60
CARCHI	ESPEJO	EL ÁNGEL	CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	\$ 1,10
CARCHI	MIRA	MIRA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 4,15
CARCHI	MIRA	MIRA	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	\$ 1,15
CARCHI	MIRA	MIRA	CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	\$ 1,75
CARCHI	MIRA	MIRA	CARCHI	ESPEJO	EL ÁNGEL	\$ 0,70
CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 5,15
CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	\$ 2,10
CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	CARCHI	HUACA	LINEA ROJA	\$ 1,10
CARCHI	MONTUFAR	SANTA BÁRBARA	CARCHI	TULCÁN	CALVARIO	\$ 0,55
CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	CARCHI	TULCÁN	SANTA MARTHA DE CUBA	\$ 0,85
CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	CARCHI	ESPEJO	LA CALERA	\$ 0,90
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	GUAYAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	\$ 16,00
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	\$ 3,00
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 10,40
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 6,10
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	MONTUFAR	LA PAZ	\$ 1,65
CARCHI	TULCÁN	JULIO ANDRADE	CARCHI	HUACA	HUACA	\$ 0,25
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	BOLÍVAR	MONTEOLIVO	\$ 3,35
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	\$ 1,25
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	BOLÍVAR	BOLÍVAR	\$ 1,75
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	MONTUFAR	GRUTA DE LA PAZ	\$ 1,65
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	MIRA	MIRA	\$ 2,40
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	ESPEJO	EL ÁNGEL	\$ 2,00
CARCHI	TULCÁN	JULIO ANDRADE	CARCHI	HUACA	SAN LUIS	\$ 0,45
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	HUACA	HUACA	\$ 1,10
CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	CARCHI	HUACA	SAN LUIS	\$ 1,10
CHIMBORAZO	ALAUJÍ	ALAUJÍ	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 7,20
CHIMBORAZO	ALAUJÍ	ALAUJÍ	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 3,90
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CHUNCHI	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 6,00
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 3,20
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	PARTIDERO A SANTA	\$ 0,70
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	PULUCATE ALTO	\$ 0,55
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	ENTRADA SAN MARTIN	\$ 0,50
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	PULUCATE CUATRO	\$ 0,85
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	ESQUINAS	\$ 0,85
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	SANANCAGUAN	\$ 0,70
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	PULUCATE CENTRO	\$ 1,00
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	NAUBUG	\$ 1,00
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	GAHUJON ALTO	\$ 0,65
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	GAHUJON BAJO	\$ 0,60
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	PUENTE DE SANTO	\$ 0,60
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	CHIMBORAZO	COLTA	CINTAGUZO	\$ 0,90
CHIMBORAZO	GUANO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	QUITO	\$ 5,10
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	\$ 8,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	PASTAZA	PUYO	PUYO	\$ 4,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 1,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	BOLIVAR	CHILLANES	CHILLANES	\$ 3,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 6,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	\$ 10,40
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	SANTO DOMINGO DE	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 6,65
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	GUAYAS	MARCELINO	BUCAY	\$ 3,20
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 5,65
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	NAPO	TENA	TENA	\$ 8,10
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 1,95
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 4,60
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 1,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	LATACUNGA	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 2,40
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	CHIMBO	\$ 1,85
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	TUNGURAHUA	BANOS	BANOS	\$ 1,35
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	CHAMBO	AIRON	\$ 0,50
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUAMOTE	CEBADAS	\$ 1,40
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	SANANCAGUAN	\$ 1,40
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	EL PARQUE (GUANO)	\$ 0,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	LAS HABRAS	\$ 0,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	CHAMBO	LLUCUD	\$ 0,60
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	GAHUJON ALTO	\$ 1,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PALLATANGA	JUAN DE VELASCO	\$ 1,30
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	SANTO TOMAS	\$ 1,30
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PALLATANGA	TEPEYAC BAJO	\$ 1,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	CINTAGUZO	\$ 1,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	COLTA-MONJAS	\$ 0,75
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	PULUCATE ALTO	\$ 1,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	\$ 1,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	PENIPE	BAYUSHIG	BAYUSHIG	\$ 0,75
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	ALAUJÍ	ALAUJÍ	\$ 2,35
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	ALAUJÍ	SIBAMBE	\$ 2,85
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUAMOTE	EL TINGO	\$ 2,85
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	CHUNCHI	CHUNCHI	\$ 3,50
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PALLATANGA	TRIGOLOMA	\$ 2,05
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PALLATANGA	LOMA DE PANZA	\$ 1,85
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	ALAUJÍ	HUIGRA	\$ 4,30
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	GUALALAC	\$ 1,15
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PALLATANGA	PALLATANGA	\$ 2,30
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	ISANQUIL	\$ 0,80
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	PALLATANGA	HIERBA BUENA	HIERBA BUENA	\$ 1,60
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	GUANTUL	\$ 1,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	NAUBUG	\$ 1,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	ALAUJÍ	TXAN	\$ 1,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUAMOTE	PANCUN	\$ 1,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	GUANO	LAS MINAS	LAS MINAS	\$ 0,60
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	SAN BARTOLO GRANDE	\$ 1,10
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	TUNTACTO	\$ 0,55
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PALLATANGA	GUANGOPUD	\$ 1,10
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	\$ 1,10
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	GUZO	\$ 0,55
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	CAJABAMBA	\$ 0,50
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	\$ 1,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	ENTRADA SAN MARTIN	\$ 1,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	MIRAFLORES	\$ 1,00

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	CALSHI	\$ 1,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	\$ 1,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	ENTRADA A SECAO	\$ 0,95
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	PARTIDERO A SANTA	\$ 1,40
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	AYANQUIL	\$ 0,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	GATAZO	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	UTUNAG	\$ 0,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	CHOCOG	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	SAN PABLO	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	TUTUPALA	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	\$ 0,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	\$ 0,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	PULUCATE CUATRO ESQUINAS	\$ 1,30
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	CHACABAMBA	\$ 0,85
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	CHOCAVI	\$ 0,85
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	GAHUIJON BAJO	\$ 1,20
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	PULUCATE CENTRO	\$ 1,20
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	\$ 1,20
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	SANTA FE DE GALÁN	\$ 1,20
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	LA ESPERANZA	\$ 0,80
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUAMOTE	CECELES	\$ 1,10
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	CHAMBO	AGUAS TERMALES	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	COCHAPAMBA	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	NORMAL ROLDOS AGUILERA	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	GUANANDO	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO - PUSNIAG	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	LA PROVIDENCIA	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	PAQUIBUG	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	SAN CARLOS DE PICHAN	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	CHAMBO	SAN FRANCISCO	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	CHAMBO	PUCULPALA	\$ 0,70
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	PARTIDERO A COLUMBE	\$ 1,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	ISMOCULLO	\$ 1,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	PALIGTAHUA	\$ 1,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	CHAMBO	GUAYLLABAMBA	\$ 0,60
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	CULLOG	\$ 0,60
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	TEMBO	\$ 0,60
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	PENIPE	PENIPE	\$ 0,60
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	EL CEBOLLAR	\$ 0,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	MANCHENO	\$ 0,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	LA JOSEFINA	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	LA LOMA	\$ 0,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	CHAMBO	CHAMBO	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	CEBOLLAR ALTO	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	SANTA TERESITA	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	SANTA ROSA DE CHUQUIPOGIO	\$ 0,85
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRÉS	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO	\$ 0,45
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	CASTUG ALTO	\$ 1,25
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	PUENTE DE SANTO TOMAS	\$ 1,10
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	GUAMOTE	SAN ANTONIO DE CEBADAS	\$ 1,65
COTOPAXI	LA MANÁ	LA MANÁ	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 5,25
COTOPAXI	LA MANÁ	LA MANÁ	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 5,65
COTOPAXI	LA MANÁ	LA MANÁ	COTOPAXI	PANGUA	LOS LAURELES	\$ 0,55
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 1,15
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 9,25
COTOPAXI	LATACUNGA	PASTOCALLE	PICHINCHA	QUITO	EL QUINCHE	\$ 2,65
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 8,70
COTOPAXI	LATACUNGA	PASTOCALLE	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	\$ 0,95
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 4,25
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 2,15
COTOPAXI	LATACUNGA	PASTOCALLE	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 1,95
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 2,40
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	SALCEDO	ALPAMALAG	\$ 0,65
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	ANGAMARCA	\$ 3,50
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	APAHUA	\$ 1,65
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	SIGCHOS	CANJALO	\$ 2,65
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	CHUGCHILAN	\$ 2,85
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PANGUA	EL CORAZÓN	\$ 7,75
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	EL TINGO	\$ 0,55
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	GUANGAJE	\$ 1,30
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	GUANTOPOLO	\$ 1,55
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	GUAYACÁN	\$ 3,35
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	SIGSIG	INSINLIVI	\$ 2,85
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	ISINCHE	\$ 0,55
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	JUIGUA	\$ 0,60
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	LA COOPERATIVA	\$ 0,65
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	LA ESPERANZA	\$ 2,75
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	LA VICTORIA	\$ 0,45
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	LA MANÁ	MACUCHI	\$ 2,75
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	PART. QUISACUMBE	\$ 0,25
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	PILALO	\$ 2,35
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PANGUA	PINLOPATA	\$ 5,70
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	LA MANÁ	PUCAYACU	\$ 4,95
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	\$ 0,45
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	SALCEDO	SALCEDO	\$ 0,45
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	SAN GERARDO	\$ 0,65
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	\$ 0,45
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	\$ 0,45
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	SARAUSHA	\$ 1,65
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	SIGCHOS	SIGCHOS	\$ 2,30
COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	PUJILÍ	ZUMBAHUA	\$ 1,55
COTOPAXI	PANGUA	EL CORAZÓN	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 6,00
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 1,45
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 2,45
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	CHUGCHILAN DE HUAMBALO	\$ 0,45
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	\$ 0,65
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	LA CANGAHUA	\$ 0,50
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 0,45
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	ONCE DE NOVIEMBRE	\$ 0,25
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	SAN BUENAVENTURA	\$ 0,55
COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	\$ 0,65
COTOPAXI	SALCEDO	SALCEDO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 0,75
COTOPAXI	SALCEDO	SALCEDO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 2,50
COTOPAXI	SALCEDO	SALCEDO	COTOPAXI	PUJILÍ	ANGAMARCA EL CORAZÓN	\$ 6,75

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 0,85
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 0,70
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 1,70
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 1,90
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	SALCEDO	ALPAMALAG	\$ 1,00
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	PUJILÍ	GUANGAJE	\$ 1,30
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	GUAPULO	\$ 0,65
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	PUJILÍ	LA MERCED	\$ 0,95
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 0,45
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	MACAS	\$ 0,95
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	PASTOCALLE	\$ 0,65
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	SAN BUENAVENTURA	\$ 0,45
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	SIGCHOS	SIGCHOS	\$ 1,75
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	TANIGUCHI	\$ 0,25
COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	COTOPAXI	LATACUNGA	TOACASO	\$ 0,55
COTOPAXI	SIGCHOS	SIGCHOS	COTOPAXI	LA MANÁ	LA MANÁ	\$ 3,90
COTOPAXI	SIGCHOS	SIGCHOS	COTOPAXI	LA MANÁ	PUCAYACU	\$ 3,90
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 6,25
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 13,40
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 17,10
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 5,45
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 5,65
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	EL ORO	LAS LAJAS	PUYANGO	\$ 3,35
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	EL ORO	LAS LAJAS	LA VICTORIA	\$ 1,25
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	EL ORO	LAS LAJAS	LA LIBERTAD	\$ 2,35
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	EL ORO	LAS LAJAS	MORALES	\$ 2,35
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO	\$ 2,35
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	EL ORO	LAS LAJAS	SAN VICENTE (V.PUYANGO)	\$ 2,10
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	EL ORO	LAS LAJAS	LAS LAJAS	\$ 1,55
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	EL ORO	LAS LAJAS	PLATANILLOS	\$ 1,55
EL ORO	EL GUABO	EL GUABO	EL ORO	MACHALA	EL CAMBIO	\$ 0,45
EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 6,00
EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 13,95
EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 10,95
EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 17,65
EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 6,20
EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 6,90
EL ORO	MACHALA	MACHALA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 5,00
EL ORO	MACHALA	MACHALA	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 16,45
EL ORO	MACHALA	MACHALA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 12,60
EL ORO	MACHALA	MACHALA	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 4,40
EL ORO	MACHALA	MACHALA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 6,10
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	\$ 3,35
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	\$ 1,35
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	BAJO ALTO	\$ 1,25
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	NARANJO	\$ 1,25
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	PORTOVELO	PORTOVELO	\$ 3,10
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	S.MIGUEL DE BRASIL	\$ 1,75
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	SANTA MARTHA	\$ 1,75
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	BALSAS	BALSAS	\$ 2,35
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	\$ 2,35
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	ATAHUALPA	PACCHA	\$ 4,15
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	\$ 2,15
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA	\$ 3,90
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	\$ 1,95
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	MARCABELI	MARCABELI	\$ 2,75
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	BARBONES	\$ 0,70
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\$ 0,70
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	EL GUABO	\$ 0,55
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	PASAJE	PASAJE	\$ 0,55
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	\$ 0,50
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	PASAJE	LA PEÑA	\$ 0,50
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	TILLALES	\$ 0,50
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	EL GUABO	TENDALES	\$ 0,90
EL ORO	MACHALA	MACHALA	EL ORO	PASAJE	LA UNIÓN	\$ 0,45
EL ORO	PASAJE	PASAJE	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 5,50
EL ORO	PASAJE	PASAJE	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 13,90
EL ORO	PASAJE	PASAJE	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 12,65
EL ORO	PASAJE	PASAJE	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 3,65
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	CHILLA	CARABOTA	\$ 1,65
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	BALSAS	SANTA ELENA	\$ 1,35
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	CHILLA	CHILLA	\$ 3,10
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	\$ 2,10
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	EL GUABO	EL GUABO	\$ 0,70
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\$ 0,70
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	MACHALA	EL CAMBIO	\$ 0,50
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	\$ 1,40
EL ORO	PASAJE	PASAJE	EL ORO	SANTA ROSA	BUENAVISTA	\$ 0,45
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 14,25
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 3,15
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 3,65
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA	\$ 1,65
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	EL ORO	SANTA ROSA	TORATA	\$ 1,25
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	\$ 1,25
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	EL ORO	MARCABELI	MARCABELI	\$ 2,35
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	EL ORO	BALSAS	BALSAS	\$ 2,10
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	EL ORO	ATAHUALPA	PACCHA	\$ 1,95
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	EL ORO	PORTOVELO	PORTOVELO	\$ 0,90
EL ORO	PORTOVELO	PORTOVELO	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 8,00
EL ORO	PORTOVELO	PORTOVELO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 15,10
EL ORO	PORTOVELO	PORTOVELO	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 3,15
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 5,75
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 16,60
EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 13,10
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 12,85
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 5,40
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 5,15
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	\$ 1,35
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	EL ORO	PIÑAS	ZARACAY	\$ 1,25
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	EL ORO	BALSAS	BALSAS	\$ 1,75
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	EL ORO	MARCABELI	MARCABELI	\$ 2,10
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	ARENILLAS	ARENILLAS	ARENILLAS	\$ 0,70
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	ARENILLAS	CABO DE LAMPA	CABO DE LAMPA	\$ 0,55
EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	ARENILLAS	COLEMBAS	COLEMBAS	\$ 0,90
EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 15,20
EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 8,15
EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 3,35
EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	EL ORO	ATAHUALPA	PACCHA	\$ 2,10
EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	EL ORO	ATAHUALPA	CORDONCILLO	\$ 1,40
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	SAN DOMINGO DE	SAN DOMINGO	SAN DOMINGO	\$ 4,50
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	\$ 10,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	LOS RÍOS	BABAHoyo	BABAHoyo	\$ 9,75
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MANABÍ	MANTA	MANTA	\$ 11,50
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	EL ORO	MACHALA	MACHALA	\$ 16,45
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	\$ 17,64
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 9,45
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 7,70
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	EL ORO	PASAJE	PASAJE	\$ 13,90
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	\$ 17,10

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 11,40
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\$ 16,60
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MANABI	CHONE	CHONE	\$ 8,40
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	\$ 10,60
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA Y	\$ 3,35
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LAS PEÑAS	\$ 3,35
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE	\$ 3,35
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	SUA	\$ 1,25
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	BOCANA DE LAGARTO	\$ 2,35
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	CUMILINCHE	\$ 2,35
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	ZAPATILLO	\$ 2,35
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	ESTERO DE PLATANO	\$ 2,85
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	VAINILLA	\$ 2,85
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBÓN	\$ 4,80
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA	\$ 4,80
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	EL CATORCE	\$ 4,15
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MOLINA	\$ 4,15
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	BARLOVENTO	\$ 2,10
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	EL SALTO	\$ 2,10
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	MONTALVO	\$ 2,10
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	SAN VICENTE	\$ 2,10
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	ESTERO ANCHO	\$ 2,05
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	EL RETIRO	\$ 3,90
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	GUAYABILLO	\$ 1,95
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	ROCAFUERTE	\$ 1,95
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	AGUACATE	\$ 1,85
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	EL ALTO	\$ 1,85
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	MACARÁ	\$ 1,70
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	PALESTINA	\$ 1,70
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	CHONTADURO	\$ 2,60
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	\$ 2,60
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	GALERITA	\$ 2,60
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	MUISNE	\$ 2,60
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	LAGARTO	\$ 2,30
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	QUITITO	\$ 2,30
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	CABUYAL	\$ 1,55
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	\$ 1,55
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	MONCAUNE	\$ 1,10
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	ATACAMES	\$ 1,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	CASTELNUOVO	\$ 0,95
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	RÍOVERDE	COLOPE	\$ 1,40
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	SAME	\$ 1,40
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	TONSUPA	\$ 0,85
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	TACHILE TARIPIA	\$ 1,10
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	MUISNE	MONTILQUE	\$ 0,90
ESMERALDAS	LA UNIÓN	LA UNIÓN	ESMERALDAS	QUININDÉ	LIBERTAD DE PLAYAS	\$ 1,55
ESMERALDAS	LA UNIÓN	LA UNIÓN	ESMERALDAS	QUININDÉ	MACHE ABAJO	\$ 1,20
ESMERALDAS	LA UNIÓN	LA UNIÓN	ESMERALDAS	QUININDÉ	NEGRITO	\$ 1,20
ESMERALDAS	LA UNIÓN	LA UNIÓN	ESMERALDAS	QUININDÉ	BLANCO	\$ 0,55
ESMERALDAS	LA UNIÓN	LA UNIÓN	ESMERALDAS	QUININDÉ	CUCARACHA	\$ 0,55
ESMERALDAS	LA UNIÓN	LA UNIÓN	ESMERALDAS	QUININDÉ	EL AZUAY	\$ 0,70
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 5,25
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 2,25
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 7,15
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 9,10
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LA MINA O ARRAIGA	\$ 1,40
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LA CUARTA	\$ 1,55
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LA SEXTA	\$ 1,55
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	PALME REAL	\$ 1,55
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	BUCANA DE GUAYLLA	\$ 1,95
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	CORRIENTE GRANDE	\$ 1,95
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	GUAYLLABAMBA	\$ 1,95
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LAS MARAVILLAS	\$ 1,95
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LOS RIOS	\$ 1,95
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	NUOVA ESPERANZA	\$ 1,95
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	EL TESORO	\$ 2,60
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	SAN CARLOS	\$ 2,60
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	GUACHAL	\$ 1,20
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LA QUINTA	\$ 1,20
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LA TRECE	\$ 1,20
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	MALIMPIA	\$ 1,20
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	PUERTO DE CUPA	\$ 1,20
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	SARALITO	\$ 1,20
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	NUEVO ECUADOR	\$ 2,75
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	QUISPE	\$ 0,55
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	CHIPO	\$ 1,00
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	SAN JUAN	\$ 1,00
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	ARENALES	\$ 0,95
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	CEDRO	\$ 0,85
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	CHAPARRAL	\$ 0,85
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LA COMUNA	\$ 0,85
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	LA CUARENTA	\$ 0,85
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	SAN JACINTO	\$ 0,85
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	CUMBANCHIRA	\$ 0,70
ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	ESMERALDAS	QUININDÉ	ENTRADA GUACHAL	\$ 0,70
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 19,00
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	PICHINCHA	QUITO	QUITO (LAGO AGRÍO)	\$ 20,50
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	PICHINCHA	QUITO	QUITO (LORETO)	\$ 18,20
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	TENA	TENA	\$ 10,20
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	TENA/PUYO	RÍO SHIRIPUNO (NAPO-PASTAZA)	\$ 0,25
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	HUIRUNO	\$ 4,30
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	EL ROCIO	\$ 1,80
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	Y GALERAS	\$ 6,95
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	RÍO SARDINAS	\$ 8,70
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	24 DE MAYO	\$ 5,10
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	AVILA	\$ 4,50
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	PUNGARAYACU	\$ 8,50
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	FIN DE ARENISCAS ASFÁLTICA	\$ 7,40

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	GUAMANÍ	\$ 7,15
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	ASOCIACIÓN 9 DE OCTUBRE	\$ 8,90
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	RÍO HOLLIN	\$ 8,20
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	CHALLUAYACU	\$ 7,60
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	Y LA PAZ	\$ 2,50
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	JUMANDY	\$ 2,25
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	GUAGUA SUMACO	\$ 6,65
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	10 DE AGOSTO	\$ 6,20
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	LORETO	\$ 4,00
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	HUATICOCHA	\$ 5,45
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	JUAN PÍO MONTUFAR	\$ 2,75
FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	ESTACION TIWINO	FRANCISCO DE ORELLANA	TENA/PUYO	RÍO SHIRIPUNO (NAPO-PASTAZA)	\$ 0,85
GUAYAS	EL EMPALME	EL EMPALME	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 0,65
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	BUCAY	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 3,20
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	SANTA ELENA	SANTA ELENA	ZAPOTAL	\$ 2,55
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	\$ 3,40
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	\$ 3,60
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	SANTA ELENA	SALINAS	SALINAS	\$ 3,80
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 11,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	BOLÍVAR	SAN JUAN	SAN JUAN	\$ 2,75
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	EL ORO	PASAJE	PASAJE	\$ 5,50
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	\$ 3,25
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	COTOPAXI	LA MANÁ	LA MANÁ	\$ 5,25
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	\$ 16,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	MANABÍ	PORTOVELO	PORTOVELO	\$ 8,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO (BABAHOYO)	\$ 2,50
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	EL ORO	MACHALA	MACHALA	\$ 5,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	MANABÍ	PORTOVELO	PORTOVELO	\$ 5,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	EL ORO	ARENILLA	ARENILLAS	\$ 6,25
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	LOS RÍOS	BABA	BABA	\$ 2,50
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	MANABÍ	MANTA	MANTA	\$ 4,75
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	\$ 1,75
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	\$ 4,25
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\$ 5,75
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 10,19
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	\$ 13,20
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	\$ 10,70
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 8,70
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	MANABÍ	CHONE	CHONE	\$ 6,95
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 11,40
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 4,95
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 9,65
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 4,45
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	EL ORO	ZARUMA	ZARUMA (S. ROSA)	\$ 8,15
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	MANABÍ	BAHÍA DE CARAQUEZ	BAHÍA DE CARAQUEZ	\$ 7,65
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	\$ 7,15
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	\$ 6,90
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 6,90
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	\$ 9,10
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 5,90
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 5,65
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	AZUAY	AZOGUES	AZOGUES	\$ 5,15
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	\$ 4,65
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	AZUAY	LA TRONCAL	LA TRONCAL	\$ 2,20
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	\$ 3,90
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA	\$ 3,65
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	MANABÍ	JIPUAPA	JIPUAPA	\$ 3,40
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	LOS RÍOS	CATARAMA	CATARAMA	\$ 3,15
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	LOS RÍOS	VINCES	VINCES	\$ 2,90
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	SANTA ELENA	NO IDENTIFICADOS	BUENOS AIRES	\$ 2,35
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	EL EMPALME	QUEVEDO (EL EMPALME)	\$ 4,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	\$ 1,35
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	\$ 1,75
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	PALESTINA	PALESTINA	\$ 1,75
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	BUCAY	BUCAY	\$ 2,85
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	NARANJAL	NARANJAL	\$ 2,85
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	PLAYAS	PLAYAS	\$ 2,85
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	PLAYAS	SAN ANTONIO	\$ 2,85
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	EL EMPALME	EL EMPALME	\$ 4,15
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	BALAO	BALAO	\$ 3,50
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	NARANJAL	PUERTO INCA	\$ 2,05
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	\$ 1,70
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	BALZAR	BALZAR	\$ 2,60
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	NARANJITO	NARANJITO	\$ 1,55
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	SALITRE	SALITRE	\$ 1,55
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	\$ 1,55
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA	\$ 1,55
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	SALITRE	URBINA JADO	\$ 1,55
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI	\$ 0,95
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	DAULE	DAULE	\$ 1,30
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	JUJÁN	JUJÁN	\$ 1,30
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	NOBOL	NOBOL	\$ 1,10
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	SAMBORONDÓN	SAMBORONDÓN	\$ 1,10
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	GUAYAS	DURÁN	DURÁN	\$ 0,45
GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 4,75
GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 9,10
GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 5,85
GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	\$ 1,35
GUAYAS	SALINAS	SALINAS	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 13,85
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI	LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	\$ 0,85
IMBABURA	ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 2,70
IMBABURA	BOLIVAR	PIQUICHUCHO	CARCHI	BOLIVAR	MONTE OLIVO	\$ 1,15
IMBABURA	BOLIVAR	PIQUICHUCHO	IMBABURA	IBARRA	CALERA	\$ 0,45
IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 2,70
IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI	IMBABURA	ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	\$ 0,25
IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	\$ 0,25
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 8,00

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	CARCHI	TULCÁN	GUALCHAN	\$ 3,35
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 3,00
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	\$ 3,00
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 13,20
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	CARCHI	SAN GABRIEL	SAN GABRIEL	\$ 2,10
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	CARCHI	MIRA	MIRA	\$ 1,15
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	PICHINCHA	QUITO	PESILLO	\$ 1,15
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	PICHINCHA	QUITO	CAJAS	\$ 0,95
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	PICHINCHA	QUITO	CAYAMBE	\$ 1,40
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	CARCHI	ESPEJO	ESPEJO	\$ 0,55
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	CARCHI	BOLÍVAR	GONZALES SUAREZ	\$ 0,70
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	CARCHI	BOLÍVAR	MONTE OLIVO	\$ 2,30
IMBABURA	IBARRA	EL JUNCAL	IMBABURA	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	\$ 0,25
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	BELLAVISTA	\$ 0,25
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	NATABUELA	\$ 0,25
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	\$ 1,35
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	URCUQUÍ	CAHUASQUI	\$ 1,75
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	PIMAMPIRO	PUEBLO NUEVO	\$ 1,75
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	URCUQUÍ	TUMBABIRO	\$ 1,15
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	OTAVALO	CALDERA	\$ 1,55
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI	\$ 0,55
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	\$ 0,55
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	COTACACHI	IRUGINCHO	\$ 0,95
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	URCUQUÍ	PABLO ARENAS	\$ 0,95
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	URCUQUÍ	SAN BLAS	\$ 0,70
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	COTACACHI	IMANTAG	\$ 0,60
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	COTACACHI	QUIROGA	\$ 0,60
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	URCUQUÍ	URCUQUÍ	\$ 0,60
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	EL CARMEN	\$ 0,45
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	OTAVALO	ILUMAN	\$ 0,45
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	ANDRADE MARÍN	\$ 0,45
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	\$ 0,45
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	CHALTURA	\$ 0,45
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	\$ 0,45
IMBABURA	IBARRA	IBARRA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	SANTA ISABEL	\$ 0,45
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 10,00
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 2,50
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	PICHINCHA	QUITO	CAJAS	\$ 0,45
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	CARCHI	ESPEJO	ESPEJO	\$ 0,25
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	CARCHI	MIRA	LA PORTADA	\$ 0,45
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	CARCHI	BOLÍVAR	SAN RAFAEL	\$ 0,45
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	AGUAGRUM	\$ 0,85
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO	\$ 3,35
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	CUELLAJE	\$ 3,10
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	IBARRA	EL CRISTAL	\$ 3,10
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	IBARRA	LA PLAYA	\$ 3,10
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	APUELA	\$ 2,35
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	IBARRA	SANTA ROSA	\$ 2,05
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	NANGULVI	\$ 2,75
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	\$ 2,75
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	LA DELICIA	\$ 1,60
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	TABLA CHUPA	\$ 1,10
IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	IMBABURA	COTACACHI	QUIROGA	\$ 0,45
IMBABURA	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 4,35
IMBABURA	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	IMBABURA	IBARRA	EL JUNCAL	\$ 0,25
IMBABURA	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	IMBABURA	IBARRA	PARTIDERO SALINAS	\$ 0,85
IMBABURA	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	IMBABURA	IBARRA	EL CHOTA	\$ 0,70
IMBABURA	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	IMBABURA	IBARRA	TABABUELA	\$ 0,70
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	CATAMAYO	S. PEDRO DE LA BENDITA	\$ 2,85
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	SOZORANGA	SABIANGO	\$ 2,85
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	PALTAS	VELACRUZ	\$ 4,15
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	CATAMAYO	LAS CHINCHAS	\$ 3,50
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	\$ 4,55
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 3,90
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	MACARÁ	MACARÁ	\$ 3,90
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	\$ 4,95
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	\$ 2,25
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	\$ 2,25
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 2,75
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	\$ 1,10
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 14,90
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	\$ 5,30
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CELICA	POZUL	\$ 5,30
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	MACARÁ	SABIANGO	\$ 5,30
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	PALTAS	BRAMADEROS	\$ 3,35
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	\$ 7,75
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	PALTAS	VELACRUZ	\$ 1,35
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	\$ 2,35
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	SARAGURO	EL PRADO	\$ 2,35
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	MACARÁ	MACARÁ	\$ 5,95
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	PINDAL	PINDAL	\$ 6,35
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	PUYANGO	ALAMOR	\$ 5,70
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CELICA	EL EMPALME	\$ 4,15
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CALVAS	COLAIZACA	\$ 3,50
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CHAGUARPAMBA	EL PINDO	\$ 3,50
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CALVAS	LUCERO	\$ 3,50
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CELICA	SABANILLA	\$ 6,75
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	ZAPOTILLO	LA CEIBA	\$ 7,40
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	\$ 4,55
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CELICA	CELICA	\$ 4,55
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	\$ 4,55
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	PALTAS	CATACocha	\$ 2,10
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	PALTAS	CHIGUANGO	\$ 1,95
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CALVAS	UTUANA	\$ 3,90
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	\$ 1,70
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	MACARÁ	LARAMA	\$ 4,95
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	\$ 2,75
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	PALTAS	PLAYAS	\$ 2,75
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	\$ 1,50
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	LOJA	EL CISNE	\$ 1,10
LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 1,30
LOJA	CELICA	CELICA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 15,90
LOJA	CELICA	SABANILLA	ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	\$ 6,15
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	\$ 5,30
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	\$ 3,35
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	ZAPOTILLO	LA CEIBA	\$ 3,10
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	PALTAS	CATACocha	\$ 2,85
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	\$ 6,35
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 4,80
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	PALTAS	VELACRUZ	\$ 3,50
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	CHAGUARPAMBA	EL PINDO	\$ 6,75
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	MACARÁ	LARAMA	\$ 1,95

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	CATAMAYO	LAS CHINCHAS	\$ 3,90
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	CATAMAYO	S.PEDRO DE LA BENDITA	\$ 4,30
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	MACARÁ	MACARÁ	\$ 2,75
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	PINDAL	PINDAL	\$ 1,50
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	PUYANGO	ALAMOR	\$ 1,10
LOJA	CELICA	CELICA	LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	\$ 0,95
LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	\$ 3,10
LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 5,95
LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 4,80
LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	\$ 2,25
LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	LOJA	CALVAS	LUCERO	\$ 1,10
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	PALTAS	VELACRUZ	\$ 3,35
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	CALVAS	LUCERO	\$ 2,35
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	CALVAS	UTUANA	\$ 2,35
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	\$ 2,85
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 2,85
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	\$ 2,85
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	ESPÍNDOLA	EL PINDO	\$ 4,80
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	\$ 4,15
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	MACARÁ	MACARÁ	\$ 4,55
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	\$ 3,90
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	MACARÁ	SABIANGO	\$ 3,90
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 1,65
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	CALVAS	COLAIZACA	\$ 2,25
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	CATAMAYO	S.PEDRO DE LA BENDITA	\$ 2,25
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	CATAMAYO	LAS CHINCHAS	\$ 2,75
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	QUILANGA	QUILANGA	\$ 0,80
LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	\$ 1,10
LOJA	LOJA	LOJA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 15,45
LOJA	LOJA	LOJA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 11,00
LOJA	LOJA	LOJA	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	ISIMANCHI	\$ 9,25
LOJA	LOJA	LOJA	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANUMA	\$ 6,50
LOJA	LOJA	LOJA	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	\$ 7,00
LOJA	LOJA	VILCABAMBA	ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	\$ 8,50
LOJA	LOJA	LOJA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 15,70
LOJA	LOJA	LOJA	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 12,40
LOJA	LOJA	LOJA	EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	\$ 5,45
LOJA	LOJA	LOJA	ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	\$ 9,90
LOJA	LOJA	LOJA	ZAMORA CHINCHIPE	VALLADOLID	VALLADOLID	\$ 4,45
LOJA	LOJA	YANGANA	ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	\$ 7,15
LOJA	LOJA	LOJA	ZAMORA CHINCHIPE	GUAYZIMI	NUEVA GAUYZIMI	\$ 5,65
LOJA	LOJA	LOJA	EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\$ 5,40
LOJA	LOJA	LOJA	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 5,15
LOJA	LOJA	LOJA	EL ORO	MACHALA	MACHALA	\$ 6,10
LOJA	LOJA	LOJA	EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	\$ 3,65
LOJA	LOJA	LOJA	EL ORO	PORTOVELO	PORTOVELO	\$ 3,15
LOJA	LOJA	LOJA	EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	\$ 3,35
LOJA	LOJA	LOJA	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	\$ 6,50
LOJA	LOJA	LOJA	CELICA	EMPALME	EMPALME	\$ 5,45
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	GONZANAMÁ	MALACATOS- PURUNUMA	\$ 2,75
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	SAN LUCAS (TIE)	\$ 1,65
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CELICA	PUNTA DE PIEDRA	\$ 5,30
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	\$ 3,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	GONZANAMÁ	CHANGAININA	\$ 3,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	GONZANAMÁ	CHIRIGUALA	\$ 3,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	QUILANGA	LUJINUMA	\$ 3,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	PINDAL	PINDAL	\$ 7,75
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	\$ 3,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	BELLAVISTA	\$ 4,65
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	CELEN	\$ 3,10
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	PALTAS	CHIGUANGO	\$ 3,10
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CALVAS	COLAIZACA	\$ 4,65
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	GANIL	\$ 3,10
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CALVAS	LIMÓN	\$ 4,65
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SOZORANGA	PENJAMO	\$ 6,20
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	SUNIN	\$ 3,10
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	ZAMORA	ZAMORA	\$ 3,00
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	ESPÍNDOLA	AMALUZA	\$ 5,95
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CELICA	CELICA	\$ 5,95
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CALVAS	COMUNIDADES	\$ 2,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CATAMAYO	LAS CHINCHAS	\$ 2,10
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	GONZANAMÁ	NAMBACOLA	\$ 2,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CELICA	SABANILLA	\$ 8,40
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	PALTAS	CATACOCCHA	\$ 2,85
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	\$ 2,85
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	MATER	\$ 2,85
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	\$ 2,85
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	ZAMBI	\$ 2,85
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	MACARÁ	LARAMA	\$ 6,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SOZORANGA	SABIANGO	\$ 6,35
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	\$ 5,70
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	\$ 9,85
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	PALTAS	BRAMADEROS	\$ 4,80
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	MANU	\$ 4,80
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	OLMEDO	SANTA RUFINA	\$ 4,80
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	ZAPOTILLO	LA CEIBA	\$ 9,20
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CHAGUARPAMBA	EL PINDO	\$ 4,15
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CELICA	POZUL	\$ 7,00
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	QUILANGA	QUILANGA	\$ 3,50
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	SANTA ANA	\$ 3,50
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	\$ 6,75
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	ESPÍNDOLA	LAS LIMAS	\$ 5,45
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SOZORANGA	TANGULA	\$ 5,45
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	PUYANGO	ALAMOR	\$ 7,40
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	MACARÁ	MACARÁ	\$ 7,40
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CATAMAYO	LA ERA	\$ 2,10
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CATAMAYO	LA MERCED	\$ 2,10
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	SARAGURO	\$ 3,90
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	\$ 3,90
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CATAMAYO	EL PRADO	\$ 3,90
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	LOMA DEL GUANDO	\$ 3,90
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	PALTAS	PLAYAS	\$ 3,90
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	LOMA DEL ORO	\$ 1,85
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CATAMAYO	S.PEDRO DE LA BENDITA	\$ 1,70
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	\$ 1,65
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CALVAS	LUCERO	\$ 4,95
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CALVAS	UTUANA	\$ 4,95
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	QUILANGA	QUINARA	\$ 2,25
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CELICA	EL EMPALME	\$ 2,75
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	TFNTA	\$ 2,75

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	URDANETA	\$ 2,75
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	PALTAS	VELACRUZ	\$ 2,75
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	PIGCHIG	\$ 1,50
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	LA CERA	\$ 0,95
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	SARAGURO	TAQUIL	\$ 0,95
LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 1,30
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CATAMAYO	LAS CHINCHAS	\$ 5,30
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	\$ 5,30
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 6,20
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CALVAS	COLAIZACA	\$ 3,10
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	\$ 5,95
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CHAGUARPAMBA	EL PINDO	\$ 6,75
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CATAMAYO	S. PEDRO DE LA BENDITA	\$ 5,45
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 7,40
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	\$ 4,55
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	PALTAS	VELACRUZ	\$ 4,55
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	\$ 3,90
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	PALTAS	CATACOCOA	\$ 3,90
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CELICA	EL EMPALME	\$ 1,65
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	\$ 1,50
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	SOZORANGA	SABIANGO	\$ 1,10
LOJA	MACARÁ	MACARÁ	LOJA	CALVAS	UTUANA	\$ 1,30
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 14,20
LOJA	PALTAS	VELACRUZ	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 13,70
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CATAMAYO	LAS CHINCHAS	\$ 1,35
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CHAGUARPAMBA	EL PINDO	\$ 3,10
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	MACARÁ	LARAMA	\$ 3,10
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	\$ 6,20
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 2,35
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CELICA	CELICA	\$ 2,85
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 2,85
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CELICA	SABANILLA	\$ 4,80
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	PUYANGO	ALAMOR	\$ 4,15
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CELICA	POZUL	\$ 4,15
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	ZAPOTILLO	LA CEIBA	\$ 5,45
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	PINDAL	PINDAL	\$ 4,55
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	MACARÁ	MACARÁ	\$ 3,90
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	\$ 3,90
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	\$ 1,85
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CELICA	EL EMPALME	\$ 2,25
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	CATAMAYO	S. PEDRO DE LA BENDITA	\$ 2,25
LOJA	PALTAS	CATACOCOA	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	\$ 1,10
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 15,25
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	LOJA	CATAMAYO	LAS CHINCHAS	\$ 5,30
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 5,95
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	LOJA	PALTAS	VELACRUZ	\$ 4,80
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	LOJA	CATAMAYO	S. PEDRO BENDITA	\$ 5,45
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 7,40
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	LOJA	CELICA	EL EMPALME	\$ 2,10
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	LOJA	PALTAS	CATACOCOA	\$ 4,30
LOJA	PUYANGO	ALAMOR	LOJA	CELICA	CELICA	\$ 1,10
LOJA	SARAGURO	SARAGURO	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 2,10
LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	\$ 3,10
LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 5,70
LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 4,55
LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	LOJA	MACARÁ	MACARÁ	\$ 1,85
LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	\$ 2,25
LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	LOJA	CALVAS	COLAIZACA	\$ 1,10
LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	LOJA	CALVAS	UTUANA	\$ 0,80
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 7,75
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	PALTAS	CATACOCOA	\$ 6,20
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CELICA	POZUL	\$ 2,35
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CHAGUARPAMBA	EL PINDO	\$ 8,80
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 9,85
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	\$ 8,30
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	\$ 7,65
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CATAMAYO	S. PEDRO DE LA BENDITA	\$ 7,65
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CELICA	CELICA	\$ 3,50
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	PALTAS	VELACRUZ	\$ 7,00
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CATAMAYO	LAS CHINCHAS	\$ 7,40
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	PINDAL	PINDAL	\$ 1,85
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CELICA	EL EMPALME	\$ 4,30
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	LOJA	CELICA	SABANILLA	\$ 1,50
LOS RÍOS	BABA	BABA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 2,50
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	VINCES	CASA DE TEJAS	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	VINCES	LA CARMELA	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	BABAHOYO	MARGARITA	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	VINCES	PORVENIR	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	VINCES	POZA SECA	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	VINCES	PROGRESO	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	VINCES	SAN ANTONIO	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	VINCES	VINCES	\$ 1,10
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	VINCES	MATECITO	\$ 0,70
LOS RÍOS	BABA	BABA	LOS RÍOS	MOCACHE	NARANJO	\$ 0,70
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 9,75
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 1,75
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 2,95
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 2,45
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 5,35
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA	\$ 1,65
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	\$ 1,40
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	\$ 1,35
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	GUAYAS	JUJÁN	JUJÁN	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	GUAYAS	SIMÓN BOLÍVAR	QUIMOTON	\$ 0,90
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI	\$ 0,85
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	BOLÍVAR	SAN JOSÉ DE CHIMBO	CHIMBO	\$ 2,65
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	LA ENVIDIA (POR VÍA DURÁN - BABAHOYO)	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	LA ENVIDIA (POR CEDEGE)	\$ 0,60
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MONTALVO	LAS MERCEDES (POR VÍA DURÁN - BABAHOYO)	\$ 1,00
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MONTALVO	LAS MERCEDES (POR CEDEGE)	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	VINCES	MATECITO (POR VÍA DURÁN - BABAHOYO)	\$ 0,60
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	VINCES	MATECITO (POR CEDEGE)	\$ 0,70

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO NUEVO (POR VÍA DURÁN - BABAHOYO)	\$ 0,70
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO NUEVO (POR CEDEGE)	\$ 0,70
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	\$ 1,35
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 1,90
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	\$ 1,70
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MONTALVO	MIRADOR	\$ 1,65
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MONTALVO	SAN JOSÉ	\$ 1,10
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	VINCES	VINCES	\$ 1,10
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	ARENILLAS	\$ 1,00
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	GUARE	\$ 1,00
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	URDANETA	PIJULLO	\$ 1,00
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	\$ 0,95
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	VENTANAS	LA ERCILA	\$ 1,40
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	HACIENDA LA JULIA	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MOCACHE	NARANJO	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	\$ 0,45
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MONTALVO	LOS BELDACOS	\$ 0,85
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MONTALVO	SAN ANTONIO	\$ 1,10
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	BABA	\$ 0,70
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	QUINSALOMA	LA FORTUNA	\$ 0,70
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	MAPAN	\$ 0,70
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	\$ 0,70
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	QUEVEDO	LA 24 DE MAYO	\$ 0,60
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	LA CORONA	\$ 0,60
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	LA HUAQUILLAS	\$ 0,60
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	VINCES	EL PORVENIR	\$ 0,90
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	\$ 0,90
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	BABA	LA CARMELA	\$ 0,90
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	\$ 0,90
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	URDANETA	RICAU RTE	\$ 0,90
LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	LOS RÍOS	MONTALVO	SAN JOAQUIN	\$ 0,90
LOS RÍOS	BUENA FE	BUENA FE	GUAYAS	BALZAR	GUAYAQUIL CHICO	\$ 1,10
LOS RÍOS	BUENA FE	BUENA FE	GUAYAS	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	\$ 0,70
LOS RÍOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	LOS RÍOS	QUEVEDO	EL TOACHI	\$ 1,70
LOS RÍOS	BUENA FE	SANTA MARTHA	LOS RÍOS	PALENQUE	PALENQUE	\$ 0,70
LOS RÍOS	BUENA FE	BUENA FE	LOS RÍOS	VINCES	LIBERTAD	\$ 1,00
LOS RÍOS	BUENA FE	BUENA FE	LOS RÍOS	VINCES	SAN ANTONIO	\$ 1,00
LOS RÍOS	BUENA FE	BUENA FE	LOS RÍOS	BABAHOYO	EL SALTO	\$ 0,90
LOS RÍOS	MOCACHE	MOCACHE	LOS RÍOS	VINCES	VINCES	\$ 2,35
LOS RÍOS	MOCACHE	MOCACHE	LOS RÍOS	PALENQUE	PALENQUE	\$ 2,05
LOS RÍOS	MOCACHE	MOCACHE	LOS RÍOS	QUEVEDO	EMPALME	\$ 1,70
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 2,45
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	BOLIVAR	SAN JOSÉ DE CHIMBO	CHIMBO	\$ 2,10
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 1,60
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	BOLIVAR	SAN MIGUEL	PISAGUA	\$ 0,45
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	URDANETA	SAN JOSÉ DE TAMBO	\$ 2,05
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	BABAHOYO	EL PORVENIR	\$ 0,45
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	BABAHOYO	LA ALEGRIA	\$ 0,45
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	BABA	LAS BALSAS	\$ 0,45
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	VINCES	SAN ANTONIO	\$ 0,45
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN JORGE	\$ 0,45
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	VINCES	SAN JOSÉ	\$ 0,45
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	BABAHOYO	SAN JOAQUIN	\$ 0,85
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	BABAHOYO	PUERTO ARTURO	\$ 0,70
LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO	LOS RÍOS	BABAHOYO	RECINTO ESMERALDAS	\$ 1,00
LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL (POR VÍA EL EMPALME)	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL (POR VÍA BABAHOYO)	\$ 2,50
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	DAULE	DAULE	\$ 3,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	NOBOL	NOBOL	\$ 3,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	PANGUA	PALO SECO	\$ 3,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 7,50
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 2,50
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	CONGOMA	\$ 1,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 4,25
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	\$ 7,00
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA	\$ 3,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTA MARIA DEL TOACHI	\$ 3,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	LA MANÁ	6 DE AGOSTO 2er. BANQ.	\$ 1,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	LA MANÁ	6 DE AGOSTO 3er. BANQ.	\$ 1,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	LA MANÁ	6 DE AGOSTO 1er. BANQ.	\$ 1,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	PUJILÍ	GUASAGANDA	\$ 2,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 5,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	PALESTINA	PALESTINA	\$ 2,85
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	\$ 10,95
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	MANABÍ	MANTA	MANTA	\$ 7,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	BALZAR	BALZAR	\$ 2,05
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	ROSA DEL TOACHI	\$ 2,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	MANABÍ	EL CARMEN	2 DE AGOSTO	\$ 3,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	TIGRA BAJA	\$ 1,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	RCTO. LUZ DE AMÉRICA	\$ 1,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	BOLIVAR	GUARANDA	LA PRADERA	\$ 1,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	PANGUA	EL CORAZON	\$ 4,30
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	\$ 2,40
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMÉRICA	\$ 2,25
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	LATACUNGA	PUCAYACU	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	CORINA	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	FUERZAS UNIDAS	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	LA UNIÓN LOJANA	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	EL EMPALME	PERIPA	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	COLIMES	COLIMES	\$ 2,50

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	BUCA Y	HACIENDA LA PAQUITA	\$ 1,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	PANGUA	GUAPARA	\$ 1,40
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	PANGUA	LA PIEDACITA	\$ 1,40
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	BOLIVAR	SAN MIGUEL	PUNTILLA	\$ 1,30
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	COTOPAXI	LA MANA	LA MANA	\$ 0,85
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	BUCA Y	HACIENDA PENISOLA	\$ 1,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	EL EMPALME	CORATU (COROTU)	\$ 1,00
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	BOLIVAR	SAN JOSÉ DE CHIMBO	LAS TRES CRUCES	\$ 1,00
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	EL EMPALME	EL EMPALME	\$ 0,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	GUAYAS	PALESTINA	MACUL (GERMANIA)	\$ 0,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	CARLOS CHANG	\$ 3,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	FEDERICO INTRIAGO	\$ 1,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	\$ 1,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BABA	LOLITA (P. HONDA)	\$ 1,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	PATE	\$ 1,25
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	ZAMORA (LAS GUAYAS)	\$ 1,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VINCES	PALIZADA	\$ 4,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	\$ 1,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VENTANAS	CALAVI (CALABI)	\$ 1,55
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	ESTERO HONDO	\$ 1,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	LA RESERVA	\$ 1,55
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	LA Y	\$ 4,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	SAN SIMON (F.PAN)	\$ 2,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	EL PARAISO (LA 14)	\$ 2,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	RECINTO STA. CECILIA	\$ 2,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	SUCRE	\$ 2,35
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	QUINSALOMA	EL PARAISO	\$ 2,05
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	\$ 2,05
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	VIÑADERO	\$ 2,05
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	FLOR DE LOS RÍOS	\$ 2,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	LA SESENTA	\$ 2,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VINCES	VINCES	\$ 2,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VINCES	VINCES (BABAHOYO)	\$ 2,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	BIMBE (EL TOACHI)	\$ 2,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	POZA HONDA (GRANJA)	\$ 2,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	MILTON REYES	\$ 3,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	EL MIRADOR	\$ 3,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	GRANJA DE LOS HUEVOS	\$ 1,95
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	CAMARONES	\$ 1,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	CHAUNE	\$ 1,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	FATIMA DEL TOACHI	\$ 1,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	URDANETA	MAGDALENA	\$ 1,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	LA HACIENDA	\$ 1,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	POZA HONDA (DELIA MARIA)	\$ 1,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	RANCHO PEREZ	\$ 1,90
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	QUINSALOMA	LA LORENA	\$ 1,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	TOACHI (FUMISA)	\$ 1,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	VACA DE MONTE	\$ 1,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BABA	LAS PUNTAS	\$ 1,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BABAHOYO	MATA DE CACAO	\$ 1,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	SULAY	\$ 1,65
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	HORMASA (ORMAZA)	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	POCACHE	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	GALICEA DEL TOACHI	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	GONZALEZ SUAREZ	\$ 2,75
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	GUALIPE	\$ 2,50
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	LA COLONIA	\$ 1,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	LA GUAIJA	\$ 1,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	QUINSALOMA	MOPA	\$ 1,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	VALLE NEGRO	\$ 1,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	NI UN PASO ATRAS	\$ 1,40
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	BUENA FE	\$ 0,45
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	MOCACHE	LOMA MERA	\$ 0,45
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VINCES	MACUL	\$ 0,45
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	SAN ANTONIO	\$ 0,45
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VENTANAS	LA ERCILIA	\$ 0,85
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	GALLO GIRO	\$ 1,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	\$ 1,10
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	MOCACHE	BELLA SOMBRA	\$ 0,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	FUMISA	\$ 0,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	PAJARITO	\$ 0,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VALENCIA	PICHILINGUE	\$ 0,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BUENA FE	LA CADENA	\$ 0,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	BABA	SAN PABLO	\$ 0,70
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VENTANAS	LOS ANGELES	\$ 1,00
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	\$ 1,00
LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	\$ 0,90
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	BOLIVAR	CALUMA	CALUMA	\$ 1,30
LOS RÍOS	URDANETA	CATARAMA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 3,15
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 2,15
LOS RÍOS	URDANETA	CATARAMA	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 2,10
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	\$ 0,45
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	LOS RÍOS	BABAHOYO	ROBLECITO	\$ 0,45
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	LOS RÍOS	BABAHOYO	GRAN VIA	\$ 0,70
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	LOS RÍOS	BABAHOYO	LA JULIA	\$ 0,70
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	\$ 0,60
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 6,75
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 3,25
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 2,50
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	BOLIVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	\$ 1,00
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	QUEVEDO	LAS NAVES	\$ 1,65
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	URDANETA	SAN GERARDO	\$ 1,35
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	BABA	LAS MERCEDES	\$ 1,75
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN LUIS	\$ 1,90
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	QUINSALOMA	QUINSALOMA	\$ 1,65
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	QUEVEDO	PUERTO PECHICHE	\$ 0,95
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	BUENA FE	EL PASAJE	\$ 1,40
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	VINCES	VINCES	\$ 1,40
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	BABAHOYO	LOS ANGELES	\$ 0,45
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	\$ 0,45
LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	\$ 0,45

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
LOS RÍOS	VENTANAS	LA ERCILIA	LOS RÍOS	QUINSALOMA	QUINSALOMA	\$ 1,30
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	\$ 0,85
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	\$ 0,85
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	QUEVEDO	MEXICO LINDO	\$ 1,10
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	QUEVEDO	LAS PAMPAS	\$ 0,70
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	\$ 0,70
LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	LOS RÍOS	BABA	LA ENVIDIA	\$ 0,70
LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	\$ 0,70
LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	LOS RÍOS	VINCES	SANTA ANA	\$ 1,00
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 2,90
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	GUAYAS	COLIMES	LOMA DE TIGRE	\$ 1,00
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	MOCACHE	MOCACHE POR LA ORILLA	\$ 2,35
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	MOCACHE	MOCACHE POR JOROBOCHE	\$ 2,30
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	\$ 1,00
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABAHÓYO	EL PORVENIR	\$ 0,45
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	GUAYABO	\$ 0,85
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	ISLA BEJUCAL	\$ 0,85
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	JUANILLO	\$ 0,85
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	BABA	\$ 1,10
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	CONCEPCION	\$ 0,70
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	GUARUMO	\$ 0,70
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	PALENQUE	PALENQUE	\$ 0,70
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	GUARE	\$ 0,60
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	PORTENA	\$ 0,90
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN FRANCISCO	\$ 0,90
LOS RÍOS	VINCES	VINCES	LOS RÍOS	BABA	SAN PEDRO	\$ 0,90
MANABÍ	24 DE MAYO	SUCRE	MANABÍ	SANTA ANA	LODANA	\$ 0,70
MANABÍ	24 DE MAYO	SUCRE	MANABÍ	24 DE MAYO	TROPESON	\$ 0,60
MANABÍ	24 DE MAYO	SUCRE	MANABÍ	PORTOVIEJO	COLÓN	\$ 0,90
MANABÍ	BOLÍVAR	CALCETA	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA	\$ 1,65
MANABÍ	CHONE	CHONE	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 6,95
MANABÍ	CHONE	CHONE	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 8,40
MANABÍ	CHONE	CHONE	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 6,90
MANABÍ	CHONE	CHONE	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	NO IDENTIFICADOS	SANTO DOMINGO	\$ 3,85
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	\$ 1,65
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$ 1,65
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA	\$ 1,65
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	BOLÍVAR	CALCETA	\$ 1,25
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN	\$ 4,15
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	FLAVIO ALFARO	LA CRESPA	\$ 2,75
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	JUNÍN	JUNÍN	\$ 1,40
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	\$ 1,40
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	TOSAGUA	KM. 20	\$ 0,90
MANABÍ	CHONE	CHONE	MANABÍ	TOSAGUA	TOSAGUA	\$ 0,90
MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 4,00
MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN	MANABÍ	CHONE	CHIBUNGA	\$ 6,35
MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	\$ 9,85
MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN	MANABÍ	EL CARMEN	LA BRAMADORA	\$ 2,75
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 3,40
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	MANABÍ	24 DE MAYO	NOBOA	\$ 1,40
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	MANABÍ	PAJÁN	PAJÁN	\$ 1,65
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	MANABÍ	24 DE MAYO	RÍO PLATANO	\$ 1,25
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	MANABÍ	PAJÁN	CASCOL	\$ 1,25
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	AYAMPE	\$ 2,10
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ	\$ 1,90
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	MANABÍ	PAJÁN	COLIMES	\$ 1,20
MANABÍ	MANTA	MANTA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 4,75
MANABÍ	MANTA	MANTA	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 9,75
MANABÍ	MANTA	MANTA	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 11,50
MANABÍ	MANTA	MANTA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 6,95
MANABÍ	MANTA	MANTA	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 7,65
MANABÍ	MANTA	MANTA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 9,60
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	CHONE	CHONE	\$ 3,10
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	PAJÁN	PAJÁN	\$ 3,10
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	BOLÍVAR	CALCETA	\$ 2,85
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA	\$ 3,50
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	SANTA ANA	SANTA ANA	\$ 1,90
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	\$ 1,65
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	JARAMIJÓ	JARAMIJÓ	\$ 0,55
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	MONTECRISTI	LOS BAJOS DE ADENTRO	\$ 1,10
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	MONTECRISTI	LOS BAJOS DE EN MEDIO	\$ 1,00
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	JARAMIJÓ	LA BASE NAVAL	\$ 0,45
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	MONTECRISTI	MONTECRISTI	\$ 0,70
MANABÍ	MANTA	MANTA	MANABÍ	MONTECRISTI	LOS BAJOS DE AFUERA	\$ 0,90
MANABÍ	PAJÁN	PAJÁN	MANABÍ	JIPIJAPA	VARGAS TORRES	\$ 1,65
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 5,00
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 7,00
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 6,00
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 8,95
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 8,65
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 10,60
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	PICHINCHA	PICHINCHA	\$ 4,85
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	24 DE MAYO	BELLAVISTA	\$ 1,65
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	BOLÍVAR	CALCETA	\$ 1,65
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA	\$ 1,65
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	FLAVIO ALFARO	F. ALFARO	\$ 3,35
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	PAJÁN	CASCOL	\$ 3,35
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	PAJÁN	LA CADENA	\$ 3,35
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	PICHINCHA	EL DESVIO	\$ 3,35
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	24 DE MAYO	NOBOA	\$ 3,10
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	24 DE MAYO	SAN JOSÉ 3 RÍOS	\$ 3,10
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	JIPIJAPA	BACHAL	\$ 3,10
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	PAJÁN	PAJÁN	\$ 3,10
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	SANTA ANA	POZA HONDA	\$ 1,75
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	SANTA ANA	LA UNIÓN	\$ 2,35
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA	\$ 2,35
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	OLMEDO	LAS MERCEDES (OLMEDO)	\$ 2,85
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	PICHINCHA	LA AZUCENA	\$ 2,85
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	SANTA ANA	PUEBLO NUEVO (UNIÓN)	\$ 2,85
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN	\$ 5,70
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	CHONE	CHONE	\$ 2,05
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	OLMEDO	OLMEDO	\$ 2,10
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	JIPIJAPA	SANCÁN	\$ 1,20
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABÍ	PAJÁN	COLIMES	\$ 2,75

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	SANTA ANA	HONORATO VASQUEZ	\$ 1,60
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	TOSAGUA	TOSAGUA	\$ 1,50
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	JUNIN	JUNIN	\$ 1,10
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	MANTA	MANTA	\$ 1,10
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	SOSOTE	\$ 0,55
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	ZAPOTE	\$ 0,55
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	SUCRE	CHARAPOTÓ	\$ 1,10
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	24 DE MAYO	SUCRE (24 DE MAYO)	\$ 1,00
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	\$ 0,95
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	\$ 1,40
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	SUCRE	SAN CLEMENTE	\$ 1,40
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	SUCRE	SAN JACINTO	\$ 1,40
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	CERECITO	\$ 0,85
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	SAN JACINTO (R.)	\$ 0,85
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	MONTECRISTI	CERRO DE HOJA	\$ 0,70
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	EL PUEBLITO	\$ 0,70
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	\$ 0,70
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	SANTA ANA	LODANA	\$ 0,70
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	LA SEQUITA	\$ 1,00
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	RESBALÓN	\$ 0,60
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	TIERRAS AMARILLAS	\$ 0,60
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	MONTECRISTI	LA PILA	\$ 0,90
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	HIGUERÓN	\$ 0,90
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	LA GUAYABA	\$ 0,90
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	ROCAFUERTE	SAN ELOY	\$ 0,90
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	MANABI	SANTA ANA	SANTA ANA	\$ 0,90
MANABI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABI	CHONE	CHONE	\$ 1,65
MANABI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABI	PEDERNALES	ATAHUALPA	\$ 11,65
MANABI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABI	PEDERNALES	COJIMÍES	\$ 11,65
MANABI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABI	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	\$ 9,85
MANABI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABI	PEDERNALES	PEDERNALES	\$ 9,85
MANABI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABI	JAMA	JAMA	\$ 4,15
MANABI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABI	SUCRE	SAN ISIDRO	\$ 4,15
MANABI	SUCRE	BAHIA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 8,00
MANABI	SUCRE	BAHIA	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 7,65
MANABI	TOSAGUA	TOSAGUA	MANABI	SUCRE	BAHIA	\$ 1,00
MANABI	TOSAGUA	TOSAGUA	MANABI	BOLIVAR	CALCETA	\$ 0,90
MANABI	TOSAGUA	TOSAGUA	MANABI	CHONE	CHONE	\$ 0,90
MANABI	TOSAGUA	TOSAGUA	MANABI	SUCRE	KM. 20	\$ 0,90
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	\$ 4,45
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 8,65
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	MORONA SANTIAGO	ZAMORA	PANGUI	\$ 1,55
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	MORONA SANTIAGO	LOJA	LOJA	\$ 7,00
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	PLAN MILAGRO	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 2,25
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	GENERAL PLAZA	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 2,70
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	GENERAL PLAZA	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZÚCAR	\$ 1,35
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	GENERAL PLAZA	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JUAN BOSCO	\$ 1,75
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	GENERAL PLAZA	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	CALAGLAS	\$ 2,05
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	GENERAL PLAZA	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	\$ 4,30
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	PASTAZA	PUYO	PUYO	\$ 7,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 10,95
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 10,65
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	GENERAL PLAZA	\$ 4,65
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	MENDEZ	\$ 3,10
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	TUNA CHIGUAZA	\$ 3,10
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	PALORA	LA PUNTA (SHAGAIMA)	\$ 3,50
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA (ENTRADA)	\$ 2,10
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	SAN JOSÉ CHIGUAZA	\$ 1,95
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	\$ 1,15
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA	\$ 1,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	MORONA SANTIAGO	SUCUA	ARAPICO	\$ 0,70
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	MENDEZ	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 8,00
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	MENDEZ	MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	ROSARIO	\$ 1,65
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	MENDEZ	MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	SANTA YUNGANZA	\$ 1,35
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	MENDEZ	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	\$ 5,95
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	MENDEZ	MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	GENERAL PLAZA	\$ 1,95
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 9,60
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	TAYUZA	\$ 1,35
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	\$ 8,15
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	MENDEZ	\$ 2,10
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	GENERAL PLAZA	\$ 3,90
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	CHINIMBIMI	\$ 1,10
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	LOGROÑO	\$ 1,00
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	MORONA SANTIAGO	MORONA	RIO BLANCO (PLAZA)	\$ 1,00
NAPO	ARCHIDONA	LA PUNTA	NAPO	TENA	TENA	\$ 4,45
NAPO	ARCHIDONA	ARCHIDONA	NAPO	TENA	SECAP	\$ 0,25
NAPO	ARCHIDONA	ARCHIDONA	NAPO	TENA	SANTA INES	\$ 0,25
NAPO	ARCHIDONA	ARCHIDONA	NAPO	TENA	PUEÑ, MISAHUALLI	\$ 0,25
NAPO	ARCHIDONA	ARCHIDONA	NAPO	TENA	TENA	\$ 0,45
NAPO	EL CHACO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	QUITO	\$ 5,50
NAPO	EL CHACO	REVENTADOR	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 10,65
NAPO	QUIJOS	BAEZA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 3,50
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	\$ 10,20
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	LORETO	\$ 6,35
NAPO	TENA	TENA	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 8,00
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	HUIRUNO	\$ 6,05
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	Y LA PAZ	\$ 5,70
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	RIO PAYAMINO	\$ 9,80
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	JUAN PÍO MONTUFAR	\$ 7,60
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	Y PAYAMINO	\$ 10,00
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	SAN LUIS ARMENIA	\$ 9,25
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	ESTRELLA YACU	\$ 8,90
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	EL ROCIO	\$ 8,60
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	SAN FRANCISCO DE ASÍS	\$ 8,25
NAPO	TENA	TENA	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 7,15
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	JUMANDY	\$ 8,15
NAPO	TENA	TENA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 8,10
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	24 DE MAYO	\$ 5,25

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	HUATICOCHA	\$ 4,95
NAPO	TENA	TENA	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	AVILA	\$ 5,90
NAPO	TENA	TENA	PASTAZA	PUYO	PUYO	\$ 3,65
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	ASOC. 9 DE OCTUBRE	\$ 1,50
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	RÍO SARDINAS	\$ 1,65
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	Y GALERAS	\$ 3,40
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	PUNGARAYACU	\$ 1,90
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	SUBCENTRO MUSHULLACTA	\$ 4,30
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	10 DE AGOSTO	\$ 4,15
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	CHALLUAYACU	\$ 2,80
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	GUAGUA SUMACO	\$ 3,75
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	GUAMANI	\$ 3,25
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	FIN ARENISCA ASFÁLTICA	\$ 3,00
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	LA PUNTA	\$ 4,45
NAPO	TENA	LA PUNTA	NAPO	ARCHIDONA	FIN ARENISCA ASFÁLTICA	\$ 1,45
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	ESCUELA MIGUEL TUNAG PAP	\$ 3,80
NAPO	TENA	LA PUNTA	NAPO	ARCHIDONA	ASOC. 9 DE OCTUBRE	\$ 2,95
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	RÍO HOLLIN	\$ 2,20
NAPO	TENA	LA PUNTA	NAPO	ARCHIDONA	Y GALERAS	\$ 1,00
NAPO	TENA	LA PUNTA	NAPO	ARCHIDONA	ESCUELA MIGUEL TUNAG PAP	\$ 0,65
NAPO	TENA	TENA	NAPO	ARCHIDONA	ARCHIDONA	\$ 0,45
NAPO	TENA	LA PUNTA	NAPO	ARCHIDONA	SUBCENTRO MUSHULLACTA	\$ 0,25
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 4,00
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	\$ 7,00
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 7,00
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	MORONA SANTIAGO	PALORA	PALORA (TASHAPI)	\$ 3,50
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 3,65
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	NAPO	TENA	TENA	\$ 3,65
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	\$ 2,40
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	MORONA SANTIAGO	PALORA	PALORA (S.ANA)	\$ 2,50
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	ARAJUNO	ARAJUNO	\$ 1,35
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	LA ENCAÑADA	\$ 1,30
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	SANTA CLARA	SANTA CLARA	\$ 1,75
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	SANTA CLARA	CAPRICHIO	\$ 2,05
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	PUERTO STA. ANA	\$ 1,65
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	SANTA CLARA	SAN PEDRO DE PUNIN	\$ 2,40
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	SANTA CLARA	CAJABAMBA	\$ 2,30
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	PUYUPUNGUNO	\$ 1,60
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	CAMPO ALEGRE	\$ 0,70
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	HABITAHUA	\$ 1,00
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	MORAVIA	\$ 0,45
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	NUÉVA VIDA	\$ 0,90
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	\$ 0,85
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSÉ	\$ 1,10
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	MERA	\$ 0,65
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	ALPAYACU	\$ 0,60
PASTAZA	PASTAZA	PUYO	PASTAZA	MERA	SHELL	\$ 0,45
PICHINCHA	CAYAMBE	PESILLO	IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	\$ 1,40
PICHINCHA	CAYAMBE	PESILLO	IMBABURA	OTAVALO	ZULETA	\$ 0,55
PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	\$ 0,60
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	PICHINCHA	QUITO	EL QUINCHE	\$ 1,20
PICHINCHA	CAYAMBE	CHUMILLOS	PICHINCHA	QUITO	EL QUINCHE	\$ 0,60
PICHINCHA	CAYAMBE	CUSUBAMBA	PICHINCHA	QUITO	HACIENDA SAN MIGUEL	\$ 0,60
PICHINCHA	CAYAMBE	PESILLO	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	\$ 0,85
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESTACIÓN	\$ 0,25
PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESTACIÓN	\$ 0,25
PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	\$ 0,45
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	\$ 0,25
PICHINCHA	MEJÍA	ALOAG	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 2,45
PICHINCHA	MEJÍA	Y DE TAMBILLO	PICHINCHA	QUITO	TURUBAMBA	\$ 0,25
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	\$ 0,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	BOLÍVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA	\$ 5,20
PICHINCHA	QUITO	QUITO	LOJA	PUYANGÓ	ALAMOR	\$ 15,15
PICHINCHA	QUITO	QUITO	NAPO	EL CHACO	EL CHACO	\$ 5,50
PICHINCHA	QUITO	QUITO	LOS RÍOS	VENTANAS	VENTANAS	\$ 6,75
PICHINCHA	QUITO	QUITO	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA	\$ 8,00
PICHINCHA	QUITO	QUITO	NAPO	TENA	TENA	\$ 8,00
PICHINCHA	QUITO	QUITO	MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN	\$ 4,00
PICHINCHA	QUITO	QUITO	ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ (ROSA ZARATE)	\$ 5,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	\$ 14,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO	\$ 2,50
PICHINCHA	QUITO	QUITO	COTOPAXI	SALCEDO	SALCEDO	\$ 2,50
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PASTAZA	PUYO	PUYO	\$ 7,00
PICHINCHA	QUITO	QUITO	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	\$ 3,00
PICHINCHA	QUITO	QUITO	NAPO	QUIJOS	BAEZA	\$ 3,50
PICHINCHA	QUITO	QUITO	TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	\$ 4,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	BOLÍVAR	CHIMBO	CHIMBO	\$ 6,00
PICHINCHA	QUITO	QUITO	CHIMBORAZO	CHUNCHI	CHUNCHI	\$ 6,00
PICHINCHA	QUITO	QUITO	COTOPAXI	PANGUA	EL CORAZÓN	\$ 6,00
PICHINCHA	QUITO	QUITO	BOLÍVAR	CHILLANES	CHILLANES	\$ 7,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA	\$ 8,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	\$ 16,50
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	COCA (LAGO AGRÍO)	\$ 20,50
PICHINCHA	QUITO	QUITO	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 5,75
PICHINCHA	QUITO	QUITO	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 10,19
PICHINCHA	QUITO	QUITO	FRANCISCO DE ORELLANA	LORETO	COCA (LORETO)	\$ 18,20
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI	\$ 18,20
PICHINCHA	QUITO	QUITO	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 15,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	\$ 15,20
PICHINCHA	QUITO	QUITO	LOJA	PALTAS	CATACUCHA	\$ 14,20
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	\$ 13,95
PICHINCHA	QUITO	QUITO	MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS	\$ 13,95
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PASTAZA	PASTAZA	VERACRUZ	\$ 13,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	LUMBAQUÍ	\$ 11,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 10,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	LOJA	CELICA	CELICA	\$ 15,90
PICHINCHA	QUITO	QUITO	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 7,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	\$ 14,90
PICHINCHA	QUITO	QUITO	CHIMBORAZO	ALAUSÍ	ALAUSÍ	\$ 7,20
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	\$ 13,40
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	PASAJE	PASAJE	\$ 12,65
PICHINCHA	QUITO	QUITO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 6,20

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
PICHINCHA	QUITO	QUITO	BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 5,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SUCUMBIO	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	\$ 10,65
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	PORTOVELO	PORTOVELO	\$ 15,10
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SANTA ELENA	SALINAS	SALINAS	\$ 13,85
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	\$ 13,10
PICHINCHA	QUITO	QUITO	MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	\$ 8,65
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\$ 12,85
PICHINCHA	QUITO	QUITO	EL ORO	MACHALA	MACHALA	\$ 12,60
PICHINCHA	QUITO	QUITO	LOS RÍOS	BABAHOYO	BABAHOYO	\$ 7,40
PICHINCHA	QUITO	QUITO	MANABÍ	CHONE	CHONE	\$ 6,90
PICHINCHA	QUITO	QUITO	MANABÍ	MANTA	MANTA	\$ 9,60
PICHINCHA	QUITO	QUITO	CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	\$ 3,20
PICHINCHA	QUITO	QUITO	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	\$ 9,10
PICHINCHA	QUITO	QUITO	COTOPAXI	LA MANÁ	LA MANÁ	\$ 5,65
PICHINCHA	QUITO	QUITO	IMBABURA	ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	\$ 2,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI	\$ 2,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	\$ 5,15
PICHINCHA	QUITO	QUITO	COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	\$ 2,45
PICHINCHA	QUITO	QUITO	CARCHI	ESPEJO	EL ÁNGEL	\$ 4,65
PICHINCHA	QUITO	QUITO	CARCHI	TULCÁN	TULCÁN	\$ 6,10
PICHINCHA	QUITO	QUITO	CHIMBORAZO	GUANO	GUANO	\$ 5,10
PICHINCHA	QUITO	QUITO	TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PÍLLARO	PÍLLARO	\$ 3,15
PICHINCHA	QUITO	QUITO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 4,60
PICHINCHA	QUITO	QUITO	IMBABURA	IBARRA	PIMAMPIRO	\$ 4,35
PICHINCHA	QUITO	QUITO	TUNGURAHUA	PELILEO	PELILEO (AMBATO)	\$ 3,85
PICHINCHA	QUITO	QUITO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 3,35
PICHINCHA	QUITO	QUITO	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 2,15
PICHINCHA	QUITO	QUITO	COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	\$ 1,90
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	SANTO DOMINGO	\$ 3,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ (SANTA ROSA)	\$ 5,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUÍN	\$ 2,60
PICHINCHA	QUITO	QUITO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	CHIRIBOGA	\$ 1,90
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	\$ 0,35
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	\$ 2,79
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	NO IDENTIFICADOS	URCUTAMBO	\$ 4,35
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO	\$ 4,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO	\$ 3,75
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	\$ 2,50
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SAN PEDRO DE TABOADA	\$ 0,35
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	TRIANGULO	\$ 0,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	FAJARDO	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SAN RAFAEL	\$ 0,30
PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	PICHINCHA	MEJÍA	TAMBILLO	\$ 0,25
PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	PICHINCHA	MEJÍA	UYUMBICHO	\$ 0,25
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	\$ 0,25
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLLO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	\$ 0,25
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLLO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	TRIANGULO	\$ 0,25
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA CUSUBAMBA	\$ 0,25
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE (OTON)	\$ 1,95
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	TANDAPI	\$ 1,90
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	\$ 1,65
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	\$ 1,65
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	MACHACHI	\$ 0,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	ALOAG (OBELISCO)	\$ 0,65
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	\$ 1,10
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA CUSUBAMBA	\$ 0,55
PICHINCHA	QUITO	GUAMANI	PICHINCHA	MEJÍA	LA ESTACIÓN	\$ 0,55
PICHINCHA	QUITO	GUAMANI	PICHINCHA	MEJÍA	SAN AGUSTÍN	\$ 0,55
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	UYUMBICHO	\$ 0,55
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	Y DE TAMBILLO	\$ 0,55
PICHINCHA	QUITO	GUAMANI	PICHINCHA	MEJÍA	ALOASI	\$ 0,50
PICHINCHA	QUITO	TRIANGULO YARUQUI	PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA CUSUBAMBA	\$ 0,50
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	\$ 0,95
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA CUSUBAMBA	\$ 0,95
PICHINCHA	QUITO	GUAMANI	PICHINCHA	MEJÍA	MACHACHI	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	TRIANGULO YARUQUI	PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	\$ 0,85
PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA CUSUBAMBA	\$ 0,80
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	\$ 0,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	ALOAG (PARQUE)	\$ 0,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	ALOASI	\$ 0,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	LA ESTACIÓN	\$ 0,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	TUCUSO	\$ 0,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	PINLO CRUZ	\$ 0,70
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	SAN AGUSTÍN	\$ 0,70
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	\$ 1,00
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA CUSUBAMBA	\$ 0,60
PICHINCHA	QUITO	QUITO	PICHINCHA	MEJÍA	CUTUGLAHUA	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	GUAMANI	PICHINCHA	MEJÍA	ALOAG	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	GUAMANI	PICHINCHA	MEJÍA	UYUMBICHO	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	YARUQUI	PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA CUSUBAMBA	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	LLANO GRANDE	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	RUMIÑAHUI	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	GUAMANI	PICHINCHA	MEJÍA	TAMBILLO	\$ 0,45
PICHINCHA	QUITO	YARUQUI	PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI	\$ 0,45
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	PICHINCHA	QUITO	ALANGASI	\$ 0,25
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	\$ 0,25
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	PICHINCHA	QUITO	EL TINGO	\$ 0,25
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	PICHINCHA	QUITO	LA MERCED	\$ 0,25
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	PICHINCHA	QUITO	PINTAG	\$ 0,25
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	LAS TUNAS	\$ 2,30
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ	\$ 2,70
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO	\$ 0,60
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SUCUMBIO	PUTUMAYO	SANTA ELENA	\$ 0,45
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	AYAMPE	\$ 2,25

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	CADEATE	\$ 1,50
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	CAPAES	\$ 0,45
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	CRUCE DEL AYANGUE	\$ 1,15
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	CRUCE DEL PALMAR	\$ 1,00
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	ENT. QUEBRDA HONDA	\$ 2,00
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	LA ENTRADA	\$ 1,90
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	LIBERTADOR BOLÍVAR	\$ 1,40
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	\$ 1,55
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	MONTANITA	\$ 1,60
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	MONTEVERDE	\$ 0,90
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	OLÓN	\$ 1,70
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	PUERTO RICO	\$ 2,35
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	PUNTA BARANDUA	\$ 0,45
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	RÍO CHICO	\$ 2,45
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SALANDO	\$ 2,55
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN JOSÉ DE COSTA RICA	\$ 1,80
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN PEDRO	\$ 1,20
SANTA ELENA	LIBERTAD	LIBERTAD	SANTA ELENA	SANTA ELENA	VLADIVIA	\$ 1,25
SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ	\$ 1,15
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN PABLO	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ	\$ 2,10
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ	\$ 2,50
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO	\$ 0,45
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 18,50
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 3,25
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	\$ 2,25
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 4,50
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	LA LOMA DEL BLANCO	\$ 2,25
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 2,50
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	\$ 5,00
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	\$ 6,00
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	NO IDENTIFICADOS	NO IDENTIFICADOS	FRANCISCO DE ORELLANA	\$ 0,75
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	NO IDENTIFICADOS	NO IDENTIFICADOS	PUENTE DE LA PAZ	\$ 1,50
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	BOLÍVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 7,95
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	MANABÍ	MANTA	MANTA	\$ 6,95
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 13,40
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	BOLÍVAR	SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	SAN MIGUEL	\$ 7,15
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 6,90
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 6,65
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	LOS BANCOS	\$ 2,80
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	MANABÍ	CHONE	CHONE	\$ 3,85
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	AMANECER CAMPESINO	\$ 2,05
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	GANADEROS ORENSES	\$ 1,90
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	LUMBAQUÍ	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 11,70
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	FRANCISCO DE ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	CAÑÓN DE LOS MONOS	\$ 3,35
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	FRANCISCO DE ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	MINA GUATARACU SACHA	\$ 3,75
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 16,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	ESTACIÓN AUCA SUR	\$ 5,70
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	COCA (PUENTE RÍO NAPO)	\$ 3,90
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	FRANCISCO DE ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	ESTACIÓN CENTRAL	\$ 2,75
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	FRANCISCO DE ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	JOYA DE LOS SACHAS	\$ 2,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	UNIÓN MANABITA	\$ 5,95
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	UNIÓN MANABITA	\$ 2,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	ESTACIÓN SANSAHUARI	\$ 4,10
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	\$ 1,40
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	CASCALES	SEVILLA	\$ 1,40
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PARTIDERO CANTAGALLO	\$ 5,30
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	CASCALES	CASCALES	\$ 1,75
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	ENTRADA A RON	\$ 1,75
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	RÍO BLANCO	\$ 5,95
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	LUMBAQUÍ	\$ 2,85
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	CUYABENO	PAZ Y BIEN	\$ 2,85
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	POZO VISTA UNO	\$ 2,85
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO EL CARMEN	\$ 9,45
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI-LIMÓNCOCHA	\$ 5,70
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	TIPIHCA	\$ 5,70
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA	\$ 7,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PUENTE RÍO ENO	\$ 3,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	CUYABENO	INGRESO A TARAPOA "	\$ 3,25
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI	\$ 3,25
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	CASCALES	DUVINO	\$ 2,10
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PROYECTO	\$ 2,10
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PROYECTO SHUSHUFINDI	\$ 2,10
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	CUYABENO	MIRADOR	\$ 3,90
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	CAMPAMENTO CUYABENO	\$ 4,30
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	ES. UNIÓN NACIONAL	\$ 4,30

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	REVENTADOR	\$ 4,30
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	JIVINO ROJO	\$ 2,30
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	POZO RON	\$ 2,30
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PUENTE SANTA FE	\$ 2,30
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	RIO PARANDAYACU	\$ 2,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	LAGO AGRÍO	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PARTIDERO SHUSHUFINDI	\$ 0,45
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANSAHUARI	\$ 4,25
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	TARAPOA	\$ 2,65
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	UNIÓN NACIONAL	\$ 3,70
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	17 DE ABRIL	\$ 1,90
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	9 DE OCTUBRE	\$ 4,65
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	\$ 2,85
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	BELLA MARIA	\$ 3,10
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	BRISAS DEL CUYABENO	\$ 3,90
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	BRISAS DEL PUTUMAYO	\$ 5,15
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	CALUMENA	\$ 4,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	EL CISNE	\$ 2,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	EL ROSARIO	\$ 4,75
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	EL TRIUNFO	\$ 2,40
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	ENTRADA A JESÚS DEL GRAN PODER/UNIÓN Y PROGRESO	\$ 2,35
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	ENTRADA A POZA HONDA	\$ 2,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	LA GABARRA (VÍA CANTAGALLO)	\$ 4,75
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	LA LIBERTAD	\$ 2,25
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	MARIAN 10	\$ 3,15
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	NO IDENTIFICADOS	BUENA FE	\$ 1,90
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	MARIAN 4	\$ 2,95
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	POZA HONDA	\$ 2,45
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	PUENTE DE CUYABENO	\$ 3,40
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	TARAPOA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUENTE DE CUYABENO	\$ 0,75
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO EL CARMEN	\$ 6,25
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	PUENTE DE CUYABENO	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO EL CARMEN	\$ 2,90
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	TARAPOA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO EL CARMEN	\$ 3,65
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	RECINTO EQUINOCCIO/KM. 20	\$ 3,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	REY DE LOS ANDES	\$ 3,25
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	SAN JOSÉ	\$ 2,85
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	UNIÓN MANABITA	\$ 4,90
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	UNIÓN ORENSE	\$ 5,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	Y DE TIPISCA	\$ 4,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	Y DEL CANTAGALLO	\$ 4,40
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	PAZ Y BIEN	\$ 2,20
SUCUMBIOS	LAGO AGRÍO	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	CUYABENO	MIRADOR	\$ 3,25
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 18,20
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	AZUAY	CUENCA	CUENCA	\$ 8,25
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	BOLIVAR	CHILLANES	CHILLANES	\$ 3,75
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	BOLIVAR	CHIMBO	CHIMBO	\$ 2,75
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA	\$ 2,40
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 2,90
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 1,25
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	\$ 1,15
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	COTOPAXI	PUJILÍ	PUJILÍ	\$ 1,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	COTOPAXI	SALCEDO	SALCEDO	\$ 0,75
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	\$ 1,70
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$ 9,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	ESMERALDAS	QUININDÉ	QUININDÉ	\$ 7,15
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 9,65
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	\$ 5,85
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 12,40
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	LOS RÍOS	BABAHoyo	BABAHoyo	\$ 5,35
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	LOS RÍOS	QUEVEDO	QUEVEDO	\$ 7,50
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	MANABÍ	MANTA	MANTA	\$ 9,75
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	\$ 8,95
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	MORONA SANTIAGO	MACAS	MACAS	\$ 10,65
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	NAPO	TENA	TENA	\$ 7,15
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	FRANCISCO DE ORELLANA	COCA	COCA	\$ 19,00
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	PASTAZA	PUYO	PUYO	\$ 3,65
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	PICHINCHA	MEJÍA	ALOAG	\$ 2,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 3,35
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	\$ 6,10
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\$ 5,00
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	BAÑOS	PONDOA	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	\$ 1,10
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	BAÑOS	LLIGUA	\$ 0,80
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO NEGRO	\$ 2,35
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO VERDE	\$ 1,65
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	BAÑOS	ULBA	\$ 1,10
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	CEVALLOS	CEVALLOS	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	CEVALLOS	QUEROCHACA	\$ 0,55
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	MOCHA	MOCHA	\$ 0,65
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	MOCHA	PINGUILI (LAS LAJAS)	\$ 0,70
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	MOCHA	SANTO DOMINGO	\$ 0,55
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PATATE	LOS ANDES	\$ 1,10
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE	\$ 0,95
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	\$ 1,25
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	BENITEZ	\$ 0,55
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	BOLIVAR	\$ 1,00
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	CHIQUECHA	\$ 0,70
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	COTALO	\$ 1,30
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	EL ROSARIO	\$ 0,55
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	GARCIA MORENO	\$ 0,55
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	HUAMBALO	\$ 1,00
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	PELILEO	\$ 0,55
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PELILEO	SAN LUIS CHAUPÍ	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PÍLLARO	EMILIO MARIA TERÁN	\$ 1,10
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PÍLLARO	MARCOS ESPINEL	\$ 1,00
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PÍLLARO	PDTE. URBINA (VIA IZAMBA)	\$ 1,00
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PÍLLARO	PÍLLARO (VIA IZAMBA)	\$ 0,60
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PÍLLARO	SAN ANDRÉS	\$ 1,10
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	PÍLLARO	SAN MIGUELITO (IZAMBA)	\$ 1,00

Dr. Antonio José de Suro y José Sánchez

ANEXO 1:

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	QUERO	QUERO (VIA TOTORAS)	\$ 0,60
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU	\$ 0,70
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	ALOBAMBA	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	LA UNIÓN	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO (CENTRO)	\$ 0,70
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	SAN FRANCISCO	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	SAN JOSÉ DE TISALEO	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	SANTA LUCÍA	\$ 0,60
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	SANTA LUCÍA (LIBERTAD)	\$ 0,50
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	TISALEO (VIA ALOBAMBA)	\$ 0,45
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO	TUNGURAHUA	TISALEO	TISALEO (VIA EL PARAISO)	\$ 0,60
TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	\$ 1,35
TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$ 10,70
TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	NAPO	TENA	TENA	\$ 5,65
TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	PASTAZA	PUYO	PUYO	\$ 2,40
TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 4,25
TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	TUNGURAHUA	PELILEO	HUAMBALO	\$ 1,10
TUNGURAHUA	PATATE	PATATE	TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	\$ 1,00
TUNGURAHUA	PATATE	PATATE	TUNGURAHUA	PELILEO	PELILEO	\$ 0,45
TUNGURAHUA	PATATE	PATATE	TUNGURAHUA	PILLARO	PILLARO	\$ 1,00
TUNGURAHUA	PELILEO	PELILEO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 4,25
TUNGURAHUA	PELILEO	PELILEO	TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	\$ 0,55
TUNGURAHUA	PILLARO	PILLARO	PICHINCHA	QUITO	QUITO	\$ 3,15
TUNGURAHUA	PILLARO	PILLARO	TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	\$ 1,75
TUNGURAHUA	PILLARO	PILLARO	TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	\$ 0,70
TUNGURAHUA	QUERO	QUERO	TUNGURAHUA	CEVALLOS	CEVALLOS	\$ 0,25
TUNGURAHUA	QUERO	QUERO	TUNGURAHUA	PELILEO	PELILEO	\$ 1,10
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	\$ 1,25
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	GUAYZIMI	\$ 1,25
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	\$ 1,90
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	\$ 1,60
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	\$ 0,80
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SANTA ROSA	\$ 0,90
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	\$ 0,70
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA	\$ 0,70
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	SISAN	\$ 1,75
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	NO IDENTIFICADOS	LA ORILLA	\$ 1,75
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	CONGUIME	\$ 1,75
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	MAYAYCU	\$ 1,20
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	CHINAPINTZA	\$ 2,30
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	\$ 2,30
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	SANTA ELENA	\$ 2,30
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	\$ 2,30
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICAÑA	\$ 0,85
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ISIMANCHI	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 9,25
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	LOJA	LOJA	VILCABAMBA	\$ 8,50
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 9,90
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PROGRESO	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 8,65
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	LOJA	LOJA	YANGANA	\$ 7,15
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	\$ 3,00
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	\$ 3,85
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANUMA	\$ 2,30
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	AGUA DULCE	\$ 2,85
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	\$ 6,15
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	LOJA	ZAMORA	SABANILLA	\$ 3,70
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	\$ 3,70
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	\$ 2,55
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	\$ 3,75
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	\$ 3,10
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVA GUAYZIMI	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 5,65
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANUMA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 6,50
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 4,45
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 5,65
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	\$ 3,00
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	\$ 3,85
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ISIMANCHI	\$ 2,70
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL PROGRESO	\$ 2,50
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	BELLAVISTA	\$ 2,30
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CANADA	\$ 1,90
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ISIMANCHI	\$ 3,45
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL PROGRESO	\$ 3,35
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ANAÑAN	\$ 1,65
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CANADA	\$ 1,15
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	BELLAVISTA	\$ 1,60
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ANAÑAN	\$ 0,90
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	\$ 1,10
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA ALTO	\$ 2,30
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	\$ 1,40
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	\$ 3,35
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	NATENZA	\$ 1,30
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	\$ 1,75
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	\$ 1,75
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	GUAYZIMI	\$ 1,75
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	YACUAMBI	\$ 2,85
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	NO IDENTIFICADOS	LA ORILLA	\$ 2,10
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	CHAPINTZA	\$ 1,95
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	\$ 1,95
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SANTA ROSA	\$ 1,20

Provincia de Origen	Cantón de Origen	Cantón / Sector Origen	Provincia Destino	Cantón de Destino	Cantón / Sector Destino	Tarifa
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	\$ 1,20
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	\$ 1,20
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	CHINAPINTZA	\$ 2,75
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	\$ 2,75
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	\$ 0,65
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	NANGUIPA	\$ 0,65
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	EL DORADO	\$ 0,95
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	LA GUINZA	\$ 1,40
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	MAYAYCU	\$ 1,40
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	\$ 0,45
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	\$ 1,30
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	NAMIREZ	\$ 0,85
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	LA CORDILLERA	\$ 0,80
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	\$ 1,10
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA	\$ 1,10
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	PIUNTZA	\$ 1,10
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA SAQUEA	\$ 0,70
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	AZUAY	CUENCA	CUENCA (LOJA)	\$ 11,25
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	LOJA	LOJA	LOJA	\$ 3,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	AZUAY	CUENCA	CUENCA (GUALAQUIZA)	\$ 13,20
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	\$ 4,45
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	GUAYAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	\$ 9,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	\$ 1,40
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	\$ 1,65
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	\$ 1,75
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	\$ 3,10
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	MUCHIME	\$ 1,75
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	YACUAMBI	\$ 3,10
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	\$ 2,35
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	\$ 2,35
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	\$ 2,85
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICAÑA PUEBLO	\$ 2,05
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	\$ 2,05
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA	\$ 1,95
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICAÑA	\$ 1,70
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	\$ 1,20
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	\$ 2,30
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	CHUCHUMBLETZA	\$ 2,75
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	\$ 2,75
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	GUAYZIMI	\$ 2,75
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL PROGRESO	\$ 1,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICAÑA PUEBLO	\$ 1,40
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA SAQUEA	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	\$ 1,40
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	\$ 0,85
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA SAQUEA	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	MUCHIME	\$ 0,80
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	ZUMBI	\$ 1,00

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec